

Lima, viernes 18 de abril de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10203

www.elperuano.com.pe

370795

Sumario

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29212.- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Pérdida de Dominio **370798**

Ley N° 29213.- Ley que deroga el artículo 6° de la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas; incorpora el artículo 12° y modifica el párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión **370801**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 014-2008.- Aprueban Crédito Suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo e incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo **370802**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 099-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a España y encargan su Despacho al Ministro de Salud **370803**

R.S. N° 100-2008-PCM.- Designan miembros del CONAM **370803**

R.S. N° 101-2008-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOP a Ecuador para asistir a la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **370804**

R.S. N° 102-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a Suiza, para participar en la inauguración de la Feria "Bea Bern Expo 2008" **370805**

Res. N° 030-2008-PCM/SD.- Declaran que los Gobiernos Regionales de Piura y Ancash están aptos para acceder a transferencias de desembarcaderos pesqueros artesanales y de centros de acuicultura **370805**

AGRICULTURA

R.M. N° 277-2008-AG.- Exoneran de proceso de selección la contratación del Programa de Seguros del Ministerio **370806**

R.M. N° 280-2008-AG.- Designan Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE **370808**

R.M. N° 281-2008-AG.- Designan Secretario General del INADE **370809**

R.M. N° 282-2008-AG.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INADE **370809**

R.M. N° 283-2008-AG.- Designan Gerente General del INADE **370809**

R.M. N° 284-2008-AG.- Designan Gerente de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del INADE **370810**

R.M. N° 285-2008-AG.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INADE **370810**

RR.MM. N°s. 286 y 287-2008-AG.- Designan Gerente de Estudios y Gerente de Proyectos en Sierra y Selva del INADE **370810**

R.M. N° 288-2008-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM **370811**

R.D. N° 595-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de marzo de 2008 **370811**

R.J. N° 099-2008-INRENA.- Encargan las Jefaturas de los Parques Nacionales Tingo María y Yanachaga Chemillén y de las Reservas Nacionales de Lachay y de Alpahuayo Mishana **370814**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 065-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Suiza para participar en la 17° Reunión del Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) **370815**

R.M. N° 061-2008-MINCETUR/DM.- Designan representante titular del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **370815**

DEFENSA

D.S. N° 006-2008-DE.- Regulan Núcleo Básico de Defensa **370816**

R.S. N° 111-2008-DE/SG.- Rectifican la R.S. N° 449-2007-DE/SG, sobre nombramiento de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **370817**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 054-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del FONDEPES **370817**

R.S. N° 046-2008-EF.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea **370818**

R.M. N° 257-2008-EF/43.- Aceptan renuncia de Subcontadora General de la ex Contaduría Pública de la Nación **370819**

R.M. N° 258-2008-EF/43.- Designan Secretaria Ejecutiva del Despacho del Vice Ministro de Economía **370819**

EDUCACION

R.VM. N° 0010-2008-ED.- Conforman Comisión Nacional encargada de la Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008 **370820**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 024-2008-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III - Noroeste **370820**

D.S. N° 025-2008-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación y de Hidrocarburos en el Lote IV - Noroeste **370821**

Fe de Erratas D.S. N° 023-2008-EM **370822**

JUSTICIA

D.S. N° 007-2008-JUS.- Reconocen la elevación a Diócesis de la Prelatura de Huari **370825**

R.S. N° 061-2008-JUS.- Designan Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior **370825**

PRODUCE

R.D. N° 189-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan plazo a armadores para que cumplan con efectuar pago o presentar la declaración jurada mensual correspondientes a derechos de pesca del ejercicio 2006 **370825**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 108-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica **370836**

R.M. N° 0488-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para asistir a la XII Conferencia Ministerial de la UNCTAD y en evento post conferencia **370836**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 108, 109 y 110-2008-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a la Municipalidad Provincial de Huaytará y a organismos ejecutores de los sectores privado y público **370837**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 016-2008-MTC.- Aprueban Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel **370839**

R.S. N° 045-2008-MTC.- Autorizan, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición en vehículos nuevos no comercializados, con el objeto de trasladar a participantes de la V Cumbre ALC- UE y del APEC **370846**

R.D. N° 050-2008-MTC/12.- Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular de carga a Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V. - MAS AIR **370846**

R.D. N° 054-2008-MTC/12.- Autorizan al Servicio de Electrónica de la Fuerza Aérea del Perú - SELEC el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico **370848**

VIVIENDA

D.S. N° 013-2008-VIVIENDA.- Establecen disposiciones para la reubicación de damnificados del desastre natural ocurrido por sismos del 15 de agosto del 2007 **370849**

D.S. N° 014-2008-VIVIENDA.- Aprueban Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles **370850**

R.M. N° 092-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **370852**

RR.MM. N°s. 093 y 094-2008-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **370853**

R.M. N° 095-2008-VIVIENDA.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos" **370853**

R.M. N° 096-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procuradora iniciar acción contencioso administrativa en vía de proceso abreviado para que se proceda a la revisión judicial de proceso coactivo **370854**

R.M. N° 097-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad y otros **370855**

R.M. N° 098-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a dicha institución **370857**

R.M. N° 099-2008-VIVIENDA.- Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales para que se deje sin efecto título contenido en el Contrato de Adjudicación N° 110-81-R-XII-HUANCAYO **370858**

R.M. N° 108-2008-VIVIENDA.- Exoneran de proceso de licitación pública a la adquisición de módulos temporales de vivienda a favor de damnificados de sismos **370859**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 068-2008-CE-PJ.- Autorizan viaje de representante del Poder Judicial a Bolivia para participar en el Seminario "Grandes Sistemas de Información para la Gestión de Recursos Humanos" **370860**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 092-2008-P-PJ.- Disponen la remisión a la Secretaría General de sentencias en casación emitidas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" **370861**

Res. Adm. N° 093-2008-P-PJ.- Autorizan a la procuraduría iniciar acciones legales a fin de regularizar situación registral de inmueble ubicado en el distrito de Jesús María cuyas oficinas del primer y segundo nivel son ocupadas por el Poder Judicial **370861**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 019-2008-BCRP.- Aprueban Reglamento de Certificados de Depósito con Negociación Restringida emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú **370862**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 196-2008-JNAC/RENIEC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de servidores para las impresoras del DNI y modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008 **370865**



R.J. N° 213-2008-JNAC/RENIEC.- Revocan diversas facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Perla y la incorporan al RENIEC **370866**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 902-2008.- Autorizan a AFP Integra el traslado de agencia ubicada en Ica **370867**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0706-2008-UNC.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Cajamarca para participar en curso sobre sanidad animal que se realizará en Guatemala **370867**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 143-2008-INDECI.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco **370868**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 033-2008-INDECOPI/DIR.- Designan miembros del Comité de Ética del INDECOPI **370869**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 117-2008-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2008 **370870**

R.J. N° 118-2008-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2008 **370871**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 059-2008-COFOPRI/DE.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios **370872**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 194-PE-ESSALUD-2008.- Aprueban contrataciones efectuadas para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto "Nuevo Hospital René Toche Groppo" ubicada en el departamento de Ica **370872**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 046-2008/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación de condición de bien de dominio público de predios de propiedad del Estado ubicados en el departamento de Lima **370875**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 123, 124 y 127-2008-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **370876**

Fe de Erratas Acuerdo N° 035-2008-GRA/CR-AREQUIPA **370878**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 405-2008-GRL-P.- Autorizan viaje de funcionaria a España para participar en la XVII Feria Alimentaria 2008 **370879**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 048-2008-GRU/CR.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y Consejero para participar en la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo Perú - Brasil **370880**

Acuerdo N° 050-2008-GRU/CR.- Aprueban licencia solicitada por el Presidente del Gobierno Regional **370880**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1133.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Catastral de Lima **370881**

Ordenanza N° 1134.- Facultan al SAT a brindar apoyo a las unidades orgánicas y organismos públicos descentralizados de la Municipalidad para el mejor desarrollo de sus funciones **370881**

Ordenanzas N°s. 1135, 1137, 1138 y N° 1139.- Aprueban ajustes del Sistema Vial Metropolitano, correspondientes a los distritos de Los Olivos, San Juan de Lurigancho y Villa El Salvador **370881**

Ordenanza N° 1136.- Modifican Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1082-MML correspondiente al distrito de La Victoria **370883**

Res. N° 086-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno **370883**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Anexo Ordenanza N° 130/MDCH.- Anexo de Ordenanza que establecieron derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del Impuesto Predial. **370885**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 138-2008-MDPH.- Modifican Ordenanza N° 030-2003-MDPH que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **370887**

Ordenanza N° 139-2008-MDPH.- Aprueban nuevo Reglamento de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Cronograma **370887**

D.A. N° 003-2008-MDPH-ALC.- Establecen cronograma para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCL **370888**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 015-2008/MDV.- Disponen exoneración del pago por derecho de emisión de constancias de posesión en favor de Asentamientos Humanos del distrito **370888**

Acuerdo N° 043-2008/MDV-CDV.- Aprueban cofinanciamiento de obras que se realizarán bajo el Programa Construyendo Perú **370889**

Acuerdo N° 044-2008/MDV-CDV.- Aceptan donación de equipos de informática a favor de la Municipalidad **370890**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

R.A. N° 296-2008-A/MDM.- Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2008 **370890**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29212

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 992, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE PÉRDIDA DE DOMINIO

Artículo único.- Objeto de la Ley
 Modifícase el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, en los siguientes términos:

**“Capítulo I
 Objeto y Causales**

Artículo 1°.- Concepto y principios

Para los efectos de la presente norma el dominio sobre derechos y/o títulos sólo puede adquirirse a través de mecanismos compatibles con nuestro ordenamiento jurídico y sólo a éstos se extiende la protección que aquel brinda. La adquisición o destino de bienes obtenidos ilícitamente no constituye justo título, salvo en el caso del tercero adquirente de buena fe.

La pérdida de dominio establece la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

Esta acción es autónoma y se rige por los siguientes principios:

- Presunción de licitud:** Se presume la procedencia lícita de los bienes que aparecen inscritos en los Registros Públicos. Esta presunción podrá ser desvirtuada mediante la actuación de prueba idónea.
- Interés público:** La pérdida de dominio de bienes ilícitamente adquiridos no se encuentra únicamente referida a la afectación del patrimonio del afectado, sino que está destinada a la legítima protección de un interés público en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe. Los bienes adquiridos por el Estado, mediante el proceso judicial regulado por la presente Ley, constituyen bienes de dominio privado. Estos bienes deberán ser subastados públicamente dentro de los noventa (90) días de declarado el dominio privado en favor del Estado por la autoridad competente. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia deberá

expedir las normas de procedimiento que regulen dicha subasta.

Artículo 2°.- Causales

Se inicia la investigación para la declaración de pérdida de dominio, cuando los bienes o recursos hubieran sido afectados en un proceso penal:

- En el que los agentes estén procesados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o lavado de activos derivado de la comisión de los delitos anteriormente señalados; o tratándose de estos delitos se haya archivado el proceso penal por cualquier causa y se trate de bienes intrínsecamente delictivos o cuando no se haya desvirtuado la obtención ilícita de aquellos.
- Los bienes o recursos afectados en un proceso penal que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita; o de la enajenación de otros de origen ilícito; o hayan sido destinados a actividades ilícitas, vinculadas a uno de los delitos precisados en el inciso a).
- Los derechos y/o títulos afectados en un proceso penal que recaigan sobre bienes de procedencia lícita, que hayan sido utilizados o destinados dolosamente por sus titulares para ocultar o lavar bienes de ilícita procedencia, vinculados a uno de los delitos precisados en el inciso a).

Artículo 3°.- De los bienes

Para los efectos de la presente Ley se consideran bienes todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, dinero o aquellos sobre los cuales pueda recaer cualquier derecho o título. Igualmente, se entenderá por tales, todos los frutos y productos de los mismos.

Artículo 4°.- De la obligación a informar sobre la existencia de bienes de procedencia ilícita

El funcionario público, la persona natural o jurídica, el Fiscal, el Juez o el Procurador Público que, en el desarrollo de cualquier actividad o proceso, tome conocimiento de la existencia de bienes de origen ilícito, deberá informar al Ministerio Público sobre la existencia de tales bienes que puedan ser objeto del presente proceso. Se reservará la identidad de cualquier persona natural que proporcione la información a que se ha hecho referencia, sin perjuicio de brindarle las medidas de protección adecuadas. El Ministerio Público emitirá las disposiciones reglamentarias que fueran pertinentes.

En el supuesto de que la información sea falsa, tendenciosa y/o con el propósito de ocasionar perjuicio, la persona natural, jurídica o funcionario público que proporcione la misma, asume las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas, que la legislación prevé en estos casos.

Los Estados y Organismos Internacionales habilitados para este efecto por un Tratado o Convenio de Cooperación de los cuales sea parte el Estado peruano, podrán dar noticia de la existencia de los



bienes a que se hace referencia en el primer párrafo, para el inicio del proceso de pérdida de dominio.

Capítulo II De la Pérdida de Dominio

Artículo 5º.- De la naturaleza y alcance del proceso

El proceso de pérdida de dominio, materia de la presente norma, es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y se tramita como proceso especial, constituyendo una acción distinta e independiente de cualquier otra. Procede sobre bienes o cualquier título, derecho real o patrimonial, principal o accesorio, independientemente de quien ostente la posesión o la propiedad. También procede la pérdida de dominio sobre derechos y/o títulos, respecto de los bienes objeto de sucesión intestada o testamentaria.

Artículo 6º.- Normas aplicables

El proceso de pérdida de dominio se sujeta exclusivamente a las disposiciones de la presente norma. En caso de vacío o deficiencia de la misma, se aplican supletoriamente las reglas del Código Procesal Penal, del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Civil, según corresponda.

Capítulo III Del Debido Proceso y de las Garantías

Artículo 7º.- Del debido proceso

En el trámite previsto en la presente norma se garantiza el debido proceso, pudiendo quien se considere afectado, ejercer el derecho de contradicción que la Constitución Política del Perú consagra y ofrecer todos los medios probatorios que a su defensa convenga, según lo establecido en el presente proceso. La carga de la prueba relacionada con la acreditación de la procedencia ilícita de los bienes corresponde al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 14º de su Ley Orgánica.

Capítulo IV De la Competencia y del Procedimiento

Artículo 8º.- De la competencia

Conocerá el presente proceso en primera instancia el Juez Especializado en lo Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados los bienes incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 2º, distinto del Juez que conoce del proceso penal al que se refiere dicho artículo.

Si se encuentran bienes en distintos distritos judiciales, es competente el Juez del distrito que cuente con el mayor número de Juzgados Especializados en lo Penal.

Si con posterioridad al inicio del proceso se toma conocimiento de la existencia de otros bienes vinculados al objeto de éste, ubicados en distintos lugares, mantiene la competencia el Juez que conoció la primera demanda. La Sala Penal o Mixta, del mismo distrito judicial en el que se tramitó el proceso de pérdida de dominio, es competente para conocer, en segunda y última instancia, las apelaciones que formulen las partes contra las medidas cautelares, la sentencia y otras resoluciones no susceptibles de impugnación conforme a la presente norma.

Artículo 9º.- Del inicio de la investigación

El Fiscal Provincial en lo Penal inicia la investigación, de oficio, por comunicación de la Policía Nacional del Perú, por información de terceros o a solicitud del Procurador Público, sobre los bienes cuya pérdida de dominio son objeto de este proceso, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 2º.

Artículo 10º.- De las medidas cautelares

Durante la investigación y desde su inicio, el Fiscal, de propia iniciativa o a solicitud del Procurador Público, podrá solicitar al Juez competente las medidas cautelares sobre los bienes muebles o inmuebles objeto del proceso, tales como secuestro y/o incautación, aseguramiento e inhibición, así como la retención de dinero que se encuentre en el Sistema Financiero. Cuando fuere imposible la aprehensión física de títulos valores de

cualquier clase, bonos o instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de otros derechos o acciones o participaciones, se solicitará la anotación de la medida respectiva donde corresponda. Asimismo, podrán solicitar al Juez la autorización para la enajenación de los bienes perecibles. Las medidas cautelares, incluso, podrán ejecutarse antes de poner en conocimiento de los posibles afectados el inicio del proceso.

La resolución que concede las medidas cautelares es apelable dentro del tercer día de notificada y es otorgada sin efecto suspensivo. La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los cinco (5) días siguientes a su elevación y absolver el grado dentro del tercer día de realizada la vista.

Una vez trabada la medida cautelar, debe presentarse la demanda dentro de los quince (15) días; de no ser así, pierde su efecto.

Artículo 11º.- Del procedimiento

11.1 De la investigación preliminar

El Fiscal Provincial Titular más antiguo inicia el trámite de la investigación preliminar mediante resolución debidamente motivada, en la que se identifican los bienes y se detallan los elementos de convicción directos o indiciarios.

La investigación preliminar se realiza con la colaboración de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de contar con el auxilio de otros peritos o información que resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos, con conocimiento y/o intervención de los posibles afectados, quienes podrán ejercitar su derecho irrestrictamente. Asimismo, el Fiscal podrá solicitar al Juez la adopción de las medidas cautelares que resulten adecuadas.

La investigación preliminar se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días, a cuyo término el Ministerio Público podrá:

- a) Demandar ante el Juez competente la declaración de pérdida de dominio, adjuntando los medios probatorios pertinentes con copias suficientes para quienes deban ser notificados, adjuntando copia certificada del auto apertorio de instrucción o de la disposición de formalización de investigación preparatoria, donde se determine medida cautelar de incautación; o,
- b) archivar la investigación preliminar, decisión que podrá ser objeto de queja por el Procurador Público, dentro del tercer día de notificada. El Fiscal Superior en lo Penal conocerá de la queja interpuesta, debiendo pronunciarse dentro de los cinco (5) días de recibidos los actuados. De considerarla fundada, ordenará al Fiscal presentar la demanda de pérdida de dominio ante el Juez competente; en caso contrario, dispondrá el archivamiento correspondiente, lo que no produce los efectos de la cosa juzgada. Para efectos de iniciar una nueva investigación, al amparo de la presente Ley, se requerirá nueva prueba.

11.2 De la actuación judicial

Durante la tramitación del proceso se observarán las siguientes reglas:

- a. Recibida la demanda de pérdida de dominio presentada por el Ministerio Público, el Juez, dentro del plazo de tres (3) días, deberá expedir resolución debidamente fundamentada.
En caso de advertir la ausencia de algún requisito formal, el Juez la declarará inadmisibles, concediendo un plazo de dos (2) días para la subsanación. Vencido dicho plazo, si no se subsana, se archiva.
Sólo contra la resolución que declare improcedente la demanda procede la apelación, la que se concede con efecto suspensivo.
- b. La resolución admisorias se notifica, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, personalmente y mediante publicaciones.
Se procederá a la publicación del auto admisorio de la demanda por tres (3) días consecutivos en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación de la localidad donde se

encuentre el Juzgado y se notificará personalmente a todas las personas que pudieran resultar afectadas y figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios.

La notificación por edictos tiene por objeto emplazar a todas las personas que se consideren con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Si en la primera ocasión que se intenta entregar la cédula de notificación no pueda entregarse ésta personalmente, se dejará en la dirección de la persona por notificar, comunicación suficiente respecto del inicio del proceso y del derecho que le asiste a presentarse a éste.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado y, de ser el caso, de su derecho a participar en él.

- c. El Juez procede a la designación de curador procesal cuando no se ha encontrado al destinatario de la notificación personal y ha transcurrido el plazo de diez (10) días de haberse efectuado la última notificación, por cédula o mediante publicaciones.
 Cuando se trate de persona con domicilio incierto o desconocido, o de persona incierta o desconocida, se observará el mismo procedimiento.
- d. El presunto afectado y/o el curador procesal podrán absolver la demanda de pérdida de dominio dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la resolución admisorio, con los medios probatorios que a su derecho convenga.
- e. Mediante auto motivado, el Juez admite los medios probatorios que estime pertinentes, conducentes y útiles ofrecidos por los sujetos procesales, señalando día y hora para la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios, la que deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes. La resolución que deniega la admisión de prueba podrá ser apelada dentro del tercer día de notificada, la que será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- f. La Audiencia referida en el literal e) debe realizarse en un solo acto, en el local del Juzgado y actuándose los medios probatorios admitidos, en presencia del Juez, bajo responsabilidad.
- g. Sólo la objeción al dictamen pericial, acompañada de dictamen pericial de parte, dará lugar a una Audiencia Complementaria de Actuación de Medios Probatorios, a realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días de efectuada, la que se señala en el literal f).
- h. Concluida la actuación de medios probatorios, en cualquiera de los casos a que se refieren los literales f) y g) que anteceden, el Fiscal, el Procurador Público, el curador procesal y los abogados de los presuntos afectados, en este orden, podrán rendir sus respectivos alegatos. Acto seguido, en la misma Audiencia, el Juez dicta sentencia. Excepcionalmente, la expedición de la sentencia podrá suspenderse hasta por el término de diez (10) días.
- i. Contra la sentencia que declare la pérdida de dominio o la que la desestime, solo procede recurso de apelación, el cual se interpone debidamente fundamentado, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación. En el caso de expedirse la sentencia en el acto de la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios o en su complementaria, el afectado podrá presentar la apelación debidamente fundamentada dentro del mismo plazo. La Sala debe fijar fecha para la vista de la causa dentro de los quince (15) días siguientes a su elevación y absolver el grado dentro de los quince (15) días de realizada la vista.

Artículo 12°.- Causales de nulidad

La declaración de nulidad en el presente proceso se rige por los principios de legalidad, finalidad y trascendencia. Se puede plantear de manera especial la nulidad de actuados por:

- Ausencia o defecto en la notificación.
- Negativa injustificada del Juez a admitir un medio probatorio o a actuar una prueba oportunamente admitida.

Los pedidos de nulidad que formulen las partes serán resueltos de inmediato, sin previo trámite.

El Juez podrá declarar de oficio la nulidad, de existir vicios insubsanables; caso contrario convalidará, subsanará o integrará el acto procesal.

La resolución que se pronuncie al respecto es recurrible, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Artículo 13°.- De las excepciones

Las excepciones procesales se resuelven en la sentencia, previo traslado al Fiscal por el plazo de cinco (5) días.

Artículo 14°.- De los terceros

Los terceros podrán intervenir en el proceso ofreciendo los medios probatorios idóneos que acrediten fehacientemente su derecho de propiedad, a fin de lograr su desafectación.

Capítulo V

De la Sentencia y la Cooperación Internacional

Artículo 15°.- De los efectos de la sentencia

La sentencia que declara la pérdida de dominio y la extinción de los derechos y/o títulos de bienes principales o accesorios y la cancelación de los gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, dispondrá además su transferencia en favor del Estado.

La sentencia que desestime la demanda, dispondrá además el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares dictadas y/o ejecutadas, sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar, la que podrá ser exigida en vía incidental por el afectado y deberá ser resuelta en el plazo máximo de noventa (90) días, al que se refiere el artículo 11°.

Artículo 16°.- De la cooperación internacional

Los convenios, tratados y acuerdos de cooperación suscritos, aprobados y debidamente ratificados por el Perú, serán plenamente aplicables para la obtención de colaboración en materia de afectación de bienes.

Artículo 17°.- Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Hasta dentro de seis (6) meses después de ejecutada la sentencia o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada, si no fuera ejecutable, puede demandarse, a través de un proceso de conocimiento, la nulidad de una sentencia, alegando que el proceso que se origina se ha seguido con fraude o colusión, afectando el derecho a un debido proceso cometido por el Ministerio Público o por el Juez.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio Público dictará las disposiciones complementarias correspondientes a fin de formar el diseño y control de la cadena de custodia de los bienes sobre los cuales haya recaído una medida cautelar, así como el procedimiento de seguridad y conservación de éstos.

SEGUNDA.- Los procesos en curso se adecuarán a la presente Ley en el plazo de quince (15) días útiles.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Constitúyese el Fondo de Pérdida de Dominio (FONPED) para los efectos de la custodia, seguridad, conservación, administración y disposición de los bienes a que se refiere la presente Ley.

El FONPED estará adscrito al Ministerio de Justicia y sus bienes y recursos serán administrados por una comisión integrada por un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, un representante del Ministerio Público, un representante del Poder Judicial y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Para su constitución y funcionamiento, el Fondo de Pérdida de Dominio (FONPED) se financia con los siguientes recursos:

- Los que le asigne el Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto institucional.
- El producto de la venta de los bienes a que se refiere la presente Ley y cuyo dominio ha sido declarado judicialmente en favor del Estado.

TERCERA.- Los recursos a que se refiere el inciso b) de la Segunda Disposición Final Complementaria serán destinados a los siguientes fines:



- a) Cuarenta por ciento (40%) para la construcción, equipamiento, mejora y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios;
- b) veinticinco por ciento (25%) para la implementación del Código Procesal Penal;
- c) quince por ciento (15%) para solventar los gastos correspondientes a la aplicación de la presente Ley;
- d) veinte por ciento (20%) para ser destinado a un fondo que será utilizado para el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y a que se refiere la presente Ley.

CUARTA.- Los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Final Complementaria son inembargables, excepto las indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-1

LEY N° 29213

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA
LEY N° 28939, LEY QUE APRUEBA CRÉDITO
SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA DE
PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006, DISPONE LA
CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA OTRAS MEDIDAS;
INCORPORA EL ARTÍCULO 12° Y MODIFICA EL
PÁRRAFO 7.1 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY
N° 28933, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA
DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO
EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE
INVERSIÓN**

Artículo 1°.- Derogación del artículo 6° de la Ley N° 28939

Derógase el artículo 6° de la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de

Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.

Artículo 2°.- Contrataciones realizadas al amparo del artículo 6° de la Ley N° 28939

Las contrataciones realizadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley seguirán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta su término. En caso se requiera realizar nuevas contrataciones hasta la conclusión de las controversias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 12° de la Ley N° 28933

Incorpórase el siguiente texto como artículo 12° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión:

“Artículo 12°.- Selección y contratación de servicios

La selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión a que se refiere la presente Ley, serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sólo en caso de vacío o deficiencia de los mencionados procedimientos, se aplicará supletoriamente lo establecido en las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.”

Artículo 4°.- Modificación del párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28933

Modifícase el párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con el siguiente texto:

“7.1 La Comisión Especial estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8°. Para los efectos del artículo 12°, la selección estará a cargo de la Comisión Especial y la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)”

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-2

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 014-2008****APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO
DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA
ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E
INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE DEL
ESTADO A FAVOR DEL FONDO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008 y N° 012-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00);

Que, resulta urgente incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo en DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS: (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

1 RECURSOS ORDINARIOS	200 000 000,00

TOTAL INGRESOS	S/. 200 000 000,00
	=====

EGRESOS: (En Nuevos Soles)

PLIEGO 016	: Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCION 10	: Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 035	: Energía
SUBPROGRAMA 0172	: Hidrocarburos
ACTIVIDAD 1.023075	: Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORÍA DE GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4 Otros Gastos Corrientes 200 000 000,00

TOTAL EGRESOS S/. 200 000 000,00

=====

Artículo 2°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1°, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Incremento del monto señalado en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008 y N° 012-2008, será incrementado en DOSCIENTOS



MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2010 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 4°.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 3° de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 012-2008.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

190302-3

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a España y encargan su Despacho al Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2008-PCM**

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los días 20 al 22 de abril de 2008 se realizará en la ciudad de Madrid el Seminario "Las relaciones Unión Europea - América Latina y el Caribe, hacia la Cumbre de Lima (2008): agendas y propuestas para una "red" de acuerdos de asociación";

Que, dicho Seminario, organizado por diversas instituciones académicas iberoamericanas, y que contará con la presencia de académicos, políticos y diplomáticos de ambas regiones, se realizará en seguimiento a las relaciones entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, y con miras a la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 16 de mayo de 2008;

Que en dicho Seminario, se examinará la agenda de las relaciones birregionales y se promoverá la formulación y discusión de propuestas para profundizar los procesos de integración regional y para la conformación de una "red" de acuerdos de asociación entre la Unión Europea y las subregiones latinoamericanas;

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha sido invitado por la Casa de las Américas para participar en la realización del mencionado Seminario,

asumiendo los organizadores los gastos de transporte y alojamiento;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 22 de abril de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Salud, Hernán Garrido-Lecca Montañez, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

190302-13

Designan miembros del CONAM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 100-2008-PCM**

Lima, 17 de abril de 2008

Visto el Oficio N° 113-2008-PCD-CONAM del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6° y 7° de la Ley N° 26410 - Ley del Consejo Nacional del Ambiente, establecen que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de dicha Entidad, integrado -entre otros-, por un representante de las redes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática ambiental y de los colegios nacionales profesionales, cuya designación se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que asimismo el artículo 12° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que la representación de las redes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática ambiental y de los colegios nacionales profesionales se sujetará a la elección que convocará el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE;

Que mediante Resolución Presidencial N° 133-2005-CONAM/PCD del Presidente del Consejo Directivo del CONAM se aprobó el Reglamento para elegir al representante de las redes de organizaciones no

gubernamentales especializadas en la temática ambiental y al de los colegios nacionales profesionales;

Que mediante Resolución Suprema N° 392-2005-PCM se formalizó la designación de los señores María Elena Foronda Farro y Ernesto Augusto Villar Lambruschini como miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de las redes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática ambiental y de los colegios nacionales profesionales, respectivamente;

Que por Resolución Presidencial N° 059-2008-CONAM/PCD se convocó al proceso de selección de los citados representantes, la cual se llevó a cabo el 28 de marzo de 2008;

Que por Actas del 28 de marzo de 2008 la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE certifica la elección del señor Enrique Samuel Elías Obando como representante de las redes de organismos no gubernamentales especializadas en la temática ambiental y del señor Carlos Ernesto Bustamante como representante de los Colegios Profesionales Nacionales ante el Consejo Directivo del CONAM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410, la Ley N° 28245 y la Resolución Presidencial N° 133-2005-CONAM/PCD; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA ELENA FORONDA FARRO como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de las Redes de Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en la Temática Ambiental, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor ERNESTO AUGUSTO VILLAR LAMBRUSCHINI como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de los Colegios Profesionales Nacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar al señor ENRIQUE SAMUEL ELÍAS OBANDO, como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de las Redes de Organizaciones No Gubernamentales Especializadas en la Temática Ambiental.

Artículo 4°.- Designar al señor CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE, como miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en representación de los Colegios Profesionales Nacionales.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

190302-14

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Ecuador para asistir a la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 101-2008-PCM**

Lima, 17 de abril de 2008

Vista la Carta N° 118-2008/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE), en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 21 al 25 de abril de 2008;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la autoridad nacional en los temas de propiedad intelectual, competencia, instrumentos de defensa comercial y obstáculos técnicos al comercio;

Que es importante la participación de siete funcionarios del INDECOPI en las negociaciones, dado que éstos brindarán el apoyo técnico solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior en las mesas de negociación que tratan los temas de competencia del INDECOPI;

Que los gastos en los que incurran los funcionarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada ronda de negociaciones serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el Artículo 8° inciso 2) de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Martín Moscoso Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor del 20 al 23 de abril de 2008; del señor Miguel Ángel Sánchez del Solar, Jefe de la Oficina de Signos Distintivos del 20 al 23 de abril de 2008; del señor Néstor Escobedo Ferradas, Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del 20 al 23 de abril de 2008; del señor Flavio Nuñez Echaiz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual del 20 al 23 de abril de 2008; de la señora Margarita Trillo Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del 20 al 24 de abril de 2008; de la señora Graciela Ortiz Origg, Presidenta de la Sala de Defensa de la Competencia del 20 al 24 de abril de 2008; y del señor Augusto Mello Romero, Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI del 23 al 26 de abril de 2008, a la ciudad de Quito, República de Ecuador para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Martín Moscoso Villacorta	809,01	200,00	2 + 1	600,00	30,25
Miguel Ángel Sánchez del Solar	809,01	200,00	2 + 1	600,00	30,25
Néstor Escobedo Ferradas	809,01	200,00	2 + 1	600,00	30,25
Flavio Nuñez Echaiz	809,01	200,00	2 + 1	600,00	30,25



Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto US\$
Margarita Trillo Ramos	809,01	200,00	3 + 1	800,00	30,25
Graciela Ortiz Origgí	809,01	200,00	3 + 1	800,00	30,25
Augusto Mello Romero	809,01	200,00	2 + 1	600,00	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar a su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-15

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a Suiza, para participar en la inauguración de la Feria "Bea Bern Expo 2008"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2008-PCM

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores mediante el Oficio RE (OPE-PCO) N° 3-0/13 le ha hecho llegar a la Segunda Vicepresidenta de la República la invitación para que participe en la inauguración de la Feria "Bea Bern Expo 2008", debido a que el Perú ha sido considerado como "invitado especial" en dicho evento, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 25 de abril al 4 de mayo de 2008;

Que la participación de la Segunda Vicepresidenta de la República en representación de nuestro país en la citada Feria resulta relevante dado que, en su condición de "invitado especial", se tiene la oportunidad de demostrar aspectos de su cultura, turismo y oportunidades de negocios, contribuyendo a posesionar al Perú como marca país, en este importante mercado;

Que los gastos por concepto de pasajes que genere el presente viaje serán asumidos por la Dirección de la Bea Expo, siendo de cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros los gastos por concepto de viáticos;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Lourdes Mendoza del Solar, Segunda Vicepresidenta de la República, a la ciudad de Berna, Confederación Suiza, del 22 al 27 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 1 300,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

190302-16

Declaran que los Gobiernos Regionales de Piura y Ancash están aptos para acceder a transferencias de desembarcaderos pesqueros artesanales y de centros de acuicultura

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 030-2008-PCM/SD

Miraflores, 17 de abril de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 29-2008-PRODUCE/Com.Trans. Entrega y N° 032-2008-PRODUCE/Com.Trans.Entrega; y, el Informe N° 019-2008-PCM/SD-FNH, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", la transferencia de 26 desembarcaderos pesqueros artesanales y 21 centros de acuicultura, a los Gobiernos Regionales, y de 7 módulos de comercialización de especies hidrobiológicas, a los Gobiernos Locales, pertenecientes al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, se dictaron las normas específicas para la transferencia de dichos activos a los Gobiernos Regionales y Locales, como Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobada por la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, se modificó, entre otros, lo dispuesto en el numeral 5.11 del Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, antes mencionada, ampliando el plazo para la culminación del proceso de transferencia hasta el 28 de setiembre de 2007, con la dación del respectivo Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD, se amplió, con eficacia anticipada, todos los plazos previstos en el Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, antes mencionada, para culminar la transferencia de

los activos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante la aprobación y publicación del Decreto Supremo correspondiente;

Que, efectuado el balance de ejecución del proceso de transferencia 2007, en la reunión de coordinación entre el Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 4 de enero del año en curso, se vio por conveniente ampliar el plazo para culminar las transferencias programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", hasta el 31 de marzo de 2008, al existir algunos Gobiernos Regionales y Locales, que no habían culminado sus respectivos procesos de transferencia, lo cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-PCM;

Que, sobre la base de dicha norma, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2008-PCM/SD, se ampliaron, hasta el 31 de marzo de 2008, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, antes mencionado, y el Shock Descentralizador, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, considerando lo expuesto en la reunión de coordinación entre el Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 1 de abril de 2008, en el sentido que el proceso de transferencia 2007 se encontraba en vías de culminación, se ha dispuesto, mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones que sean pertinentes para culminar las transferencias comprendidas en dicho proceso, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Presidente de la Comisión de Transferencia de Entrega, del Ministerio de la Producción, ha presentado, para su validación, mediante los Oficios N° 29-2008-PRODUCE/Com.Trans.Entrega y N° 032-2008-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación establecidos en el Anexo 6, antes mencionado, para la transferencia de la Estación Pesquera de Huaraz, al Gobierno Regional de Ancash; y, de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "Los Organos", "Lobitos", "Paíta", "Yacila", "Las Delicias" y "Parachique", así como de la Estación Pesquera de Huancabamba, al Gobierno Regional de Piura, respectivamente;

Que, al encontrarlos conforme, de acuerdo al Informe N° 019-2008-PCM/SD-FNH, la Secretaría de Descentralización, de acuerdo al procedimiento establecido, aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, debe proceder a su validación mediante la Resolución correspondiente;

Que, mediante DS N° 010-2007-PCM, se responsabiliza a un Viceministro, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, de ejecutar las transferencias que se programen en los respectivos Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972 y 29158; los Decretos Supremos N°s. 007-2007-PCM, N° 010-2007-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 063-2007-PCM, N° 001-2008-PCM y N° 029-2008-PCM; las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD y N° 001-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Validación de Gobiernos Regionales para la transferencia de desembarcaderos pesqueros artesanales

Declarar, que el Gobierno Regional de Piura ha cumplido con los Mecanismos de Verificación establecidos; por lo que, está apto para acceder a la transferencia de los desembarcaderos pesqueros artesanales que se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Validación de Gobiernos Regionales para la transferencia de centros de acuicultura

Declarar, que los Gobiernos Regionales de Ancash y Piura han cumplido con los Mecanismos de Verificación establecidos; por lo que, están aptos para acceder a la transferencia de los centros de acuicultura que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Culminación de la Transferencia

El Ministerio de la Producción, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, deberá continuar con el procedimiento establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la Infraestructura Pesquera Artesanal y Acuicola correspondiente, a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendidos en el Proceso de Transferencia 2007.

Artículo 4°.- Publicación

La presente Resolución y sus Anexos 1 y 2, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

GOBIERNO REGIONAL VALIDADO PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA DE DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Desembarcaderos Pesqueros Artesanales
Piura	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Los Órganos"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Lobitos"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Paíta"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Yacila"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Las Delicias"
	Desembarcadero Pesquero Artesanal "Parachique"

ANEXO 2

GOBIERNOS REGIONALES VALIDADOS PARA ACCEDER A LA TRANSFERENCIA DE CENTROS DE ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Proceso de Transferencia 2007

Gobiernos Regionales	Centros de Acuicultura
Ancash	Estación Pesquera de Huaraz
Piura	Estación Pesquera de Huancabamba

190227-1

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del Programa de Seguros del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2008-AG-**

Lima, 15 de abril de 2008

VISTOS:

El Informe N° 026-2008-AG-OGA-LOG de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de fecha 14 de abril de 2008 y, el Informe N° 381-2008-AG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de abril de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de marzo de 2008 se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria al Concurso Público N° 001-2008/AG, cuyo objeto consiste en la contratación del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, por un valor referencial de S/.2'386,108.98 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ocho y 98/100 Nuevos Soles);

Que, conforme al calendario del citado Concurso Público, entre el 10 y 14 de marzo de 2008 se presentaron consultas y observaciones a las Bases por parte de los postores Latina Seguros y Reaseguros S.A., Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros y El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, con fecha 24 de marzo de 2008, el Comité Especial del citado Concurso Público cumplió con registrar en el SEACE la absolución de consultas y observaciones presentadas, conforme al calendario del proceso de selección;

Que, mediante Carta de fecha 27 de marzo de 2008, la empresa Latina Seguros y Reaseguros S.A. solicitó elevar las Bases del Concurso Público N° 001-2008-AG y los demás actuados al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, por no estar de acuerdo con las respuestas a sus observaciones;

Que, mediante Oficio N° 16-2008-AG/CE-CPPS de fecha 2 de abril de 2008, el Presidente del Comité Especial del referido Concurso Público remitió al Presidente del CONSUCODE los actuados del proceso de selección en cumplimiento de la solicitud de elevación formulada por el postor Latina Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, mediante Oficio N° 18-2008-AG/CE-CPPS de fecha 9 de abril de 2008, el Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2008-AG informó a la Oficina de Logística, que el expediente del referido proceso de selección había sido elevado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en mérito a la solicitud formulada por la empresa Latina Seguros y Reaseguros S.A., quien manifestó su disconformidad con la absolución de las observaciones por parte del Comité Especial;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2008, la empresa Mariátegui JLT Corredores de Seguros remite la cotización por el Programa de Seguros para un período de tres (3) meses, ascendente a la suma de US\$ 118,266.00 (Ciento Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Memorandum N° 592-2008-AG-OGA-578-OL de fecha 14 de abril de 2008, la Dirección General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 026-2008-AG-OGA-LOG de la Oficina de Logística, a fin de gestionar la Resolución Ministerial que apruebe la exoneración para la contratación del Programa de Seguros para el Ministerio de Agricultura, por causal de desabastecimiento inminente, conforme a los argumentos del citado Informe.

Que, el Informe N° 026-2008-AG-OGA-LOG señala que el plazo estimado para la tramitación del proceso de selección para la contratación del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, se prolongó por un tiempo considerable, debido a las particularidades que implicaba la elaboración de un nuevo SLIP técnico, tales como el análisis de siniestralidad, coberturas, reaseguros, entre otros, teniendo en cuenta que en el caso particular del Ministerio de Agricultura fue necesario considerar, entre otros aspectos, la determinación de los inmuebles a asegurar luego del sismo del 15 de agosto de 2007, así como los equipos y maquinarias transferidas a las Direcciones Regionales de Agricultura y del personal

que labora en el Ministerio. Adicionalmente, sostiene que otro factor a considerar fue el tiempo que se tomaron las empresas aseguradoras para presentar sus cotizaciones, las cuales eran necesarias a efectos de llevar a cabo el correspondiente estudio de mercado que permita establecer el valor referencial del proceso de selección.

Que, adicionalmente, se señala en el referido Informe que la revisión de las observaciones formulada por la empresa Latina Seguros y Reaseguros S.A., a cargo de CONSUCODE, tiene una duración de diez (10) días hábiles, los cuales se cumplen el 17 de abril de 2008, lo que implicaría un retraso del calendario del proceso de selección, cuyo otorgamiento de buena pro estaba programado para el 4 de abril de 2008. Así, señala que la implementación de las Bases Integradas luego del pronunciamiento de CONSUCODE postergará el calendario más allá del 17 de abril.

Que, la Entidad cuenta con un contrato de seguro con vigencia hasta el 17 de abril de 2008, fecha a partir de la cual los bienes ya no tendrían ningún tipo de cobertura ante eventuales siniestros, afectándose la continuidad de las funciones, servicios y actividades que la Entidad tiene a su cargo por la falta de cobertura del seguro ante eventos imprevisibles;

Que, el Informe N° 026-2008-AG-OGA-LOG concluye precisando que corresponde tramitar la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, prevista en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, por un plazo de 90 días y hasta por la suma de S/. 324,048.85 (Trescientos Veinticuatro Mil Cuarenta y Ocho y 85/100 Nuevos Soles), según la cotización remitida por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., lo que permitirá además continuar con la normal tramitación del Concurso Público N° 001-2008/AG;

Que, mediante Informe N° 103-2008-AG-OGA-UCEP de fecha 14 de abril de 2008, la Unidad de Control y Ejecución Presupuestal de la Oficina General de Administración confirma que las cuentas Específicas 75 y 77 Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles y Otros Seguros, si cuentan con recursos disponibles para la contratación del Programa de Seguros, vía exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, por un período de tres (3) meses y un valor referencial de S/. 324,048.85 (Trescientos Veinticuatro Mil Cuarenta y Ocho y 85/100 Nuevos Soles), equivalente a la suma de US\$ 118,266.00 (Ciento Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos) a un tipo de cambio de S/. 2.74;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, declarada de conformidad con la citada Ley;

Que, el artículo 21° de la referida Ley establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley, y que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a

la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el presente caso, la solicitud del postor Latina Seguros y Reaseguros S.A. de que se eleven las Bases del Concurso Público N° 001-2008-AG y los demás actuados al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE supone que dicho proceso de selección se prolongará más allá del plazo de vigencia del contrato de servicio de seguros con el que cuenta actualmente el Ministerio de Agricultura, el cual vence el 17 de abril de 2008, constituyendo ello una situación imprevisible y extraordinaria que la Entidad no podía prever;

Que, a partir del momento en que venza el plazo de vigencia del referido contrato de seguros, los bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Agricultura ya no tendrían ningún tipo de cobertura ante eventuales siniestros, afectándose la continuidad de las funciones, servicios y actividades que la Entidad tiene a su cargo por la falta de cobertura del seguro ante eventos imprevisibles;

Que, en tal sentido, los hechos indicados se encuentran dentro del supuesto previsto en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que corresponde declarar la situación de desabastecimiento inminente del servicio del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, resultando necesario contratar tal servicio vía exoneración del proceso de selección, por la causal señalada, en tanto culmine el Concurso Público N° 001-2008/AG;

Que, el desabastecimiento inminente del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura se ha producido como consecuencia del tiempo considerable que tomaron los actos previos a la convocatoria del proceso de selección, debido a las particularidades para la elaboración del SLIP técnico de los bienes a ser asegurados, así como a la prolongación del Concurso Público N° 001-2008/AG, generada por los postores de dicho proceso de selección, quienes hicieron uso de mecanismos legales que la propia Ley de Contrataciones y Adquisiciones les faculta para cuestionar las decisiones del Comité Especial;

Que, en atención a lo anterior, no resultaría de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 141° de su Reglamento, en la medida que la situación de desabastecimiento inminente se debió a causas ajenas a la Entidad, señaladas anteriormente, sin perjuicio de lo cual, se deberán remitir los actuados al Órgano de Control Interno de la Entidad para su conocimiento;

Que, se debe tener presente el tercer párrafo y siguientes del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme al cual la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, así como copia de los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, igualmente, debe tenerse en cuenta el subnumeral 6.6. del Numeral VI, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE, que precisa que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser remitida a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, los artículos 146° y 147° del citado Reglamento señalan que la Resolución o Acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, así como publicarse adicionalmente a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, por causal de desabastecimiento inminente, para la contratación del Programa de Seguros del Ministerio de Agricultura, por un plazo de noventa (90) días, hasta por un valor referencial de S/. 324,048.85 (Trescientos Veinticuatro Mil Cuarenta y Ocho y 85/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración sea la encargada de realizar la contratación exonerada en virtud a la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito a la presente Resolución, sea efectuada con cargo al Pliego Presupuestal N° 013 – Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, siendo atendida por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

Artículo 5°.- Disponer la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2008-AG, a fin de incluir la contratación materia de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los informes técnico-legales sustentatorios, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días naturales siguientes de su aprobación y, remitir copia de dicha documentación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y al Órgano de Control Interno del Ministerio de Agricultura, así como publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

190299-1

Designan Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2006-VIVIENDA, se designó a Oscar Isaac Paz Soldan Layseca, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;



De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, presentada por OSCAR ISAAC PAZ SOLDAN LAYSECA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a HORLANDO NICOLAS TERRONES SALINAS, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-1

Designan Secretario General del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2008-AG-

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2007-AG se designó a Mercedes Rocio Weiss Pastor, en el cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE;

Que la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el que fue designada, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, presentada por MERCEDES ROCIO WEISS PASTOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a JORGE ERNESTO ZAMORA RODRIGUEZ, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-2

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2008-AG-

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2007-AG, se designó a Carlos Manuel Castro Adrianzen, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INADE;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, presentada por CARLOS MANUEL CASTRO ADRIANZEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a ERNESTO ALONSO CACERES BUSTAMANTE, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-3

Designan Gerente General del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 397-2007-AG, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, formulada por Víctor Castillo Advíncula;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al funcionario que ocupará el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a JESUS GUSTAVO CHIRINOS ZEGARRA,

en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-4

Designan Gerente de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2006-VIVIENDA, se designó a Gustavo Emilio Heysen Silva, en el cargo de Gerente de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del INADE;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Gerente de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, presentada por GUSTAVO EMILIO HEYSEN SILVA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a MANUEL WALTER DIAZ VALDIVIA, en el cargo de Gerente de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-5

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2008-AG, se aceptó la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, formulada por LUIS FELIPE MOY FAVRE;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar al funcionario que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a BENTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-6

Designan Gerente de Estudios y Gerente de Proyectos en Sierra y Selva del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2006-VIVIENDA se designó a Ricardo Dagoberto Sanchez Carlessi, en el cargo de Gerente de Estudios del INADE;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Gerente de Estudios del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, presentada por RICARDO DAGOBERTO SANCHEZ CARLESSI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a PAVEL DENIS BUTRON PUERTAS, en el cargo de Gerente de Estudios del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2008-AG

Lima, 17 de abril de 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2006-VIVIENDA se designó a Hernan Kennedy Ricaldi Rojas, en el cargo de Gerente de Proyectos en Sierra y Selva del INADE;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, la cual se ha visto por conveniente aceptar, procediéndose a designar a quien ocupará dicho cargo en su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de abril del 2008, la renuncia al cargo de Gerente de Proyectos en Sierra y Selva del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, presentada por HERNAN KENNEDY RICARDI ROJAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 16 de abril del 2008, a VICTOR EDUARDO HUERTA HUERTA, en el cargo de Gerente de Proyectos en Sierra y Selva del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190292-8

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2008-AG-**

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26793 se creó el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, el mismo que está a cargo de un Consejo Directivo, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 136-2007-AG, se precisó que a partir del 23 de agosto del 2006, la representación del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del FONAM estaría a cargo de Isaac Roberto Ángeles Lazo, entonces Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2008-AG, se designó al señor Jose Luis Camino Ivanisovich en el cargo de Jefe del INRENA;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente que deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 136-2007-AG;

Que, asimismo, resulta conveniente que, en lo sucesivo, quien ocupe el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA actúe como representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del FONAM;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional del Ambiente -FONAM, creado por Ley N° 26793, el cual ejercerá dicha representación para todos los efectos, incluidos los registrales.

Artículo 2°.- Dispóngase que la representación a la que se contrae el artículo precedente, deberá acreditarse con la sola presentación de la Resolución Suprema que lo designa como Jefe del INRENA, entendiéndose concluida la representación recaída en el funcionario que hubiere ocupado el citado cargo con anterioridad.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 136-2007-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

190295-1

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de marzo de 2008

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 595-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 8 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de éstos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1333-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 3 de abril de 2008, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de marzo de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG; y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de marzo de 2008 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

N°	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
1	F76010003	AMINO-VIT	ECUADOR	JAMES BROWN PERU S.A.C.	03/03/2008
2	F030510560	CEFTOCIDIN SECADO	ARGENTINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	03/03/2008
3	A011511405	EUKANUBA HEALTHY EXTRAS ADULT MAINTENANCE	USA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	03/03/2008
4	F680110003	FOSFORTE	ECUADOR	JAMES BROWN PERU S.A.C.	03/03/2008
5	F693210015	FOSFOTRIM	MEXICO	AGROVET S.A.	03/03/2008
6	F032411219	OFTAL 3	ARGENTINA	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	03/03/2008
7	A011511406	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MAXI BABYDOG	ARGENTINA	BANG S.A.	03/03/2008
8	A011511407	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MINI ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	03/03/2008
9	A011711408	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION INDOOR MATURE 27	ARGENTINA	BANG S.A.	04/03/2008
10	A011711410	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION GROWTH KITTEN 34 2DA FASE	ARGENTINA	BANG S.A.	04/03/2008
11	A011511409	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MINI MATURE	ARGENTINA	BANG S.A.	04/03/2008
12	A030710111	BIOPLEX ZINC	USA	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	05/03/2008
13	F8753N0004	BUTICK PLUS CE	PERU	LAOS VILLACRES ALBERTO	05/03/2008
14	B0121710915	FEL-O-VAX PCT + CALICIVAX	USA	MONTANA S A	05/03/2008
15	F0332N1220	FOSFOTILDROG	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	05/03/2008
16	A060710012	LUCTANOX	COLOMBIA	ILENDER PERU S A	05/03/2008
17	A011711420	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION GROWTH BABYCAT 34 1ERA FASE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
18	A011711422	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION IN & OUTDOOR FIT 32	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
19	A011711426	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION INDOOR - INDOOR 27	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
20	A011711418	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION INDOOR BEAUTY & FIT 37	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
21	A011711430	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION SPECIAL EXIGENT 35/30	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
22	A011511412	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION SPECIAL SENSIBLE 33	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
23	A011711421	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION SPECIAL SKIN & CARE 33	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
24	A011511427	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION BOXER 26	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
25	A011511413	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MAXI ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
26	A011511416	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MAXI LIGTH	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
27	A011511428	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MAXI MATURE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
28	A011511411	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MEDIUM ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
29	A011511419	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MINI JUNIOR	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
30	A011511423	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION PUREBRED POODLE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
31	A011511414	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION PUREBRED YORKSHIRE TERRIER	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
32	A011711415	ROYAL CANIN VETERINARY DIET DIABETIC FELINE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
33	A011711429	ROYAL CANIN VETERINARY DIET HYPOALLERGENIC FELINE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
34	A011511425	ROYAL CANIN VETERINARY DIET MOBILITY SPECIAL MLD26 LARGE DOG OVER 25 KG	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
35	A011711417	ROYAL CANIN VETERINARY DIET OBESITY FELINE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
36	A011511424	ROYAL CANIN VETERINARY DIET WEIGHT CONTROL CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	05/03/2008
37	F212110032	ANTIBIOTICO BUCAL TRITON	ARGENTINA	MEDERI E.I.R.L	10/03/2008
38	F163110135	CELOMIC TABLETAS	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	10/03/2008
39	F703910004	CREMA DE ORDENE	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	10/03/2008
40	F873010005	CURAMIC AG	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	10/03/2008
41	F0301N1221	ENROFLOX 20 LA	PERU	AGROVET MARKET S A	10/03/2008
42	F760110004	FERRO 100	ECUADOR	JAMES BROWN PERU S.A.C.	10/03/2008
43	B0161510917	HIPRADOG-7	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	10/03/2008
44	F0301N0546	PENTEC L.A.	PERU	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	10/03/2008
45	A011711431	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION INDOOR INTENSE HAIRBALL 34	ARGENTINA	BANG S.A.	10/03/2008
46	B01801N0916	TRI - AVIAR	PERU	LAFARBI S.R.L	10/03/2008
47	F0301N1222	CALOVET-A	PERU	AGROINDUSTRIA NORPERUANA SA	13/03/2008
48	B01407N0918	CARBO-VAC	PERU	LAFARBI S.R.L	13/03/2008
49	F175210006	LAXATONE	USA	DEXER S R L	13/03/2008
50	A011511463	NUTRIENCE ACTIVE ADULT DOG LARGE/GIANT BREED ACTIVE MAINTENANCE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
51	A011511461	NUTRIENCE DERMA ADULT DOG LARGE/GIANT BREED SKIN & COAT / LAMB MEAL & RICE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
52	A011711449	NUTRIENCE DERMA ADULT CAT SKIN & COAT WITH OCEANFISH	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
53	A011511453	NUTRIENCE DERMA ADULT DOG SMALL/MEDIUM BREED SKIN & COAT LAMB MEAL & RICE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
54	A011511447	NUTRIENCE DIET ADULT DOG LARGE/GIANT BREED WEIGHT MANAGEMENT	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
55	A011511458	NUTRIENCE DIET ADULT DOG SMALL/MEDIUM BREED WEIGHT MANAGEMENT	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
56	A011711456	NUTRIENCE ELITE ADULT CAT HAIRBALL CONTROL	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
57	A011711441	NUTRIENCE HOLISTIC ADULT CAT ALTERNATIVE MAINTENANCE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
58	A011511455	NUTRIENCE HOLISTIC ADULT DOG ALTERNATIVE MAINTENANCE LARGE BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
59	A011511451	NUTRIENCE HOLISTIC ADULT DOG ALTERNATIVE MAINTENANCE SMALL BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
60	A011711444	NUTRIENCE JUNIOR KITTEN	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
61	A011511460	NUTRIENCE JUNIOR PUPPY LARGE BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
62	A011511443	NUTRIENCE JUNIOR PUPPY MEDIUN BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
63	A011511446	NUTRIENCE JUNIOR PUPPY SMALL BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
64	A011711445	NUTRIENCE ORIGINAL ADULT CAT MAINTENANCE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
65	A011511450	NUTRIENCE ORIGINAL ADULT DOG SMALL/MEDIUM BREED MAINTENANCE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
66	A011511442	NUTRIENCE ORIGINAL ADULT DOG LARGE/GIANT BREED MAINTENANCE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
67	A011711448	NUTRIENCE SENIOR ADULT CAT OLDER-LESS ACTIVE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
68	A011511462	NUTRIENCE SENIOR ADULT DOG SMALL/MEDIUM BREED OLDER - LESS ACTIVE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008



Descargado desde www.eiperuano.com.pe

Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
69	A011511454	NUTRIENCE SENIOR ADULT DOG LARGE/GIANT BREED OLDER - LESS ACTIVE	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
70	A011711452	NUTRIENCE SUPREME ADULT CAT MAINTENANCE PLUS	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
71	A011511464	NUTRIENCE SUPREME ADULT DOG MAINTENANCE PLUS SMALL BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
72	A011511459	NUTRIENCE TRANSITION PUPPY STEP ONE - LARGE/GIANT BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
73	A011511457	NUTRIENCE TRANSITION PUPPY STEP ONE SMALL/MEDIUM BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	13/03/2008
74	A013211436	ROYAL CANIN FELINE BREED NUTRITION SIAMESE 38	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
75	A013011434	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION IN & OUTDOOR BEAUTY & CARE 32	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
76	A013111433	ROYAL CANIN FELINOTECHNIC HEALTH NUTRITION REPRODUCTION QUEEN 34	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
77	A012811440	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION GIANT BABYDOG	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
78	A012811439	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION GIANT JUNIOR	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
79	A012711437	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MEDIUM JUNIOR	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
80	A012911435	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MINI INDOOR ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
81	A012911432	ROYAL CANIN VETERINARY DIET DOG MOBILITY SUPPORT CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
82	A012911438	ROYAL CANIN VETERINARY DIET URINARY CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	13/03/2008
83	B0740210001	SPIROVAC	USA	PFIZER S.A.	13/03/2008
84	B012011033	EMULMAX-C IBH + ND	MEXICO	ILENDER PERU S.A.	14/03/2008
85	B0120410491	FLUVAC INNOVATOR	USA	MONTANA S.A.	14/03/2008
86	F7645N0005	KIROXINA A-200	PERU	AGROINDUSTRIA NORPERUANA SA	14/03/2008
87	A011711465	NUTRIENCE DIET ADULT CAT-WEIGHT MANGEMENT	USA	HUVEGAM S.A.C.	14/03/2008
88	B0180110919	VACUNA CONTRA LA ENFERMEDAD DE LA BOLSA Y LA ENFERMEDAD DE MAREK SEROTIPOS 2 & 3, VIRUS VIVO	USA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	17/03/2008
89	A011511467	NUTRIENCE SUPREME ADULT DOG MAINTENANCE PLUS LARGE BREED	USA	HUVEGAM S.A.C.	18/03/2008
90	A012911466	ROYAL CANIN VETERINARY DIET EARLY CARDIAC CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	18/03/2008
91	F1601N0136	CONCEPTASE	PERU	AGROVET MARKET S.A.	18/03/2008
92	F030510561	CEFTOCIDIN MASTITIS AGUDA	ARGENTINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	19/03/2008
93	F5026N0005	DIARREVETXTRA	PERU	LABORATORIOS PROVET S.A.C.	19/03/2008
94	F0655N0164	FLOGOSIN	PERU	VETERINARIA LABORATORIOS S.A.C.	19/03/2008
95	F5401N0020	MIYAMEC LA	PERU	CONSORCIO VETERINARIO S.R.L.	19/03/2008
96	F090410080	NEGUVON POLVO	BRASIL	BAYER S.A.	19/03/2008
97	A013011474	ROYAL CANIN FELINE HEALTH NUTRITION SPECIAL LIGH 38	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
98	A013411470	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION GERMAN SHEPHERD 24	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
99	A012811476	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION GIANT PUPPY	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
100	A012911468	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION MEDIUM LIGHT	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
101	A013311469	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION PUREBRED DACHSHUND ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
102	A012911473	ROYAL CANIN VETERINARY DIET HEPATIC CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
103	A011511475	ROYAL CANIN VETERINARY DIET HYPOALLERGENIC CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
104	A011511472	ROYAL CANIN VETERINARY DIET OBESITY CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
105	A013011471	ROYAL CANIN VETERINARY DIET RENAL FELINE	ARGENTINA	BANG S.A.	24/03/2008
106	A130710030	ALILEMON	ARGENTINA	ALINAT PERU SAC	25/03/2008
107	A130710029	ALINOX	ARGENTINA	ALINAT PERU SAC	25/03/2008
108	F8320N0006	F-F PLUS PREMIX	PERU	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	26/03/2008
109	F290210013	INMUNAIR 17.5	ESPAÑA	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	26/03/2008
110	A012911478	ROYAL CANIN SIZE HEALTH NUTRITION GIANT ADULT	ARGENTINA	BANG S.A.	26/03/2008
111	A011511477	ROYAL CANIN VETERINARY DIET RENAL CANINE	ARGENTINA	BANG S.A.	26/03/2008
112	A130710032	UNIWALL MOS	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	26/03/2008
113	A130710031	UNIWALL MOS 50	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	26/03/2008
114	F190410018	ACID V	USA	PHARTEC S.A.C.	28/03/2008
115	F1904N001	ACTIGROW 110	PERU	ILENDER PERU S.A.	28/03/2008
116	A011711480	CAT CHOW OCEAN MIX-SABOR PESCADO DE MAR, ATUN Y SALMON	ARGENTINA	NESTLE PERU S.A.	28/03/2008
117	F830110007	GENTIPRA - TS	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	28/03/2008
118	F09011002	IVERIPRA - I	URUGUAY	HIPRA ANDINA S.A.C.	28/03/2008
119	A0115N1479	MIMASKOT RAZAS PEQUEÑAS	PERU	ALICORP S.A.A.	28/03/2008
120	A011711481	CAT CHOW COUNTRY MIX-POLLO,CARNE VACUNA E HIGADO	ARGENTINA	NESTLE PERU S.A.	31/03/2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Encargan las Jefaturas de los Parques Nacionales Tingo María y Yanachaga Chemillén y de las Reservas Nacionales de Lachay y de Alpahuayo Mishana

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2008-INRENA

Lima, 14 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 205-2008-INRENA-IANP/DOANP mediante el cual la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas sustenta la propuesta para encargo de diversas Jefaturas de ANP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Instituto de Recursos Naturales - INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG modificado por los Decretos Supremos N° 018-2003-AG y N° 004-2005-AG, señala que los jefes de las áreas naturales protegidas de carácter nacional forman parte del organigrama de INRENA, cuentan con un conjunto de atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en la legislación especial sobre la materia;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 8° inciso m) y el artículo 6° inciso o) de su reglamento, corresponde al INRENA nombrar al jefe de cada área natural protegida de carácter nacional y establecer sus funciones;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en sus acápites 24.1 y 24.2, establece que el jefe del área natural protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal, el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida; y asimismo que su designación se efectúa mediante resolución jefatural de INRENA, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de quien depende jerárquicamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2004-INRENA se designó como Jefe del Parque Nacional Tingo María, al Biólogo Fernando Mejía Vargas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 339-2006-INRENA se encargó las funciones de Jefe de la Reserva Nacional de Lachay y de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana, al Biólogo Antonio José Tejada Moncada y al Sociólogo Luis Alberto Salas Martínez, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2006-INRENA se encargó las funciones de Jefe del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, al señor Eduardo De la Cadena Mori, quien con Carta S/N de fecha 18 de marzo de 2008 renuncia al cargo;

Que, mediante documento del visto la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas propone el reemplazo de los profesionales precitados en los párrafos precedentes y sustenta la misma en virtud a la normativa legal vigente;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General dada por Ley N° 27444 en el numeral 73.1 de su artículo 73° señala, que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, el Informe del visto señala que la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 dispone una excepción a la prohibición de ingreso de personal en su artículo 7° literal a), para los casos de reemplazo o suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos,

que comprende al cese que se hubiese producido desde el Año Fiscal 2007, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos; señalando asimismo que en el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, de otro lado la norma citada considera en su Primera Disposición Final, que las entidades pueden prorrogar, directamente y sucesivamente los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que estén vigentes al 31 de diciembre de 2007, previa evaluación. El plazo de dichos contratos, conforme a la presente norma, puede prorrogarse hasta por un año. Asimismo, celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado;

Que, asimismo el Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado mediante RD N° 049-2007-EF/76.01 considera en su artículo 3° cómo operan los contratos de locación de servicios o servicios no personales, señalando en su literal b) que: Los nuevos contratos de locación de servicios, servicios no personales y consultoría (persona natural) que suscriban los pliegos durante el año fiscal 2008 y que no están dentro de los alcances de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, se orientan a la contratación de locadores para acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el CAP de la entidad; dejando evidenciado que los contratos a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, no se sujetan a esta limitación;

Que, los Jefes de Área(e) comprendidos en la presente resolución jefatural, firmarán Contrato de Locación de Servicios, dentro de los lineamientos que establece la Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus respectivas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir del 16 de abril de 2008, los encargos de funciones y las designaciones de los Jefes de Áreas Naturales Protegidas, consignados a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

	Profesional	Área Natural Protegida
1	Biólogo Fernando Mejía Vargas	Parque Nacional Tingo María
2	Biólogo Antonio José Tejada Moncada	Reserva Nacional de Lachay
3	Sociólogo Luis Alberto Salas Martínez	Reserva Nacional Alpahuayo Mishana
4	Sr. Eduardo De la Cadena Mori	Parque Nacional Yanachaga Chemillén

Artículo 2°.- Encargar las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas detalladas en el artículo 1°, con efectividad al 16 de abril de 2008, en tanto se designe a sus titulares, según se detalla a continuación:

	Profesional	Área Natural Protegida
1	Ingeniero Lorenzo Luis Flores Cordero	Parque Nacional Tingo María
2	Biólogo Fernando Mejía Vargas	Reserva Nacional de Lachay
3	Bióloga Gloria del Carmen Rojas Ríos	Reserva Nacional Alpahuayo Mishana
4	Ingeniero Gilberto Camilo Alván Paino	Parque Nacional Yanachaga Chemillén



Artículo 3°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución jefatural.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUÍS CAMINO IVANISSEVICH
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

189928-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Suiza para participar en la 17° Reunión del Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2008-MINCETUR

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la 17° Reunión del Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 19 de abril de 2008, en la cual se ha programado realizar una reunión bilateral entre las delegaciones de Perú y Estados Unidos de América con la Secretaría de CITES, el día 18 de abril de 2008;

Que, dicha reunión bilateral tiene por objeto acordar los pasos a seguir para que el Perú pase de la Categoría II a la Categoría I de CITES - que implica que el Perú cumple todos los requisitos de implementación de CITES - y contar con el apoyo de Estados Unidos de América en dicho propósito, lo cual a su vez permitirá la implementación del Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, por ser de interés del Sector Comercio Exterior y Turismo, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Acuerdos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales de dicho Viceministerio, para que participe en la referida reunión bilateral, en representación del MINCETUR;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de definir, dirigir, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y es responsable de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

Que, la mencionada profesional participará en la reunión del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto, a realizarse en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, cuyos costos de pasajes y estadía son financiados por la Secretaría de Kyoto en Bonn, por lo que el MINCETUR sólo asumirá los gastos por concepto de pasajes de Colonia a Ginebra y de Ginebra a Amsterdam, así como los viáticos por los días 18 y 19 de abril de 2008;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N°

27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 19 de abril de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asista a la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 248,92
Viáticos (US\$ 260,00 x 2 días)	:	US\$	520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, la señora Patricia Milagros Iturregui Byrne presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

190302-20

Designan representante titular del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2008-MINCETUR/DM

Lima, 15 de abril de 2008

Visto, el Memorandum N° 265-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, de fecha 21 de agosto de 2003, se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 151-2007-MINCETUR/DM, de fecha 23 de julio de 2007, se designó a los representantes titular y alterno del MINCETUR ante el CPETI;

Que, el Viceministerio de Turismo ha solicitado la designación de un nuevo representante titular ante el CPETI;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Evelyn Aliaga Vizcarra, como representante titular del MINCETUR ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, constituido por Resolución Suprema N° 018-2003-TR.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Alfonso Sevilla Echevarría, como representante titular del MINCETUR ante el CPETI, efectuada por Resolución Ministerial N° 151-2007-MINCETUR/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 151-2007-MINCETUR-DM, que no se oponen a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

189307-1

DEFENSA

Regulan Núcleo Básico de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 006-2008-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 165° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas tienen por finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el artículo 170° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley asigna los fondos designados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, Política de Seguridad Nacional, establece como objetivo de Estado garantizar la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientada a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz;

Que, actualmente el Ministerio de Defensa, viene avocándose a la modernización y actualización de la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas;

Que, en Sesión de Consejo de Seguridad Nacional, de fecha 29 de agosto del 2006, se aprobaron los requerimientos valorizados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas e Instituciones Armadas, previstos para cumplir los objetivos específicos del Núcleo Básico de Defensa, Control del Territorio y Capacidad de Respuesta Esencial;

Que, con Ley N° 28455 se creó el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, destinado para la adquisición, equipamiento, modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento de equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG de fecha 30 de abril del 2005, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28455, modificado por Decreto Supremo

N° 017-2005-DE/SG de fecha 7 julio 2005 y por Decreto Supremo N° 007-2006-DE/SG de fecha 19 de marzo de 2006;

Que, los objetivos específicos del Núcleo Básico de Defensa: Control del Territorio y Capacidad de Respuesta Esencial, serán financiados con los recursos que se consideren en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y mediante la concertación de endeudamientos internos cuyo servicio de deuda será atendido con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 218-2007-EF se aprobó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros una operación de endeudamiento interno destinada a financiar parcialmente los requerimientos del Núcleo Básico Eficaz del Ministerio de Defensa;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 4) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; Decreto Supremo N° 001-2008-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Resolución Suprema N° 001-B-2004-DE/SG que aprueba y establece los Objetivos y Políticas del Estado para la Seguridad y Defensa Nacional; Ley N° 28455 - Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y sus modificatorias; Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público y dicta otras medidas; Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 017-2005-DE/SG y 007-2006-DE/SG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Núcleo Básico de Defensa

El Núcleo Básico de Defensa 2007- 2010, expresa el conjunto de medios para la recuperación y mantenimiento de las unidades de las Fuerzas Armadas, que permitan ejercer el control del territorio, así como la capacidad de respuesta esencial para hacer frente a los eventuales riesgos y amenazas externas o internas.

Artículo 2°.- Financiamiento

Son recursos del Núcleo Básico de Defensa a estar disponibles en el período referido en el artículo anterior, los que se consideren en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa y sus modificatorias, incluyendo aquellos producto de las concertaciones de operaciones de endeudamiento interno cuyo servicio de deuda será atendido con cargo a los recursos del Fondo creado por la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 3°.- Aprobación de la Directiva de Programación y Ejecución del Núcleo Básico de Defensa

El Ministerio de Defensa aprobará la Directiva de Programación y Ejecución de las Actividades para el Cumplimiento de los Objetivos del Núcleo Básico de Defensa.

Artículo 4°.- Referencias a denominación anterior

Toda mención en dispositivos legales o instrumentos al Núcleo Básico Eficaz se entenderá en adelante al Núcleo Básico de Defensa.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia.



Dado en la Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

190302-4

Rectifican la R.S. N° 449-2007-DE/SG, sobre nombramiento de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2008-DE/SG

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 449-2007-DE/SG de fecha 20 de diciembre de 2007, se nombra a partir del 1 de enero de 2008, al señor Vicealmirante AP José Ricardo Rafael Aste Daffos como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, al expedirse la Resolución Suprema en mención, se ha consignado en el primer Considerando como fundamento normativo de la designación del cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al artículo 23° de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, norma aplicable por su vigencia en la fecha de emisión de la citada Resolución; sin embargo, pese a ser invocado correctamente el número del artículo, el Considerando en mención erróneamente está referido a aspectos normativos para la designación del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, previstos en el artículo 26° de la citada Ley;

Que, asimismo, la correspondiente sigla institucional y el apellido materno del Oficial Almirante designado al cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución Suprema N° 449-2007-DE/SG, no es realmente el que le corresponde, debiendo ser el correcto: Vicealmirante MGP José Ricardo Rafael Aste Daffós;

Que, en consecuencia, resulta evidente que dichos errores en la redacción constituyen errores materiales, que no son atribuibles a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto administrativo sino al soporte material que lo contiene; razón por la cual es necesario efectuar las rectificaciones correspondientes; y,

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo al 20 de diciembre de 2007, el texto del primer Considerando y del artículo 1° de la Resolución Suprema N° 449-2007-DE/SG de fecha 20 de diciembre de 2007, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Primer Considerando

Que, según lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es designado por el Presidente de la República entre los tres Oficiales Generales o Almirantes más antiguos de las Fuerzas Armadas en situación de actividad."

"**Artículo 1°.-** Nombrar, a partir del 1 de enero de 2008, al señor Vicealmirante MGP José Ricardo Rafael Aste Daffós como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

190302-17

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del FONDEPES

DECRETO SUPREMO N° 054-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las prioridades de gasto identificadas por el Sector Producción, se requiere destinar recursos al Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para profundizar las acciones de rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura pesquera; así como, brindar el apoyo a la pesca artesanal en materia crediticia a favor de pescadores artesanales de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura a los requerimientos efectuados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 832 122.00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 832 122,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental

SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 0. Reserva de Contingencia 3 832 122,00
 =====
TOTAL 3 832 122,00
 =====

ALA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS
 SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES
 FUNCION 12 : Pesca
 PROGRAMA 044 : Promoción de la Producción Pesquera
 SUBPROGRAMA 0117 : Fomento de la Pesca

CATEGORIA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL
 5. Inversiones
 PROYECTO 2 058400 : Rehabilitación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, afectado por el terremoto del 15 de agosto de 2007, Provincia de Pisco -Región Ica
 1 037 936,00

PROYECTO 2 058401 : Rehabilitación Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Región Ica, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007
 5 192,00

PROYECTO 2 058402 : Rehabilitación Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Laguna Grande, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Región Ica, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007
 56 817,00

PROYECTO 2 058403 : Rehabilitación Integral del Desembarcadero pesquero Artesanal Tambo de Mora, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Pisco, Región Ica afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007
 4 000,00

PROYECTO 2 042747 : Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios y de la Comercialización en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica
 967 641,00

(En Nuevos Soles)

PROYECTO 2 058393 : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Yacila, Distrito de Paíta, Provincia de Paíta, Región Piura
 408 174,00

PROYECTO 2 058398 : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal Los Órganos, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Región Piura
 520 240,00

6. GASTOS DE CAPITAL
 6. Inversiones Financieras
 PROYECTO 2 000043 : Apoyo al Desarrollo de la Pesca Artesanal
 832 122,00

TOTAL 3 832 122,00
 =====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar mediante resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, a nivel de función, programa, subprograma, actividad y proyecto, y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo.

2.3 Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

190302-7

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2008-EF

Lima, 17 de abril de 2008

Visto el Memorando N° 034-2008-EF/15.01, de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 21 al 24 de abril de 2008, se desarrollará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la Tercera Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsímil Circular N° 125-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de



Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, se ha designado a los señores Javier Hernando Illescas Mucha, Director General y José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participen en las diferentes Mesas de Negociación de la mencionada ronda;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de los señores Javier Hernando Illescas Mucha, Director General y José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre el 20 y 25 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Javier Hernando Illescas Mucha

Pasajes	:	US\$	1 072,34
Viáticos	:	US\$	1 000,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Señor José Carlos Farfán Vásquez

Pasajes	:	US\$	1 072,34
Viáticos	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

190302-18

Aceptan renuncia de Subcontadora General de la ex Contaduría Pública de la Nación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2008-EF/43

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-97-EF publicada el 26 de julio de 1997, se designó a partir del 26 de febrero de 1997, a la señora CPC. Lydia Elizabeth Villacorta de Céliz, en el cargo de Sub-Contador General de la Nación de la Contaduría Pública de la Nación;

Que, por la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Contaduría Pública de la Nación es incorporada al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas como Dirección Nacional de Contabilidad Pública;

Que, según la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública está a cargo del Director Nacional de Contabilidad Pública, quien se denominará Contador General de la Nación, no habiendo normado respecto al Sub-Contador General de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2006-EF/43.01 del 26 de abril de 2006, en su artículo 2° se dispuso que en tanto se aprueben el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los Directores Ejecutivos de las ex Direcciones Generales del Tesoro Público y de Crédito Público, así como la Sub-Contadora General de la ex Contaduría Pública de la Nación, desempeñen las funciones que establezcan los respectivos Directores Nacionales en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

Que, la indicada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594 y 29158 y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora CPC. Lydia Elizabeth Villacorta de Céliz, como Sub-Contadora General de la Ex Contaduría Pública de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

190301-1

Designan Secretaria Ejecutiva del Despacho del Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2008-EF/43

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho del Vice Ministro de Economía, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora Rocío del Pilar Montero Lazo en el cargo de Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho del Vice Ministro de Economía, Categoría F - 5 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

190301-2

EDUCACION

Conforman Comisión Nacional encargada de la Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0010-2008-ED

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0180-2004-ED, de fecha 21 de abril de 2004, modificada por Resolución Ministerial N° 0178-2005-ED, de fecha 15 de marzo de 2005, se instituyó la Olimpiada Nacional Escolar de Matemática, como espacio que permita a los alumnos de las instituciones de Educación Básica Regular - Secundaria del país contrastar sus aprendizajes en esta ciencia, disponiéndose para tal efecto que el referido concurso se realizará todos los años entre los meses de abril a noviembre y tendrá por finalidad estimular el estudio de la matemática, promover el desarrollo de jóvenes talentos y fomentar el trabajo en equipo, propiciar la sana competencia, el compañerismo y la amistad entre los participantes;

Que, asimismo la citada resolución establece que la organización y desarrollo de la Olimpiada Nacional de Matemática estará a cargo de la Comisión Nacional a ser constituida para tal efecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20. del punto V. "Normas y Orientaciones Pedagógicas Específicas para la Educación Básica Regular" de la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008, aprobada por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, de fecha 27 de noviembre de 2007, la Olimpiada Nacional Escolar de Matemática permite a la Institución Educativa diversificar la propuesta pedagógica de matemática, de acuerdo a su contexto educativo, estimulando y desarrollando las capacidades y habilidades creativas y de pensamiento lógico en los estudiantes de 5 de Primaria a 5 de Secundaria, propiciando la organización y puesta en funcionamiento de los Comités Organizadores, como parte de la campaña "Matemática para la Vida";

Que, en ese sentido corresponde conformar para el presente año la Comisión Nacional encargada de la Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008;

Con la opinión favorable de la Dirección de Educación Secundaria según Informe N° 012-2008/DES/DIGEBR y Oficio N° 211-2008-VMGP/DIGEBR/DES;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión Nacional encargada de la Organización de la V Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2008, la cual estará integrada por:

Ministerio de Educación:

Directora General de Educación Básica Regular, quien la presidirá.

Director de Educación Secundaria, como vicepresidente.

Ada Gabriela Gamarra Ruiz.

Marco Briones Gutiérrez.

Marcos Salvador Díaz Abanto.

Sociedad Matemática Peruana :

Uldarico Víctor Malaspina Jurado.

Mariano Adán González Ulloa.

Emilio Gonzaga Ramírez

Artículo 2°.- Autorizar a la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad de Matemática Peruana, la organización de los procesos de selección en instancia final, de entrenamiento y de acompañamiento a las delegaciones peruanas para las diversas competencias internacionales de matemática.

Regístrese y comuníquese.

IDEL VEXLER T.

Viceministro de Gestión Pedagógica

189941-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III - Noroeste

DECRETO SUPREMO N° 024-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-92-EF, del 28 de octubre de 1992, se aprobó el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote III, Noroeste, ubicado en la Región Grau, el cual fue suscrito entre Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS;

Que, por Decreto Supremo N° 32-95-EM, del 20 de octubre de 1995, se aprobó la transferencia de participaciones en el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote III, Noroeste, efectuada por PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS a favor de Mercantile Perú Oil & Gas S.A.; y, se adecuó el referido Contrato de Operaciones a las disposiciones de la Ley N° 26221, bajo la forma de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A., Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-97-EM, del 13 de agosto de 1997, se aprobó la Cesión del total de las participaciones en el Contrato de Licencia para la



Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, por parte de PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS a favor de Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y la modificación de dicho Contrato, suscrito entre PERUPETRO S.A. y las citadas Empresas;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2001-EM, del 29 de mayo de 2001, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia mencionado, incorporando una regalía mejorada para la producción incremental, la que fue suscrita entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A.;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2004-EM, del 24 de junio de 2004, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, en aplicación de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, la que fue suscrita entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-EM, del 2 de febrero de 2005, se aprobó la Modificación del referido Contrato de Licencia, a fin de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalía y establecer los porcentajes de regalía a precios mayores de 35 US\$/BI; la cual fue suscrita entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-EM, del 22 de febrero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, a fin de sustituir al Garante Corporativo; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante carta de fecha 26 de setiembre de 2007, Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y COMPAÑÍA PETROLERA RÍO BRAVO S.A. comunicaron a PERUPETRO S.A., la decisión de sus accionistas de fusionarse mediante la absorción de COMPAÑÍA PETROLERA RÍO BRAVO S.A. por parte de Mercantile Perú Oil & Gas S.A.; además que ambas compañías en sus respectivas Juntas Generales de Accionistas celebradas en fecha 09 de febrero de 2007, acordaron su fusión y modificación de la denominación social de Mercantile Perú Oil & Gas S.A. por la de INTEROIL PERÚ S.A.;

Que, de otro lado, el Garante Corporativo INTEROIL EXPLORATION AS modificó su denominación social por la de INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 155-2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 177-92-EF, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 32-95-EM, N° 015-97-EM, N° 024-2001-EM, N° 021-2004-EM, N° 005-2005-EM y N° 012-2006-EM, respectivamente, con el objeto de reflejar la fusión de Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y COMPAÑÍA PETROLERA RÍO BRAVO S.A., en la modalidad de fusión por absorción, siendo la empresa absorbida COMPAÑÍA PETROLERA RÍO BRAVO S.A., y

la empresa absorbente Mercantile Perú Oil & Gas S.A.; el cambio de denominación social de Mercantile Perú Oil & Gas S.A. a INTEROIL PERÚ S.A.; así como el cambio de denominación social del Garante Corporativo de INTEROIL EXPLORATION AS a INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con INTEROIL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

190302-5

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV - Noroeste

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-92-EF, del 28 de octubre de 1992, se aprobó el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote IV, ubicado en el Noroeste del Perú, provincia de Talara, departamento de Piura; el cual fue suscrito entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A.;

Que, por Decreto Supremo N° 16-95-EM, del 19 de julio de 1995, se autorizó la Transferencia de Participaciones en el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote IV, efectuada por Compañía Petrolera Río Bravo S.A. a favor de Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch; y, se adecuó el referido Contrato de Operaciones a las disposiciones de la Ley N° 26221, bajo la forma de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A. en asociación con Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2001-EM, del 29 de mayo de 2001, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia mencionado, incorporando una regalía mejorada para la producción incremental, la que fue suscrita por PERUPETRO S.A., Compañía Petrolera Río Bravo S.A. y Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2003-EM, del 19 de marzo de 2003, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, por parte de Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch, a favor de Compañía Petrolera Río Bravo S.A., suscrito entre PERUPETRO S.A. y las citadas empresas;

Que, por Decreto Supremo N° 022-2004-EM, del 24 de junio de 2004, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, en aplicación de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, la que fue suscrita por PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2005-EM, del 2 de febrero del 2005, se aprobó la Modificación del referido Contrato de Licencia, a fin de modificar el método de extrapolación lineal precio - regalía y establecer los porcentajes de regalía a precios mayores de 35 US\$/BI; la cual fue suscrita entre PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-EM, del 22 de febrero de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, a fin de sustituir al Garante Corporativo; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante carta de fecha 26 de setiembre de 2007, MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A. comunicaron a PERUPETRO S.A., la decisión de sus accionistas de fusionarse mediante la absorción de Compañía Petrolera Río Bravo S.A. por parte de MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A.; además que ambas compañías en sus respectivas Juntas Generales de Accionistas celebradas en fecha 09 de febrero de 2007, acordaron su fusión y modificación de la denominación social de MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A. por la de INTEROIL PERÚ S.A.;

Que, de otro lado, el Garante Corporativo INTEROIL EXPLORATION AS modificó su denominación social por la de INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 156-2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato

de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 176-92-EF y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 16-95-EM, N° 023-2001-EM, N° 010-2003-EM, N° 022-2004-EM, N° 004-2005-EM y N° 013-2006-EM, respectivamente, con el objeto de reflejar la fusión de MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A., en la modalidad de fusión por absorción, siendo la empresa absorbida Compañía Petrolera Río Bravo S.A., y la empresa absorbente MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A.; el cambio de denominación social de MERCANTILE PERÚ OIL & GAS S.A. a INTEROIL PERÚ S.A.; así como el cambio de denominación social del Garante Corporativo de INTEROIL EXPLORATION AS a INTEROIL EXPLORATION AND PRODUCTION ASA.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con INTEROIL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

190302-6

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



**FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
N° 023-2008-EM**

Mediante Oficio N° 242-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 023-2008-EM, publicado en nuestra edición del día 12 de abril de 2008.

ANEXO 06

DICE:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO AL PAGO	COSTO	CALIFICACIÓN		RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUEVE EL TRAMITE	DOCUMENTO RESOLUTORIO	
					APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA				
IH18	REGISTRO DE VENDEDORES DE VEHICULOS NUEVOS Base Legal: D.S. N° 213-2007-EF (Art. 9) Ley N° 274444 (11-04-01) D.S. N° -2008-EM	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO LA INFORMACIÓN DETALLADA.</p> <p>b) COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS O CERTIFICADO LITERAL EXPEDIDO POR LOS REGISTROS PÚBLICOS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE LOS TREINTA (30) DÍAS, EN EL QUE CONSTE SU ACTO CONSTITUTIVO Y SU OBJETO SOCIAL.</p> <p>c) CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A LOS QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>d) COPIA DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN MERCANTIL U OTRO SIMILAR, CONSTANCIA DEL FABRICANTE O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES (ARAPER) QUE AGREDITE SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE MARCA.</p> <p>e) PUEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE SUS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, NÚMERO DE RUC, DOMICILIO, PARTIDA O FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>f) PUEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS (MARCA, MODELO Y VERSIÓN) QUE COMERCIALIZA EN EL PAÍS Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO SUPREMO N° 213-2007-EF, INCLUYENDO BREVE DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DE SU GARANTÍA (KILOMETRAJE Y/O TIEMPO).</p> <p>g) DOCUMENTO QUE CONTIENE EL COMPROMISO DEL FABRICANTE O EL REPRESENTANTE DE MARCA DE MANTENER LA GARANTÍA DE FABRICA LUEGO DE LA CONVERSIÓN A GNV.</p> <p>h) PUEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN LOS QUE REALIZA LAS CONVERSIONES DE SUS VEHÍCULOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DOMICILIO Y NÚMERO Y FECHA DE SU RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ORIGINALMENTE DISEÑADOS A GNV O CONVERTIDOS PARA SU COMBUSTIÓN A ESTE RECURSO FUERA DEL PAÍS, SE INDICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN DICHO FORMATO.</p> <p>i) RECIBO DE PAGO POR LOS DERECHOS DE TRÁMITE CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL TUPA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	TRÁMITE	S/. 1124,62	---	POSITIVO 10 días hábiles	NEGATIVO ---	D.G.H	Director Normativo	Constancia de inscripción

DEBE DECIR:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO AL PAGO	COSTO (%) UIT	APROBACIÓN AUTOMÁTICA	CALIFICACIÓN		RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	DOCUMENTO RESOLUTORIO
						EVALUACIÓN PREVIA	NEGATIVO			
IH18	REGISTRO DE VENDEDORES DE VEHICULOS NUEVOS Base Legal: D.S. Nº 213-2007-EF (Art. 9) Ley Nº 27444 (11-04-01) D.S. Nº 052-2008-EF	<p>a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO LA INFORMACIÓN DETALLADA</p> <p>b) COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LA CONSTANCIA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS O CERTIFICADO LITERAL EXPEDIDO POR LOS REGISTROS PÚBLICOS CON UNA ANTIQUEDAD NO MAYOR A LOS TREINTA (30) DÍAS, EN EL QUE CONSTE SU ACTO CONSTITUTIVO Y SU OBJETO SOCIAL</p> <p>c) CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON UNA ANTIQUEDAD NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS.</p> <p>d) COPIA DEL CONTRATO DE REPRESENTACIÓN MERCANTIL U OTRO SIMILAR, CONSTANCIA DEL FABRICANTE O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN DE REPRESENTANTES (ARAPER) QUE ACREDITE SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE MARCA</p> <p>e) PLEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE SUS CONCESSIONARIOS AUTORIZADOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, NÚMERO DE RUC, DOMICILIO, PARTIDA O FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>f) PLEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS (MARCA, MODELO Y VERSIÓN) QUE COMERCIALIZA EN EL PAÍS Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INCETIVO ECONÓMICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO SUPREMO Nº 213-2007-EF, INCLUYENDO BREVE DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DE SU GARANTÍA (KILOMETRAJE, Y/O TIEMPO).</p> <p>g) DOCUMENTO QUE CONTIENE EL COMPROMISO DEL FABRICANTE O EL REPRESENTANTE DE MARCA DE MANTENER LA GARANTÍA DE FABRICA LUEGO DE LA CONVERSIÓN A GNV.</p> <p>h) PLEGO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA CONTENIENDO LA RELACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN LOS QUE REALIZA LAS CONVERSIONES DE SUS VEHÍCULOS, CON INDICACIÓN DE LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DOMICILIO Y NÚMERO Y FECHA DE SU RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ORIGINALMENTE DISEÑADOS A GNV O CONVERTIDOS PARA SU COMBUSTIÓN A ESTE RECURSO FUERA DEL PAÍS, SE INDICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN DICHO FORMATO.</p>	TRÁMITE	33	-----	POSITIVO	NEGATIVO	D.G.H.	Director General	Constancia de inscripción



JUSTICIA

Reconocen la elevación a Diócesis de la Prelatura de Huari

DECRETO SUPREMO N° 007-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, su Santidad el Papa Benedicto XVI ha elevado a Diócesis la Prelatura Territorial de Huari, lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211, ha sido comunicado mediante la Nota N° 5856, de fecha 31 de marzo de 2008, de Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú;

Que es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, la elevación a Diócesis de la Prelatura de Huari;

DECRETA:

Artículo Primero.- Reconocimiento

Reconócese para todos sus efectos civiles, la elevación a Diócesis, de la Prelatura de Huari, dispuesta por Su Santidad el Papa Benedicto XVI.

Artículo Segundo.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

190302-8

Designan Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2008-JUS

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2008-JUS se da por concluida la designación de la señora abogada Nora Isabel Chacaltana Galdo al cargo de Procuradora Pública Especializada a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el desempeño del cargo de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, hasta la designación del titular;

Que, a la fecha no se ha designado al Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, motivo por el cual resulta necesario asignar dichas funciones a otro Procurador Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia,

y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, en calidad de suplente, al señor abogado PEDRO ANGEL JOSE DE LAS CASAS CRAVERO, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, como Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, en tanto se designe al titular.

Artículo 2°.- El desempeño de las funciones de Procurador Público Especializado a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, a que se refiere el artículo anterior, se realizará en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

190302-19

PRODUCE

Otorgan plazo a armadores para que cumplan con efectuar pago o presentar la declaración jurada mensual correspondientes a derechos de pesca del ejercicio 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189-2008-PRODUCE/DGEP

Lima, 4 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N°119-2006-PRODUCE del 21 de abril del 2006, se establecieron las normas y se aprobó el formato de declaración jurada sobre pago de derechos de pesca por concepto de explotación de los recursos hidrobiológicos para el ejercicio 2006, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por los Decretos Supremos N°s. 007-2002-PRODUCE y 011-2002-PRODUCE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 355-2006-PRODUCE del 21 de diciembre de 2006, se aprueba el formato de la declaración jurada mensual, el mismo que será utilizado para liquidar los pagos de derechos de pesca que correspondan efectuarse a partir del 27 de noviembre de 2006 en adelante, esta declaración jurada deberá presentarse en forma mensual, dentro del mes siguiente al que corresponden aún cuando no se debiese efectuar pago alguno;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE modifica el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual indica

que al finalizar el ejercicio anual, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas mensuales y anual correspondiente al ejercicio anterior, así como el pago de los derechos de pesca. En caso se verifique algún incumplimiento, se expedirá una Resolución Directoral notificando al armador para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles cumpla con efectuar el pago o presentar la(s) declaración(es) jurada(s), según corresponda. Vencido el plazo señalado en la Resolución Directoral, se suspenderán los permisos de pesca de las embarcaciones cuyos armadores hayan incumplido con pagar, total o parcialmente, los derechos incluido los intereses que corresponda o con presentar la(s) declaración(es) jurada(s). Dicha suspensión tiene un plazo de 10 días de pesca efectiva. El incumplimiento de las obligaciones en el plazo concedido conlleva la caducidad del permiso de pesca;

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por los Decretos Supremos N°s. 007, 011-2002 y 015-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 011-2002-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Notificar a los armadores que han incumplido con presentar las declaraciones juradas mensuales o pagar total o parcialmente los derechos de pesca del ejercicio 2006, cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran incluidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Determinar como interés moratorio aplicable el calculado según la "tasa de interés: Legal Efectiva", publicada diariamente en el Diario Oficial El Peruano, en el día de hacerse efectivo el pago.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, a los armadores cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, para que cumplan con efectuar el pago o presentar la declaración jurada mensual, según corresponda. Los armadores consignados en el Anexo II previo al pago respectivo, deberán solicitar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el monto actualizado, conforme el artículo 2° de la presente Resolución Directoral.

Vencido el plazo señalado, se procederá a suspender los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan incumplido con pagar total o parcialmente los derechos de pesca incluido los intereses correspondientes y/o con la presentación de las declaraciones juradas por un plazo de diez (10) días de pesca efectiva. El incumplimiento de las obligaciones en el plazo concedido conlleva la caducidad del permiso de pesca, procediendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a publicar la relación de embarcaciones pesqueras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

ANEXO I

**EMBARCACIONES CUYOS ARMADORES NO HAN PRESENTADO LAS DECLARACIONES JURADAS
PAGO DE DERECHO DE PESCA - 2006**

Fecha de Imp. 01/04/2008

N°	EMBARCACION	MATRICULA	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DECRETO LEY N°25977														
1	ALMIRANTE GRAU N° 2	PL-11759-CM		X										
2	ANGIE-K	PT-4605-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	ANTONELLA	CO-12194-PM				X	X					X		
4	AREQUIPA 10	CO-1459-PM	X	X										
5	ARIANA	PT-11386-CM				X	X					X		
6	AUDAZ	CO-11151-CM		X										
7	AUDAZ	CO-12243-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	AUDAZ II	CO-17749-PM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	AUGUSTUS II	PT-3977-CM									X	X	X	
10	AURITA	PT-22684-CM		X	X	X								
11	BALLESTAS 1	CO-5245-PM								X	X			
12	BAMAR I	CE-16660-PM			X			X	X	X	X	X	X	X
13	BAMAR II	CE-16661-PM			X			X	X	X	X	X	X	X
14	BAMAR IV	CE-18002-PM			X			X						
15	BARBARA	PT-11607-CM			X			X	X	X	X	X	X	X
16	BLANDI	CE-21211-PM								X	X	X		
17	BRAVO 9	PS-22771-PM		X										
18	CAPE MERCI	PT-3844-CM	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	
19	CARMEN ROSA	PL-4165-BM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	CECI	CO-4131-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	CHIMU	PT-0936-CM			X			X	X	X	X	X	X	X
22	CONDOR	PT-6257-PM												X
23	CONDOR ANDINO	CO-12594-PM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	COSTA DE ORO	CO-22904-PM		X	X	X								
25	DANITZA	CE-22870-PM		X	X	X				X				
26	DIANA	CO-0244-BM						X	X					
27	DOMINGUIN	ZS-2820-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	DON ABELARDO	CO-4537-PM		X	X					X	X	X		

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
LEY Nº 26920														
1	AGUSTINA 1	PL-17785-BM	X	X					X	X	X	X		
2	ALMIRANTE GUISE II	PL-2271-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	ANA TOMASA	CO-15807-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ANGELES	CO-21121-CM							X					
5	ANI	CE-2518-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	APOSTOL SANTIAGO	CE-14969-CM				X	X	X	X	X	X	X		
7	APOSTOL SANTIAGO	CO-20658-CM												X
8	ARBOLITO DE NAVIDAD	PT-4616-CM	X	X	X					X	X	X		
9	ARBOLITO DE NAVIDAD IV	PT-6149-CM	X	X						X	X	X		
10	ARBOLITO DE NAVIDAD V	PT-10394-CM	X	X						X	X	X		
11	ASMAR I	PL-18514-CM				X	X	X	X	X	X	X		
12	ASMAR II	PL-19733-CM				X	X	X	X	X	X	X		
13	AURORA MARGARITA	PL-22258-CM		X	X	X	X							
14	AURORITA	PT-3917-CM								X				
15	BENDICION DE DIOS	SY-000270-PM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
16	BENDICION DEL SEÑOR	PT-21085-PM								X				
17	BRANDON	CE-18335-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	BRITNY	SY-4687-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
19	CHAVELITA TRES	PT-17969-BM									X	X	X	X
20	CONCEPCION ISIDORA	PL-6145-CM		X			X							X
21	CRISTO MORADO	PL-4345-PM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
22	CRISTO REDENTOR	PL-2746-BM	X	X		X								
23	CRISTO REDENTOR 2	PL-4856-CM	X	X		X								X
24	CRISTO REY	PL-3024-CM											X	X
25	CRISTO REY	PL-3031-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
26	CRISTO SALVADOR	PL-3030-CM	X	X		X								
27	CRISTO SALVADOR 3	PL-17664-CM	X	X		X								
28	CRISTO SALVADOR Nº2	PL-2747-CM	X	X		X								
29	CRISTO VIENE	PL-18102-CM	X	X			X	X			X		X	X
30	CRISTO VIENE 2	PL-20299-BM	X	X			X	X			X		X	X
31	CRUZ DE CHALPON	PT-2604-CM	X	X	X	X	X	X					X	
32	CRUZ DEL SUR II	PL-19860-CM		X										
33	DAVID ALONSO	PL-10601-CM	X	X										
34	DAVID ALONSO II	PL-20645-CM	X	X										
35	DEL CASO	PL-11501-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	DIVINA MISERICORDIA	CO-18166-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	DIVINA MISERICORDIA I	PL-3433-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	DIVINO CAUTIVO	TA-5673-CM					X	X						
39	DON ANGEL	CO-20238-CM	X	X		X								
40	DON FELIX III	PT-6154-CM				X								
41	DON GREGORIO	PT-17720-CM	X	X		X					X	X		X
42	DON ISIDRO	PT-3312-CM											X	X
43	DON JUAN	CO-17999-BM			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
44	DON JUAN II	CO-20910-CM			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
45	DON JULIO	PT-3816-CM												X
46	DON LOLO	CO-16650-CM							X	X	X	X	X	X
47	DON TOMAS	CO-21111-PM							X	X	X	X		
48	DOÑA MARIA	CO-18169-CM		X										
49	DOÑA ROSI	PL-21123-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
50	DOÑA ROXANA	PL-19021-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	EL NAYLAMP	PL-2264-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	EL NAZARENO	PL-2250-BM		X					X	X				
53	EL PIQUERO II	PT-11751-CM						X	X	X	X	X		
54	EL PROFETA	PT-14032-CM			X	X	X	X					X	X
55	EXITO DEL PACIFICO II	CO-20307-CM				X	X						X	
56	FAUSTINO HUMBERTO	PL-4169-CM								X				
57	FELIPE	PL-011755-PM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
58	FLOR DE MARIA 2	PL-4303-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
59	FLORA I	CO-16806-CM								X	X	X	X	X
60	GUIAME MADRE MIA	CO-17710-CM				X								
61	GUIAME MADRE MIA	PT-20063-CM	X	X								X		
62	HALCON PACIFICO	CE-17771-CM								X				
63	HILDA	CE-19889-CM				X	X	X	X	X	X	X		
64	HUANCHAQUITO I	CE-4429-CM	X							X	X			



Nº	EMBARCACION	MATRICULA	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
65	JAPON	PT-6019-CM				X	X	X	X	X	X	X		X
66	JARIT	PL-19820-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
67	JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO	PL-6578-CM	X											
68	JEHOVA JIRETH	PL-17716-CM								X				
69	JESSICA OLINDA	TA-12299-CM			X	X	X	X						
70	JESUS EN TI CONFIO	PT-19862-CM	X	X				X			X	X		
71	JESUS EN TI CONFIO I	PL-3027-CM	X	X				X			X	X		
72	JESUS SOBRE LAS AGUAS	CO-18073-CM											X	X
73	JHONNY MANUELITO	PL-21027-PM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
74	JHONNY MANUELITO I	CO-18298-CM												X
75	JHONNY MANUELITO II	CO-18314-CM												X
76	JHONNY MANUELITO	PT-4215-CM					X	X	X	X	X	X	X	X
77	JIMY ROBERT	PL-21732-CM	X	X		X								
78	JORGE OMAR	PL-4213-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
79	JOSE DEL CARMEN	TA-3854-CM											X	X
80	JOSE MARTIN	PL-20808-CM	X	X					X	X	X	X		
81	JOSE OTILIO I	PT-5023-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
82	JOSE OTILIO II	PT-3937-CM						X						
83	JOSE ROSARIO	PL-13070-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
84	JOSE Y MARIA	PL-2729-BM								X				
85	JOSE Y MARIA	TA-5247-CM					X							
86	JOSY MAR	TA-20664-CM					X							
87	JUAN HUMBERTO	PL-1777-CM								X				
88	JUAN PABLO 2	PL-11901-CM	X	X	X	X	X	X	X					
89	JUANA ROSA	PL-1524-CM								X				
90	JUSTO DAVID	PL-2710-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
91	KANDYMAR	PL-13273-CM		X	X	X	X	X	X	X	X			
92	KARIN 5	PL-2267-BM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
93	LORENA	PT-21119-CM							X	X	X	X	X	X
94	LOS ANGELES II	PL-19843-PM						X						
95	LUIS RODRIGO	CE-19874-CM			X									X
96	LUKINA	CO-19978-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
97	LULU I	PL-19894-CM	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
98	MAGALY	CO-0045-CM					X	X	X	X	X	X	X	X
99	MANUEL JESUS	PL-19896-CM										X	X	X
100	MANUELITO	CO-5557-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
101	MARCO ANTONIO	PL-11465-CM			X			X					X	X
102	MARIA AURELIA	PT-3474-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
103	MARIA AUXILIADORA	CO-17433-CM	X			X		X	X	X	X	X		X
104	MARIA DEL ROSIO	TA-18072-CM							X	X	X	X	X	X
105	MARIA ISABEL	CO-18657-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
106	MARIA ISABEL II	PT-21143-PM						X		X				
107	MARIA LUZ	PT-4430-CM	X	X	X	X	X							
108	MARLENY MARIRZA II	PL-19883-CM						X						X
109	MARLENY MARITZA	PL-16801-CM												X
110	MEGUIMAR	PL-5141-CM		X	X	X	X	X	X	X	X			
111	MELCHORITA II	PT-11171-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
112	MELISSA	PL-20294-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
113	MI ABRAHAM	PL-20292-CM										X		X
114	MI ADORACION	PT-12173-CM				X	X	X	X	X	X	X		
115	MI AGUSTIN	PL-3654-CM				X	X							
116	MI ANGELICA	PL-18111-CM	X	X	X									
117	MI ANITA	TA-21059-CM												X
118	MI AGUSTO OSWALDO	PL-3448-CM				X								
119	MI BERTITA	PL-4346-CM		X	X	X	X	X	X	X	X			
120	MI CARMELITA 1	PL-4445-CM		X										
121	MI CAUTIVO	PT-4238-CM	X	X										
122	MI CAUTIVO III	CO-15735-CM	X	X										
123	MI CHAVELITA	PT-3950-CM			X	X	X							
124	MI CONSUELO	PT-4242-CM								X				
125	MI ESPERANZA I	PT-6157-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
126	MI HERMINIA	PT-21127-CM												X
127	MI HERNANCITO	PT-17727-CM				X								
128	MI HUBERDINO 3	CE-11169-BM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
129	MI JESUS EL SALVADOR	PL-17786-CM	X											

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
130	MI JOSE RAYMUNDO	PL-3658-CM								X				
131	MI JOSUE	PL-22781-PM		X	X	X								
132	MI JUAN	PL-002265-CM								X				
133	MI JUANITA	TA-21061-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
134	MI LEONILA	SY-0267-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
135	MI LEONOR II	PT-6158-CM	X	X		X								
136	MI RAFAEL	PL-20748-CM						X						
137	MI ROSMERY	PL-5140-CM		X	X	X	X	X	X	X	X			
138	MI SAN MARTIN	PL-3464-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
139	MI SAN MARTIN I	PT-4413-BM									X			
140	MI SAN MARTIN II	PT-5900-BM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
141	MI SAN MARTIN III	PT-11860-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
142	MI SEÑOR CAUTIVO	PT-5529-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
143	MI TEODORA	PL-2703-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
144	MI TOMASA BEATRIZ	PL-16671-CM	X	X	X	X	X	X					X	X
145	MI ZOILITA	PL-18085-BM			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
146	MIGUEL ANGEL	PT-12172-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
147	MILAGRO DE CHALPON	CO-20742-CM						X						
148	MILAGRO DE LUREN II	PT-4243-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
149	MILAGRO DE MI MADRE	CO-16871-CM				X								
150	MONICA 2	CE-3046-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
151	NARCISA DE JESUS III	TA-17794-CM	X	X	X	X								
152	NATHALIA	HO-21097-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
153	NAUTILUZ DE LINDAURA	CO-13579-CM							X	X	X	X	X	X
154	PALMAR 3	SY-21108-PM	X											
155	PALMAR-2	CE-18503-PM	X											
156	PONTEVEDRA	PL-20741-CM												X
157	REINA DE LOS ANGELES	PL-11066-BM							X					
158	ROMELIO	TA-21060-CM												X
159	ROSA ISIDORA	PL-4847-CM						X					X	
160	ROSA MARIA	PL-22595-CM		X	X	X	X							
161	ROSA MARIA Nº 6	PL-12807-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
162	ROSA MERCEDES	PT-2757-CM								X				
163	ROSITA JANET	PT-5240-CM					X	X	X	X	X	X	X	X
164	ROXANA II	PL-19965-CM				X	X	X	X	X	X	X		
165	RUSSO	CO-10256-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
166	SABINA BEATRIZ Nº1	PL-18115-CM												X
167	SABINA BEATRIZ Nº3	PL-12082-CM												X
168	SAN FRANCISCO	CO-19662-CM							X					
169	SANTA ANGELA	PL-2766-BM							X					
170	SANTA MARIA 2	PL-5982-CM								X				
171	SANTA ROSA DE LIMA	CE-4824-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
172	SANTA TERESITA	PT-4268-CM	X	X										
173	SANTA TERESITA	PT-6192-CM				X								
174	SANTO TORIBIO	TA-20665-CM										X		
175	SANTOS LIBORIO	CO-18309-CM	X	X					X	X	X	X		
176	SARITA COLONIA 2	PL-19262-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
177	SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA	PL-13913-CM		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
178	SEÑOR DE LA JUSTICIA	PT-3431-CM				X								
179	SEÑOR DE LA JUSTICIA 2	PT-17972-CM				X								
180	SIEMPRE LEONOR	TA-21062-CM		X		X								
181	SIEMPRE MI CAUTIVO	PT-2116-CM	X	X										
182	SIEMPRE ROSITA YANET	TA-20333-CM					X	X	X	X	X	X	X	X
183	TOKIO	PT-3878-CM				X	X	X	X	X	X	X		
184	TRES MARIAS	TA-10150-CM							X	X	X	X	X	X
185	VIRGEN DE FATIMA II	PT-4267-CM						X						
186	VIRGEN DE LAS MERCEDES II	PT-018398-CM	X	X										
187	VIRGEN DEL CARMEN	PT-3459-BM												X
188	VIRGEN DEL CARMEN 4	PT-13731-CM												X
189	VIRGEN DEL CARMEN III	PT-10211-CM												X
190	VIRGEN MAGDALENA	TA-13896-CM							X	X	X	X	X	X
191	YAMANASHI	PT-6020-CM				X	X	X	X	X	X	X		
192	ZACARIAS	PT-5246-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



Nº	EMBARCACION	MATRICULA	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
MENOR ESCALA														
1	AUGUSTITO II	CO-17791-CM	X											
2	BARRACUDA	CO-10374-CM					X	X	X	X	X	X	X	X
3	CALICOJACK I	PL-18101-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	CALICOJACK II	PL-18103-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	CORAL 1	CO-16010-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CORAL 10	CO-16019-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CORAL 11	CO-16020-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CORAL 12	CO-16021-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CORAL 13	CO-16022-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	CORAL 14	CO-16023-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CORAL 2	CO-16011-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	CORAL 3	CO-16012-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	CORAL 4	CO-16013-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	CORAL 5	CO-16014-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	CORAL 6	CO-16015-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	CORAL 7	CO-16016-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	CORAL 8	CO-16017-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	CORAL 9	CO-16018-CM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	ENAMM I	CO-12199-BM		X	X	X	X	X	X	X				
20	HORIZONTE I	CO-17947-BM	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
21	INTREPIDO	CO-16988-CM	X											
22	PONCE II	CO-17431-BM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	QUIMERA I	CO-19031-CM	X											

Descargado desde www.elperuano.com.pe

X = No presentó la Declaración Jurada Mensual de Derechos de Pesca correspondiente

**"ANEXO II
EMBARCACIONES CUYOS ARMADORES DEBEN REINTEGRAR
PAGO DE DERECHO DE PESCA - 2006"**

Fecha Imp. 01/04/2008

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/.)
DECRETO LEY Nº 25977					
1	ADITA	CO-6437-PM	11031	PESQUERA EL MAR S.R.L.	815.11
2	ALBACORA	PT-6580-PM	56	CONSERVERA GARRIDO S.A.	1,132.45
3	ALEJANDRO	CO-5087-PM	127	PESQUERA DIAMANTE S.A.	24.66
4	AMAZONAS 7	CE-2452-PM	280	INMOBILIARIA DEL CARMEN S.A.	602.88
5	ANITA	CE-6660-PM	379	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	221.14
6	ANTARES II	CE-18896-PM	9006	EMMA SERNA UBALDO LEONARDO, VALDIVIA POMA FLORA GLICERIA	2,128.54
7	AREQUIPA 5	CO-0786-PM	459	PESQUERA ANDINA S.R.L.	4,083.53
8	AREQUIPA I	CO-0785-PM	468	PESQUERA ALPINA S.R.L.	1,622.27
9	AURELIA	CO-16680-CM	14982	PESQUERA FLOTAMAR S.R.L.	165.16
10	BEATITA DE HUMAY 1	PL-10319-CM	664	CUSTODIO UCHOFEN NICOLAS	67.67
11	BEATITA DE HUMAY 3	PL-4851-CM	673	CUSTODIO UCHOFEN NICOLAS	86.96
12	BIBACO 18	CE-4827-PM	708	EMPRESA PESQUERA OBOLL S.R.L.	2,364.79
13	BRANCO 4	CE-4511-PM	3817	FORTUNATA S.A.	44,746.67
14	BRAVO 1	PS-0959-PM	762	EPESCA S.A.	276.05
15	CAJAMARCA 6	CE-4826-PM	940	PESQUERA ROSARIO S.A.	7.81
16	CAMELOT	CO-13021-PM	9202	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	263.24
17	CHARLY	PT-12970-PM	1330	PESQUERA HUMACARE S.A.	2.97
18	CONSTANTE	PT-13532-PM	1527	CONSERVERA GARRIDO S.A.	656.11
19	CONTUMAZA 4	CE-18337-PM	1545	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	3,972.38
20	COPETSA 2	CO-17057-PM	1572	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	20,154.88
21	COPETSA 4	CO-17359-PM	1590	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	16,195.50
22	COQUI VI	CE-13954-PM	4162	PESQUERA ISA S.R.L.	8,747.14
23	COSTAZUL	PS-6711-PM	1652	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	9,268.84
24	COSTA MAR 2	CE-4992-PM	1699	PESQUERA RIBAUDE S.A.	362.01
25	CUZCO 1	CE-0561-PM	1788	PESQUERA ROSARIO S.A.	6.10
26	DANY-B	CE-6262-PM	1680	PESQUERA PREKO S.A.C.	22,725.29
27	DON ABRAHAM	CO-15233-PM	1886	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	20,848.93
28	DON ALFREDO	CO-0622-PM	1910	PESQUERA BOREAL S.R.L.	6,698.34
29	DON MIGUEL	CO-6254-PM	2121	PESQUERA COLONIAL S.A. (EN LIQUIDACION)	304.59
30	DON VICTOR	HO-9839-CM	2284	PESQUERA VICTORIA S.R.L.	37.50
31	DOÑA BEILA	CO-12974-PM	2300	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	17,056.51
32	DOÑA MECHE	CE-5072-PM	2364	B & S SRLTDA	27,317.52
33	ESTELITA II	CE-2458-PM	2640	EMP. PESQ. MARINOS DEL PACIFICO S.A.	2,782.42

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/.)
34	ESTHER 4	CE-6353-PM	2696	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.	31,943.38
35	ESTHER 7	CO-14971-PM	2702	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A.	59,321.71
36	ESTRELLA	PS-10414-PM	2720	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	10,770.07
37	FLAMINGO	HO-6579-PM	2800	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	7,437.05
38	GUILLERMO	CO-17299-PM	3165	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	16,420.58
39	HAWAI I	CE-1255-PM	3183	PESQUERA RIFLOR S.R.L.	323.20
40	HUACHO 9	IO-0964-PM	3227	PEEA SANTA CLAUDIA S.R.LTDA.	1,174.69
41	HUARMEY 3	IO-0953-PM	3290	PESQUERA CAROLA S.A.C	304.23
42	ILEÑA II	CO-21404-PM	15059	PESQUERA SANTA ENMA S.A.	9,157.28
43	INANSA	CE-11079-PM	3352	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	11,685.32
44	INDEPENDENCIA I	HO-10851-PM	3380	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	10,415.02
45	INDEPENDENCIA II	PS-10933-PM	3370	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	13,658.14
46	JACKELIN	CE-6259-PM	3503	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	219.80
47	JEQUETEPEQUE 4	SE-13580-PM	3648	PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A.	216.38
48	JOCAMI	CE-4997-PM	3728	AUSTRAL GROUP S.A.A	89.90
49	KIMBERLY	HO-20034-PM	10320	PESQ. JUANITA S.R.LTDA.	4.36
50	KOSMIL III	CE-0253-PM	4082	C & M PESCA S.A.C.	1,237.40
51	LOBOS DE AFUERA 2	IO-1733-PM	4206	PESQUERA DEL SUR S.C.R.Ltda.	255.66
52	LOCUMBA 5	CE-0233-PM	4224	PESQUERA SAN LUIS S.A.	25,997.62
53	LOMAS	PT-6709-PM	4233	CONSERVERA GARRIDO S.A.	1,295.68
54	LUCIANO	CE-4033-PM	4313	REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.LTDA.	790.09
55	MACABI 1	CE-0240-PM	4369	RH ADMINISTRACIONES S.A.	620.36
56	MACABI 3	CE-1250-PM	4387	PESQUERA ALPESCA S.A.	132.90
57	MACABI 9	CE-0227-PM	4411	RH ADMINISTRACIONES S.A.	672.89
58	MANTARO 10	CE-0067-PM	4574	RH ADMINISTRACIONES S.A.	369.70
59	MANU 9	CO-2447-PM	4627	C & M PESCA S.A.C.	1,441.68
60	MAÑUCO II	CO-16643-PM	4636	GONZALES ANDIA DE JIMENEZ MARIA ESTELA, JIMENEZ ROBLES JUSTINO	7,783.84
61	MAR DEL NORTE	PT-10743-PM	4663	PINGO ANTON JOSE RAUL	87.17
62	MAR DEL SUR	CO-6526-PM	4672	PINGO ANTON JOSE RAUL	83.85
63	MAR MEDITERRANEO	CE-4017-PM	4681	C & M PESCA S.A.C.	1,800.68
64	MARCO ANTONIO	IO-5298-PM	4814	PESQUERA VIRGEN DE LAS PEÑAS S.R.L.	357.62
65	MARIA LUISA	CE-13274-PM	4968	MOLINA ALCANTARA JULIO CESAR	4,680.93
66	MARU	SE-9970-PM	5221	MARINE FOODS TRADING S.A.	2,943.55
67	MARYLIN II	CE-15260-PM	5259	PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.	1,100.39
68	MELISSA	HO-1143-PM	5301	VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L.	272.26
69	MERO	CO-12975-PM	9580	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	13.55
70	MI LESLIE II	CE-1337-PM	5455	PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.	1,611.04
71	MIGUEL	CO-15669-PM	9033	PESQUERA MIGUEL S.A.C.	757.19
72	MODESTO 5	CE-15484-PM	5894	PESQUERA NIROCI S.A.C.	2.42
73	NANCY	IO-0944-PM	5796	PESQ. SANTA MONICA S.C.R.LTDA.	51.49
74	NAPO 4	CO-2448-PM	5811	PESQUERA 2020 S.A.C.	1,854.39
75	NELIDA - B	CE-14981-PM	1705	PESQUERA PREKO S.A.C.	25,037.81
76	NIÑA	CO-5807-PM	5929	MERINO VINCES RICARDO	12.98
77	OLMOS II	CE-10850-PM	6102	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	12,768.24
78	PAITA I	PT-6137-PM	6149	CONSERVERA GARRIDO S.A.	872.22
79	PIQUERO	CO-11630-PM	6283	AUSTRAL GROUP S.A.A	240.81
80	PUNTA SAL	PS-6710-PM	6560	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS SA.	11,578.87
81	RIO PERENE 1	SE-4297-PM	6944	CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A.	1,605.28
82	SALKANTAY	HO-10722-PM	7182	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	8,978.85
83	SAN LORENZO 1	CE-0257-PM	7413	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	3,199.87
84	SAN LORENZO 5	PS-3633-PM	7404	PESQUERA BUENOS AIRES SRL.	790.98
85	SAN MARTIN 10	CE-0228-PM	7431	PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.	156.35
86	SANTA ADELA II	CE-14845-PM	7576	PESQUERA ROSARIO S.A.	8.95
87	SANTA MONICA II	PT-12866-PM	9759	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	129.56
88	SANTA MONICA III	PT-17479-PM	9768	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	136.47
89	SANTA MONICA IV	PT-6322-PM	9481	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	12.03
90	SANTA MONICA V	PT-20958-PM	12001	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	5.05
91	SECHIN II	PS-10061-PM	7718	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	13,125.11
92	SECHURA	PT-13533-PM	7727	CONSERVERA GARRIDO S.A.	1,027.90
93	SELENE	CO-4694-PM	7736	PESQUERA 2020 S.A.C.	745.76
94	SILVANA	CO-6236-PM	7816	SANTA MARIA CORP S.A.C.	256.24
95	SIPAN	CE-11080-PM	7834	GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A.	13,569.50
96	SK 5	CE-2011-PM	7861	PESQUERA CASABLANCA S.A	0.10
97	SUPE	CO-22589-PM	14991	CONSERVERA GARRIDO S.A.	795.70
98	TACNA 7	CE-1851-PM	7979	EMP.PESQ. TACNA SIETE S.R.LTDA.	76.68
99	TALARA 1	CE-0238-PM	7988	PESQUERA MARU S.A.C.	160.03
100	TASA 21	HO-10201-PM	4180	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	10,658.81



Descargado desde www.ejperuano.com.pe

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/)
101	TASA 22	CE-9923-PM	5295	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	10,005.00
102	TASA 23	IO-11723-PM	4190	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	9,268.64
103	TASA 31	PT-6531-PM	3595	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	15,188.28
104	TASA 32	CO-5802-PM	6229	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	18,328.45
105	TASA 33	HO-12147-PM	7772	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	12,892.83
106	TASA 34	PS-10415-PM	7271	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	16,070.59
107	TASA 41	CO-10614-PM	1920	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	15,337.62
108	TASA 42	CO-18294-PM	1170	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	18,329.40
109	TASA 43	CO-21913-PM	14768	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	13,431.40
110	TASA 44	CO-22058-PM	14810	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	14,714.84
111	TASA 45	CO-22029-PM	14866	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	11,816.58
112	TASA 51	CO-20761-PM	11345	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	34,675.43
113	TASA 52	CO-20777-PM	11336	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	29,256.03
114	TASA 54	CO-13008-PM	3540	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	18,772.00
115	TASA 55	CO-22326-PM	14893	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	21,383.90
116	TASA 56	CO-19871-PM	10704	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	10,903.67
117	TASA 61	CE-16114-PM	7692	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	16,058.86
118	TINTORERA	PT-5384-CM	9801	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.	25.00
119	VIRGEN DE LA PUERTA	PT-3819-CM	8330	EMPRESA PESQUERA VIRGEN DE LA PUERTA PAITA S.R.L.	1,178.23
120	WAIKIKI	CE-2822-PM	8401	PESO. LANCHA WAIKIKI SCRL.	1.80

LEY Nº 26920

1	AGUSTINA	PL-3657-CM	13949	ALVARADO FIESTAS ADRIANO, ALVARADO FIESTAS EDUARDO, ALVARADO FIESTAS VICTOR	90.21
2	ALETA AZUL 2	PL-18447-CM	9893	JACINTO PALMA JUAN Y SANCHEZ DE JACINTO TOMASA	28.01
3	ANTONIA II	CO-18965-CM	9919	PESQUERA Z Y T SAC	1,408.43
4	ARCA DE NOE IV	PT-20064-CM	11739	PANTA PANTA CRISTOBAL, PANTA PANTA JOSE SANTOS, PANTA PANTA SANTOS EVARISTO	36.02
5	AUREA KARINA	PL-17603-CM	9955	CHAFLOQUE CASTRO JUAN	40.58
6	AVENTURA EN EL MAR	CO-19094-CM	9964	NICOLAS CUMPA RODOLFO	274.65
7	BEATITA DE HUMAY III	PL-19881-CM	9973	HUAMANCHUMO LLONTOP FRANCISCA	660.30
8	BENDICION DE MI MADRE	CO-18762-CM	8635	PERICHE PANTA CRISPIN	148.72
9	CARLOS EDUARDO	PT-19981-CM	9991	FIESTAS PERICHE JOSE FRANCISCO	1,086.72
10	CARMELITA II	PT-5827-CM	12941	PAZO ECHE JOSE SANTOS, PAZO ECHE PRESCILIANO	1,010.76
11	CARMEN ROSA	CO-17432-CM	11292	PANTA VITE EMILIO, PANTA ECA MODESTO, PANTA PANTA LEONARDO E ISABEL	1,138.61
12	CHALPON II	PT-10794-CM	1302	PANTA VITE JOSE LEONCIO	583.49
13	CHOLO FERMIN	PL-18087-CM	11176	JACINTO QUEREVALU ROMAN, JACINTO QUEREVALU ANDRES	772.01
14	CINTHIA	PT-3888-CM	12502	RODRIGUEZ VARGAS MARGARITA CARMEN	1,752.95
15	CORAZON DE MARIA	PT-4431-CM	12422	PANTA PANTA SANTOS EVARISTO	1.60
16	COSTA BELLA	PL-2251-CM	14490	INURRITEGUI BERNAL MIRTHA MARGOT	1,591.96
17	CRISTO LUZ DEL MUNDO	PL-5986-CM	14641	BERNAL UCHOFEN LORENZO, LLONTOP DE BERNAL FIDELA	64.37
18	CRUZ DE CHALPON	PL-5495-CM	1750	QUEREVALU QUEREVALU RICARDO, QUEREVALU FIESTAS CALIXTRO, DOMINGO, JOSE IGNACIO, ALEJANDRO, BENIGNO, JUAN BAUTISTA Y RICARDO DE LA CRUZ QUEREVALU FIESTAS	312.27
19	CRUZ DE CHALPON 2	PL-11067-CM	10025	JACINTO PALMA JUAN Y SANCHEZ DE JACINTO TOMASA	124.59
20	D ANGELO AGUSTIN	PL-19845-CM	13869	QUEREVALU CASTRO JOSE MERCEDES	756.30
21	DIOS ES AMOR	PL-19016-CM	13831	ACOSTA PINGO ESTEBAN	26.44
22	DIOS ME BENDIGA	PL-2135-CM	14660	CASTRO DIAZ MARIA FLOR	992.59
23	DON BRADY	HO-21112-CM	13152	DEL CASTILLO CAÑARI BRADY WILLIAM	222.93
24	DON DANIEL	PT-2574-BM	11686	TEMOCHE AMAYA MANUEL, TEMOCHE PUESCAS CAMILO	822.56
25	DON ERNESTO	PL-4177-CM	10061	PUESCAS FIESTAS ERNESTO, PUESCAS FIESTAS JULIO	267.31
26	DON FELIX IV	PT-18004-CM	1975	ECHE PINGO ORLANDO, GONZALES RUMICHE JOSE MARIA, GONZALES RUMICHE MANUEL DE LA CRUZ, GONZALES RUMICHE VICENTE	1,029.66
27	DON FORTUNATO Nº 1	PL-11434-CM	1984	PUESCAS FIESTAS ERNESTO Y JULIO	81.32
28	DON JUAN	PL-21114-PM	14848	TEQUE FIESTAS JUAN	1,908.56
29	DON JULIO	CO-17901-CM	2032	ALVAREZ PAIVA ELIGIO, ALVAREZ PAIVA ROMAN	173.21
30	DON JULIO IV	CO-18170-CM	2041	ALVAREZ PAIVA ELIGIO, ALVAREZ PAIVA ROMAN	184.33
31	DON LUCHO	PT-14741-CM	10876	PANTA TUME MARCIANO	1,043.54
32	DON MANUEL II	PT-15819-CM	10099	TEMOCHE AMAYA MANUEL	1,887.64
33	DON MANUEL III	CE-4117-CM	10885	HUAMANCHUMO ZUÑE ARTURO	75.04
34	DON ROBERTH	PT-18006-CM	2210	PANTA IPANAQUE VENANCIO, ARTEMIO Y MIGUEL	832.90
35	DON ROLO I	PL-19884-CM	10105	BERNAL BERNAL ESTHER INES, INURRITEGUI EGUREN CESAR JOSE MIGUEL	1,397.15
36	DON SEBASTIAN 3	PL-19821-CM	10114	LLENQUE FIESTAS BENJAMIN, LLENQUE FIESTAS LUIS	1,030.16
37	DON SEBASTIAN II	PL-4341-BM	2239	LLENQUE FIESTAS LUIS, BENJAMIN Y DARIO	808.86
38	DON SEFERINO	PL-17904-CM	2248	MI ELVIS SAC	645.74
39	DON TEOFILO	PT-18707-CM	8644	ECA DE TUME MARIA CRISTINA, TUME MORALES FELIPE	192.12
40	DON TEOFILO 2	PT-5519-CM	11971	ALVAREZ QUEREVALU LORETO, ALVAREZ QUEREVALU PEDRO	2.97
41	DON VICTOR	PT-18830-CM	10123	TEQUE FIESTAS JUAN	1,601.70

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/.)
42	EL AMIGO DEL GALILEO	PL-4001-BM	2471	IPANAQUE SANCHEZ JOSE ENCARNACION	3.37
43	EL BUEN SAMARITANO	PL-10060-CM	14051	CHAVESTA DE MERINO MARTHA, MERINO BANCES ANTIPAZ	9.03
44	EL PIQUERO	PT-3875-CM	12450	ANTON BANCAYAN FRANCISCO	801.88
45	EXITO	PT-6081-CM	10141	ECA TEMOCHE DAVID, PANTA AMAYA JOSE JULIAN, PANTA ECA DIONISIO, PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO	8.37
46	EXITO OCEANO I	CO-17925-CM	9060	ECA TEMOCHE DAVID, PANTA AMAYA JOSE, PANTA ECA DIONISIO, PANTA ECA SANTOS	14.12
47	EXITO V	PT-14743-CM	10992	ALVAREZ DE PANTA PLACIDA, ECA TEMOCHE DAVID, IMAN BRUNO MARIA GENOVEVA, PANTA AMAYA JOSE JULIAN, PANTA DE PANTA PETRONILA, PANTA ECA DIONISIO, PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO, RUMICHE PANTA ROSA	35.10
48	FLOR DE MARIA	PL-18705-PM	2838	OLIVOS DE SANTISTEBAN MARIA BEATRIZ	181.18
49	GLENN I	PL-12465-CM	10188	GLENNI REYES ROQUE PLUTARCO	1,016.29
50	ISABELLA	CO-15664-CM	3441	PAZO NUNURA VICTOR RAUL	7.87
51	JESSICA	HO-1714-BM	10203	MERINO VINCES RICARDO Y BENITES ATOCHE ELEUTERIA	2.16
52	JESUS DEL CARMEN	TA-4300-CM	12558	JACINTO PANTA ANGEL CUSTODIO, JACINTO PANTA CRESCENCIO, JACINTO PANTA VICTORINO	17.12
53	JESUS EN TI CONFIO	PL-18108-BM	3693	ARROYO CHANCAFE MANUEL, BERNAL OROSCO VIOLETA	78.72
54	JESUS ES EL CAMINO	CO-20779-CM	13591	TUME DE VITE MARIA ANITA, VITE PINGO JUAN	125.76
55	JESUS NAZARENO CAUTIVO	PT-11102-CM	10230	FIESTAS NUNURA JOSE MERCEDES	375.19
56	JESUS SOBRE LAS AGUAS	PL-4446-CM	10240	BERNAL PALMA ELI FABIAN	1,257.13
57	JORGE	CO-17713-CM	3755	QUEREVALU DE QUIROGA MARIA PAULINA, QUIROGA RUMICHE TEOFILO	693.34
58	JOSE HIPOLITO	PT-3363-CM	12656	PANTA PERICHE FROILAN	124.35
59	JOSE ISIDRO	PT-21118-CM	12647	PANTA ECA DIONISIO, PANTA ECA SANTIAGO, PANTA ECA VICENTE, PANTA ECA. FELIPE, SABA DE PANTA MARGARITA	751.61
60	JOSE LUIS 3	PL-10602-CM	3808	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	1.28
61	JOSE LUIS 5	PL-17596-CM	10894	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	82.59
62	JOSE MANUEL II	PL-18505-CM	3835	PANTA IPANAQUE DOMINGO, PANTA IPANAQUE VICENTE, PANTA PANTA CRUZ MARIA, RUIZ DE PANTA SANTOS EMERENCIANA	689.74
63	JOSE OTILIO III	PT-3996-BM	10295	FIESTAS MORALES JUAN BAUTISTA	883.35
64	JOSE OTILIO V	PT-11711-CM	8626	FIESTAS ESPINOZA SERAPIO	31.46
65	JUAN ENRIQUE II	CO-18000-CM	3906	VITE PINGO JUAN, VITE PINGO JULIO, VITE PINGO PEDRO	148.39
66	JUAN PASTOR	CO-16684-CM	11120	PAIVA FIESTAS ELEUTERIO	4.20
67	JUANA ROSA	PL-5667-CM	3924	SANTISTEBAN U. FLORENTINO	43.09
68	JULIA NORA	PT-3818-CM	4000	QUEREVALU FIESTAS FELIX ALBERTO	2,843.10
69	KANDYMAR	PL-13273-CM	15166	INURRITEGUI BERNAL MARIA ALINA	2,410.01
70	LAILY DIANA	PL-17357-CM	4117	BERNAL LUMBRES MARIN	62.55
71	LEYLITA 3	PT-11749-CM	12914	SANCHEZ MORALES GREGORIO, SANCHEZ MORALES SANTOS CLEMENTE	93.14
72	LORITO	PT-5235-CM	11069	VITE MORALES LEONARDO FELIPE	395.18
73	LUISA DE HUMAY	PL-6139-CM	12834	ECHÉ SANCHEZ GREGORIO	20.99
74	MAGDALENA 2	CO-18299-CM	12880	FIESTAS PERICHE HIPOLITO	27.02
75	MALVI MARIA	TA-13897-CM	11579	TUME TUME RUFINO, TUME VITE FRANCISCO ROLANDO	709.04
76	MANUEL EDUARDO	TA-18036-CM	4645	JACINTO PANTA ANGEL CUSTODIO, JACINTO PANTA CRESCENCIO, JACINTO PANTA VICTORINO	7.37
77	MARIA	TA-2208-CM	12594	PERICHE PANTA BIENVENIDO	645.59
78	MARIA CANDELARIA	PL-2731-CM	12950	PANTA ECHE ALBERTO, PANTA ECHE ALEJANDRO, PANTA ECHE ELIBORIO, PANTA ECHE FRANCISCO, PANTA ECHE MARINO, PANTA ECHE VICTORINO	116.04
79	MARIA DEL CARMEN	CO-19773-CM	11748	PANTA VITE EMILIO	1,555.89
80	MARIA DEL ROCIO	PT-4401-CM	11640	FIESTAS CARRERA CESAR MATIAS	1,082.03
81	MARIA EMILIA	PL-4167-BM	14472	LLENQUE DE MARTINEZ MARIA EMILIA, MARTINEZ MIMBELA SANTOS	989.76
82	MARIA EUGENIA	PL-2122-CM	14220	FIESTAS GALAN DIONICIO, FIESTAS GALAN PEDRO, GALAN RAMIREZ MARIA EUGENIA	1,168.06
83	MARIA EUGENIA 2	PL-15498-CM	4940	FIESTAS FIESTAS DONACIANO, FIESTAS GALAN DIONICIO, FIESTAS GALAN PEDRO	1,431.38
84	MARIA FAUSTINA II	PT-3938-CM	11087	BARRETO PAREDES FERNANDO RICHARD	759.81
85	MARIA FELICITA	PT-3309-CM	13170	PANTA ECA CARLOS, PANTA ECA OSCAR	1,294.72
86	MARIA FRANCISCA	PL-4168-BM	10375	HUAMANCHUMO ZUÑE MANUEL	308.23
87	MARIA MANUELA	PO-2421-BM	4977	TEQUE FIESTAS JUAN	306.73
88	MARIA MARTHA	CO-16659-CM	4986	FIESTAS GALAN BASILIO	468.35
89	MARIA SIXTA 3	PT-18173-CM	5034	PANTA ECA JUAN EMILIO Y PANTA PANTA WILFREDO	387.62
90	MARIA SIXTA II	PT-14425-CM	5043	PANTA VITE VALENTIN Y JOSE ANASTACIO	14.94
91	MARIBEL	TA-13898-CM	5070	PERICHE MARTINEZ AGUSTIN, PERICHE MARTINEZ ANTONIO, PERICHE MARTINEZ NEPTALI, PERICHE MARTINEZ FIDEL	32.83
92	MARILU	CO-4208-CM	11935	PERICHE ECHE EDWIN WILMER	1,301.58
93	MAURO	PT-18056-CM	5268	VITE MORALES LEONARDO FELIPE	1,308.04
94	MAURO	PL-20968-PM	11846	ALVAREZ ECHE FLORA, VITE MORALES LEONARDO FELIPE	1,524.58
95	MEGUIMAR	PL-5141-CM	15175	JAIME PEÑA WILMER FAUSTINO	435.71
96	MERCEDES ANGELITA II	PT-19946-CM	12576	ECHÉ RAMIREZ PEDRO PASCUAL	395.43
97	MERCEDEZ ANGELITA	CO-15856-CM	11990	ECHÉ RAMIREZ MARTIN	218.14
98	MI ALBERTO II	PL-4334-CM	10428	SANCHEZ CASTRO FRANCISCO Y LUIS	463.26
99	MI ALFREDO	PL-10603-CM	5357	FIESTAS FIESTAS CARLOS, FIESTAS FIESTAS JOSE	680.31
100	MI ANITA II	CE-2733-CM	5366	CUSTODIO UCHOFEN SEVERINO, NERY EFFIO VENEGAS	23.88
101	MI BARTOLITA	PL-3533-BM	8770	PUESCAS FIESTAS INOCENTE E HIJOS	3.33
102	MI BERTITA	PL-4346-CM	15157	PALMA CARRILLO ELIO	163.37



Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/.)
103	MI DIONICIO IV	PT-6161-CM	11523	VITE PINGO JUAN	92.58
104	MI ELVIS 2	PL-19895-CM	10455	GALAN DE TEQUE TEODORA., TEQUE FIESTAS MARTIR, TEQUE GALAN ESWARD YHOVANI, TEQUE GALAN JOSE ORLANDO	2,703.98
105	MI ESPERANZA II	PT-6156-CM	5393	ECA MARTINEZ PEDRO PABLO, PAIVA MARTINEZ ELISEO	4.01
106	MI ESPERANZA III	PT-17973-CM	5419	ECA MARTINEZ PEDRO PABLO, PAIVA MARTINEZ ELISEO	5.23
107	MI FLORITA	PL-18086-CM	11167	JACINTO QUEREVALU VICTOR	829.50
108	MI GLADYS GLASILDA	PL-18663-CM	8798	GALAN PANTA BENITO DE PALERMO Y HNOS.	27.14
109	MI JESUS SANTOS	PL-20904-CM	11621	SUCLUPE SANTISTEBAN JOSE DE LOS SANTOS, FAUSTO Y ESPOSAS	139.78
110	MI JESUS SANTOS I	PL-1601-CM	14104	SUCLUPE SANTISTEBAN JOSE DE LOS SANTOS, URCIA DE SUCLUPE MARTHA	132.90
111	MI JOSE LUIS	PL-3531-BM	5437	SUCLUPE SANTISTEBAN HIPOLITO	0.46
112	MI JOSUE	PL-22781-PM	15077	CASTILLO EFFIO JUAN	1,369.95
113	MI MARCELITA	PL-10547-CM	5473	FIESTAS CURO MARCIAL, PANTA MARTINEZ MANUEL, PANTA PUESCAS JUAN	32.74
114	MI MARYURI	PL-17770-BM	5508	BERNAL CASTRO JACINTO	909.38
115	MI SANTO TORIBIO	PT-17974-CM	5571	ECH E SANCHEZ CLAUDIO, ECH E SANCHEZ GABRIEL, ECH E SANCHEZ GREGORIO	14.00
116	MI SUSANITA	PL-17358-BM	5580	CURO SOTO ESTEBAN	1,380.43
117	MI TEODORA	PL-2703-CM	15200	GALAN DE TEQUE TEODORA	11.10
118	MI VICTORIA II	TA-5780-CM	5606	PANTA IPANAQUE DOMINGO, PEDRO PABLO Y PRUDENCIO	550.51
119	MI YAHVE	ZS-0931-CM	3890	PANTA PANTA MARIANO	1,674.97
120	MILAGRO DE CHALPON	PT-17962-CM	5642	VITE ZETA JUAN BAUTISTA Y CALIXTO	22.06
121	MILAGRO DE CHALPON II	PT-6162-CM	5651	VITE LALUPU TOMAS	1,207.43
122	MILAGRO DE CHALPON III	PT-11173-CM	5660	VITE LALUPU TOMAS	777.65
123	MILAGRO DE JESUS II	PT-11172-CM	5698	TEMOCH E CHUNGA AGUSTIN	33.23
124	MILAGRO DE LA VIRGEN	PT-6188-CM	11980	VITE ZETA SANTOS	1,745.20
125	MILAGRO DE LUREN 3	TA-12319-CM	5704	PANTA PERICHE GREGORIO, PANTA PERICHE LUIS, PANTA PERICHE MODESTO, PANTA PERICHE SEBASTIAN	1,081.58
126	MILAGRO DE LUREN II	PT-4243-CM	12610	PANTA ECA MARTIN	3,140.29
127	MILAGRO DE LUREN III	CO-20875-PM	12997	PANTA PERICHE GREGORIO, PANTA PERICHE LUIS FERNANDO, PANTA PERICHE MODESTO, PANTA PERICHE SEBASTIAN	1,983.70
128	MILAGRO DE MI MADRE	TA-18667-CM	8617	PERICHE PANTA CECILIO, PERICHE PANTA CRISPIN, PERICHE PANTA DANTOR, PERICHE PANTA HERMINIO, PERICHE PANTA LEONIDAS	132.34
129	MILAGRO DE NOE	PT-6187-CM	9042	PANTA PANTA SANTOS EVARISTO Y CONYUGE ALVAREZ PAIVA FELICITA Y PANTA PANTA JUAN Y CONYUGE PANTA PANTA TEODORA	1,467.94
130	MILAGROS DE CHALPON I	CO-21017-CM	13063	VITE ZETA CALIXTO, VITE ZETA JUAN BAUTISTA	227.24
131	MILAGROSA CONCEPCION	PT-6189-BM	5722	ALVAREZ PAIVA CASIMIRO, ALVAREZ PAIVA ELIGIO, ALVAREZ PAIVA ROMAN	192.19
132	MILAGROSA CAUTIVO	PT-18058-CM	11659	FIESTAS PERICHE CESAR EUSTAQUIO	1,913.64
133	MITSI ISABEL	PL-19495-CM	10491	BERNAL CASTRO MIGUEL	77.35
134	MONITOR HUASCAR 1	SY-002136-CM	12280	SANTISTEBAN BANCES ORLANDO	2,217.53
135	MONITOR HUASCAR Nº2	PL-4158-BM	8813	SANTISTEBAN URCIA MANUEL, SANTISTEBAN URCIA PEDRO	765.34
136	NARCISA DE JESUS	PT-3342-CM	13081	PANTA ECA LINA ANDREA, PERICHE PANTA HERMINIO	437.05
137	NEPTUNO	PL-1509-CM	12290	SANTISTEBAN BANCES JUAN FRANCISCO, SANTISTEBAN FIESTAS CARMELA, SANTISTEBAN FIESTAS GUADALUPA, SANTISTEBAN FIESTAS JOSE, SANTISTEBAN FIESTAS JUAN FRANCISCO, SANTISTEBAN FIESTAS LUIS HUMBERTO, SANTISTEBAN FIESTAS MERIS	1,486.62
138	NIÑO DEL MILAGRO	PL-2256-CM	5938	FIESTAS FIESTAS JOSE SANTOS	934.50
139	NIÑO DEL MILAGRO II	PL-5499-CM	5956	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO, FIESTAS FIESTAS TOMAS	372.15
140	NIÑO DEL MILAGRO III	PL-19019-CM	10535	FIESTAS FIESTAS JOSE EUSEBIO, FIESTAS FIESTAS TOMAS, FIESTAS GALAN MANUELA, SANTAMARIA DE FIESTAS MANUELA	655.60
141	NIÑO JESUS	CO-19888-CM	10544	PANTA PERICHE AGUSTIN, PANTA PERICHE CRESENCIO, PANTA PERICHE FROILAN, PANTA PERICHE JOSE HIPOLITO, PANTA PERICHE LUIS ALBERTO	92.29
142	PAOLA	CO-5791-CM	6176	RAMOS DIAZ VICTOR JAVIER	655.99
143	PEDRO MANUEL	TA-2173-CM	10562	JACINTO PANTA ANGEL CUSTODIO, JACINTO PANTA CRESCENCIO, JACINTO PANTA VICTORINO	5.36
144	PODEROSO CAUTIVO	PT-11862-CM	11695	FIESTAS PERICHE NORBERTO ROLANDO	1,095.39
145	PROFETA DANIEL II	PT-11884-CM	11837	PANTA VITE ARCADIO MODESTO, PANTA VITE JOSE RAMON	0.72
146	PROVIDENCIA DE DIOS	PT-11176-CM	11597	FIESTAS FIESTAS FELIX AMADEO Y HERMANOS	966.71
147	RENE JUNIOR	CE-17035-CM	10571	HURTADO TAPIA ROSA CONSUELO	1,801.73
148	RIVERA I	PL-14043-CM	14454	ACOSTA RIVERA ALEJANDRO, ACOSTA RIVERA ESTEBAN	880.87
149	ROSA AMELIA 1	PL-5297-CM	8840	LLENQUE JACINTO MARIANO	116.35
150	ROSA ISABEL	CO-19554-CM	10580	PAZO NUNURA JOSE DE LA ROSA	20.24
151	ROSA MARIA 5	PL-6384-CM	7084	SANTISTEBAN TEJADA AGUSTO	16.07
152	ROSA MAXIMINA	PL-6558-CM	7119	BANCES GUEVARA HECTOR GERMAN, LANGE ZULEMA BEATRIZ	62.80
153	ROSA Y LEONEL	PT-14030-CM	7128	VITE MORALES HONORATO, VITE MORALES LEONARDO FELIPE	825.03
154	ROSITA AMALIA	PL-6383-CM	13878	CASTRO PALMA FRANCISCO, URCIA HUAMANCHUMO MARIA MAGDALENA	604.46
155	SABINA BEATRIZ 2	PL-2749-CM	12736	PANTA FIESTAS BERNARDO	278.70
156	SABINA BEATRIZ Nº4	PL-5662-CM	7173	PANTA FIESTAS BERNARDO Y SANCHEZ CASTRO MARIA CRUZ	361.64
157	SAN MARTIN DE PORRAS	PL-18113-CM	14202	LLENQUE JACINTO JOSE MARIANO	968.96
158	SAN MARTIN DE PORRAS III	PT-13621-CM	12899	PANTA PANTA MARIA PELAGIA, PERICHE PANTA LEONIDAS	895.05
159	SAN MARTIN DE PORRAS IV	CO-18297-CM	10689	PAZO TUME VICTOR JUSTO	126.33
160	SAN PEDRO	PT-17971-CM	7469	ALVAREZ ECHE MARIA DOMINGA, JACINTO ECHE MARIA MAGDALENA, PANTA PANTA GILBERTO, PANTA PANTA JOSE MARCELINO, PANTA PANTA MARIANO, PANTA PANTA PEDRO	1,845.04

Nº	EMBARCACION	MATRICULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	IMPORTE A REINTEGRAR(*) (S/.)
161	SAN PEDRO PESCADOR 2	PO-18436-BM	8869	GALAN TEQUE GREGORIO Y HNOS.	36.38
162	SANTA ISABEL	CO-18318-CM	7600	PAZO NUNURA JOSE GILBERTO	15.44
163	SANTA ISABEL I	CO-21067-PM	12772	PAZO NUNURA MANUEL NATIVIDAD	1.27
164	SANTA MARIA	PT-18509-CM	8930	PANTA ECA FELIX Y ESPOSA, PANTA ECA JOSE ISIDRO Y ESPOSA	800.59
165	SANTA TERESITA	PL-19494-CM	10713	JACINTO PANTA EMILIO, JACINTO PANTA ISIDRO, JACINTO PANTA JOSE ANTONIO, PANTA ECA CALIXTO	964.62
166	SANTO TORIBIO I	PT-12171-CM	10722	TORRES VASQUEZ LUISA	6.39
167	SARITA COLONIA	TA-3434-CM	13072	ECHÉ SANCHEZ GABRIEL, ECHÉ SANCHEZ GREGORIO	475.52
168	SEÑOR CAUTIVO	PT-3481-CM	11882	AYALA CHUNGA JUAN DEDIOS Y HERMANOS	7.01
169	SEÑOR DE LAASENCION II	PT-20762-CM	11757	ECHÉ NUNURA MAMERTO	24.35
170	SEÑOR DE LUREN 2	PT-19257-BM	10731	PAZO PERICHE VICTOR, PAZO QUEREVALU JOSE, PAZO QUEREVALU LUIS, PAZO QUEREVALU SANTOS PAULINO	811.41
171	SIEMPRE CRUZ DE CHALPON	PT-3435-CM	12683	HERNANDEZ DE LA CRUZ MELO CARLOS ALBERTO, VITE ZETA MERARDO	2,123.73
172	SIEMPRE MI HERNANCITO II	PT-20878-CM	11720	PANTA PANTA EDUARDO, PANTA PANTA JOSE ANDRES, PERICHE ECA PEDRO CELESTINO	1,684.49
173	STMA. VIRGEN DE LA PUERTA 2	PL-17032-CM	7905	GALAN DE LLENQUE MARIA JUSTINA, LLENQUE FIESTAS LUIS ALBERTO, LLENQUE FIESTAS MANUEL RAMOS	859.66
174	STMA. VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO	PL-19844-CM	10769	FIESTAS GALAN MARIA JUSTINA, LLENQUE FIESTAS MANUEL RAMOS	1,224.29
175	VICTORIA	CO-21014-CM	11541	PESQUERA VICTORIA S.R.L.	26.43
176	VIRGEN DE LAS MERCEDES	TA-19641-CM	10796	TUME ECA MERCEDES MARIA	28.87
177	VIRGEN DEL CARMEN II	PT-3461-CM	11800	PANTA AMAYA GERARDO, PANTA AMAYA RAFAEL, RUMICHE PANTA FELIPE, RUMICHE PANTA FRANCISCO	3.54
178	VIRGENCITA DE LA PUERTA	PT-6093-CM	13205	FIESTAS ECHÉ CAMILO E HIJOS	1,171.08
179	ZAIDA ISABEL	PL-14044-BM	8896	BERNAL CASTRO AURELIO	635.12

189710-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 108-2008-RE

Lima, 17 de abril de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 201-2005-RE de 1 de setiembre de 2005, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix César Calderón Urtecho;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Félix César Calderón Urtecho, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha en que el Embajador Félix César Calderón Urtecho termine sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

190302-22

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para asistir a la XII Conferencia Ministerial de la UNCTAD y a evento post conferencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0488-2008-RE

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 25 de abril se llevará a cabo, en la ciudad de Accra, República de Ghana, la XII Conferencia Ministerial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con la finalidad de discutir importantes temas de la agenda global y adoptar decisiones sobre el programa de trabajo de la Secretaría General de la UNCTAD para los próximos cuatro años;

Que, las negociaciones del texto Ministerial de la Conferencia tendrán como base el fortalecimiento de actividades en los tres pilares de la UNCTAD: formación de consensos sobre la agenda integral del comercio y el desarrollo, análisis de política y cooperación técnica a los países en desarrollo;

Que, la participación de la Cancillería en la XII Conferencia de la UNCTAD, reunión de carácter esencialmente político que se realiza cada cuatro años, se enmarca en el objetivo estratégico de Política Exterior orientado a fortalecer la participación del Perú en las negociaciones comerciales y fomentar la cooperación para el desarrollo;



Que, el Perú es uno de los países latinoamericanos que, de manera eficiente, se beneficia de los proyectos de cooperación financiados o administrados por la Secretaría de la UNCTAD;

Que, resulta conveniente hacer seguimiento a la visita de trabajo al Perú que efectuó el Secretario General de la UNCTAD en agosto de 2007, y a la implementación del Memorando de Entendimiento suscrito entre la UNCTAD, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el gobierno del Perú, que es el marco para potenciar la cooperación técnica de la UNCTAD en temas claves de la agenda económica, comercial y de desarrollo;

Que, resulta importante reforzar los intereses nacionales y los objetivos prioritarios del Perú en la UNCTAD en lo que se refiere a los temas de la agenda a ser discutidos durante la XII Conferencia Ministerial de la UNCTAD, particularmente bio-comercio, promoción y protección de las inversiones, políticas de competencia, bio-combustibles y fortalecimiento institucional de la UNCTAD;

Que, asimismo, la citada Conferencia brinda la posibilidad de presentar al Perú como un país con una experiencia exitosa en lo que respecta a la implementación de una estrategia de desarrollo abierta al comercio y la inversión, y que ha sacado provecho de las oportunidades que ofrece la globalización para la reducción de la pobreza, la generación de riqueza a la promoción del empleo y la redistribución de los ingresos;

Que, en la XII Conferencia Ministerial participarán representantes de las Cancillerías de los países que integran el Sistema de Naciones Unidas y de las Misiones Permanentes en Ginebra;

Que, la funcionaria diplomática de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, asistirá a la XII Conferencia Ministerial de la UNCTAD, del 18 al 25 de abril de 2008, y posteriormente participará en un evento Post Conferencia denominado "UNCTAD XII-COMPAL: Programa de Promoción de Política de Competencia" el 26 de abril de 2008;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0188/2008 y 0197/2008, de 09 y 10 de abril de 2008, respectivamente, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Accra, República de Ghana, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, funcionario de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, del 19 al 25 de abril de 2008, y a la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Elizabeth Guevara de la Jara, funcionaria de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 26 de abril de 2008, a fin que participen como miembros de la delegación peruana que asistirá a la XII Conferencia Ministerial de la UNCTAD y en el evento Post Conferencia denominado "UNCTAD XII-COMPAL: Programa de Promoción de Política de Competencia".

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 – Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Pedro Antonio Bravo Carranza	3,295.60	200.00	7+2	1,800.00	30.25

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque la participación de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Elizabeth Guevara de la Jara, serán asumidos por la Asignación para Gastos de Funcionamiento y Gestión de la Representación Permanente del Perú en Ginebra, con cargo a posterior reembolso por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 – Participación en Organismos Internacionales, no debiendo exceder los montos establecidos por las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

189955-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a la Municipalidad Provincial de Huaytará y a organismos ejecutores de los sectores privado y público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2008-TR

Lima, 17 de abril de 2008

VISTOS: El Memorando N° 074-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 26 de febrero de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 109-2008-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 14 de abril de 2008, del Jefe de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 113-2008-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 14 de abril de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 342-2008-MTPE/3/14.120 de fecha 15 de abril de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará

Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el sector establezca;

Que según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, que aprueba "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el PROGRAMA a favor de entidades privadas", publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de abril de 2008, establece que serán aprobadas por resolución ministerial aquellas transferencias financieras correspondientes a proyectos de obras o servicios cuyo financiamiento individual respecto al rubro "otros" o de la bonificación económica por formulación de proyectos sea igual o superior a las diez (10) unidades impositivas tributarias;

Que mediante Memorando N° 074-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 26 de febrero de 2008, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos remitió el consolidado de convenios suscritos con organismos ejecutoras del sector privado en el marco del concurso de proyectos regulares - Convocatoria 2008 - I del PROGRAMA, a los cuales les corresponde un importe destinado al rubro "otros" ascendente a la suma de S/. 4 072 304,67 (Cuatro Millones Setenta y Dos Mil Trescientos Cuatro y 67/100 Nuevos Soles);

Que mediante informe N° 109-2008-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal para atender la transferencia señalada en el considerando precedente, precisando que dicha transferencia debe ser aprobado por resolución ministerial;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 4 072 304,67 (Cuatro Millones Setenta y Dos Mil Trescientos Cuatro y 67/100 Nuevos Soles) a los Organismos Ejecutores del Sector Privado, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

189936-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2008-TR

Lima, 17 de abril de 2008

VISTOS: Los memorandos N°s. 100 y 132-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 29 de febrero y 27 de marzo de 2008, respectivamente, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia

Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 063-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 5 de marzo de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 90-2008-DVMPEMPE/CP-OAL, del 1 de abril de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 302-2008-MTPE/3/14.120, del 7 de abril de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución Ministerial N° 321-2007-TR, del 7 de diciembre de 2007, se autorizó la transferencia financiera, entre otros, a la Municipalidad Provincial de Huaytará, correspondiéndole un aporte destinado al rubro "Otros", ascendente a la suma de S/. 2 375,58 (Dos mil trescientos setenta y cinco con 58/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del programa, mediante memorandos N°s. 100 y 132-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 29 de febrero y 27 de marzo de 2008, respectivamente, señala que el monto referido en el considerando precedente no fue cancelado en el ejercicio presupuestal 2007;

Que mediante informe N° 063-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 5 de marzo de 2008, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa indica que la transferencia solicitada para el presente ejercicio cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 2 375,58 (Dos mil trescientos setenta y cinco con 58/100 nuevos soles);

Que mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, del 28 de marzo de 2008, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del programa reconoció a favor de la Municipalidad Provincial de Huaytará la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 2 375,58 (Dos mil trescientos setenta y cinco con 58/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 321-2007-TR, del 7 de diciembre de 2007, en el



extremo que autoriza una transferencia financiera de S/. 2 375,58 (Dos mil trescientos setenta y cinco con 58/100 nuevos soles) a la Municipalidad Provincial de Huaytará, organismo ejecutor del Sector Público del Convenio N° 09-739-PEII.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 2 375,58 (Dos mil trescientos setenta y cinco con 58/100 nuevos soles) a la Municipalidad Provincial de Huaytará, organismo ejecutor del Sector Público del Convenio N° 09-739-PEII.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

189936-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2008-TR

Lima, 17 de abril de 2008

VISTOS: El memorando N° 147-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP, del 28 de marzo de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 99-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 3 de abril de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 94-2008-DVMPEMPE/CP-OAL, del 4 de abril de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 308-2008-MTPE/3/14.120, del 8 de abril de 2008, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante memorando N° 147-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP, del 28 de marzo de 2008, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del programa remitió el listado de convenios suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público en el marco de la ampliación presupuestal del Concurso de Proyectos de Servicios 2008 - I, correspondiendo un aporte destinado al rubro "Otros", ascendente a la suma de S/. 118 484,65 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 65/100 nuevos soles);

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 99-2008-DVMPEMPE/CP-OPP, del 3 de abril de 2008, indica que la transferencia

solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 118 484,65 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 65/100 nuevos soles), conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 118 484,65 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 65/100 nuevos soles) a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

189936-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel

DECRETO SUPREMO
N° 016-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 213-2007-EF se creó el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel con el objeto de fomentar el cambio de matriz energética a través del chatarreo de vehículos diesel y de la reducción gradual del consumo de diesel incrementando el uso de hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, a efectos de acogerse al Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, estos vehículos deberán ingresar circulando por sus propios medios a los centros de chatarreo autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 4° del citado decreto supremo establece que los requisitos de ingreso de los vehículos y el sistema de supervisión, serán establecidos por disposiciones

complementarias que emitirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario aprobar una norma que regule el proceso de chatarreo de vehículos diesel, los requisitos y procedimientos para la autorización o registro, según corresponda, de los Centros de Chatarreo de Vehículos y de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, el procedimiento para la emisión y entrega del Certificado de Chatarreo de Vehículos y de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 213-2007-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel creado por el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, que contiene veintiocho artículos y tres disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Otorgamiento de rango normativo

Otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.

Artículo 3°.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de la aprobación de las disposiciones correspondientes al incentivo económico a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TEMPORAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DIESEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular los siguientes aspectos:

a. El proceso de chatarreo de vehículos que forma parte del Régimen Temporal para la Renovación de Vehículos del Parque Automotor de Vehículos Diesel, creado por el Decreto Supremo N° 213-2007-MTC.

b. Los requisitos y el procedimiento administrativo correspondientes a la autorización y funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como las obligaciones de los mismos.

c. El procedimiento para la emisión y entrega del Certificado de Chatarreo de Vehículos y de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

d. Las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y supervisión del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcances

El presente Reglamento es de aplicación en todo el

territorio nacional y sus alcances se extienden a las personas naturales o jurídicas beneficiarias del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel; Centros de Chatarreo de Vehículos, Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, empresas de fundición de Vehículos Chatarreos, así como a las autoridades competentes encargadas de la autorización y supervisión de los mismos.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que acredite ser propietaria de un vehículo de Categoría M1 establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y que utilice combustible diesel, la cual se acoja voluntariamente al Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel creado por Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

b. **Centro de Chatarreo de Vehículos:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar el proceso de desguace y chatarreo de vehículos diesel.

c. **Centro de Fundición de Vehículos Chatarreos:** Persona jurídica registrada ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que realiza el proceso de fundición de material ferroso proveniente de vehículos diesel chatarreos.

d. **Certificado de Chatarreo de Vehículos:** Documento emitido por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, mediante el cual se acredita que un vehículo determinado tiene la calidad de chatarra. Constituye además el título suficiente para inscribir ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP el retiro definitivo del mismo del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

e. **Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos:** Documento emitido por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos que acredita la culminación del proceso de chatarreo de vehículos diesel, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

f. **Chatarreo:** Procedimiento llevado a cabo por los Centros de Chatarreo de Vehículos que consiste en desguazar, deshacer y desintegrar físicamente un vehículo, así como destruir todos los elementos componentes del mismo hasta convertirlo en chatarra.

g. **DGTT:** Dirección General de Transporte Terrestre del MTC.

h. **DGASA:** Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del MTC.

i. **Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos:** Persona jurídica autorizada por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para supervisar y certificar el proceso de chatarreo de vehículos diesel, cuyos propietarios se acojan al Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel creado por Decreto Supremo N° 213-2007-EF, y supervisar la fundición del material ferroso proveniente de los mismos.

j. **GNV:** Gas Natural Vehicular.

k. **Incentivo:** Incentivo económico a que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF, equivalente al precio de mercado de vehículos diesel de más de diez años de antigüedad correspondiente a cada Certificado de Chatarreo de Vehículos para ser usado en la compra de un vehículo de categoría M1, nuevo de encendido por chispa de hasta 1600 centímetros cúbicos, convertido para ser usado también a GNV que mantenga la garantía del fabricante.

l. **Ley:** Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

m. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

n. **Reglamento:** Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC.



o. Renovación de Vehículos: Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel creado por Decreto Supremo N° 213-2007-EF.

p. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

q. VEHICULO de Categoría M1: Clasificación vehicular contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su modificatoria, que lo define como un vehículo automotor de cuatro ruedas o más, diseñado y construido para el transporte de pasajeros con ocho asientos o menos, sin contar con el asiento del conductor.

Artículo 4°.- Competencia del MTC

4.1 El MTC a través de la DGTT fiscalizará permanentemente el proceso de chatarreo de vehículos diesel que se realice conforme a la Renovación de Vehículos, a efectos de verificar que las entidades que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de chatarreo de vehículos y asuman las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponer la caducidad de sus respectivas autorizaciones de ser el caso.

4.2. El MTC publicará y mantendrá actualizada en su página web la relación de Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos y Centros de Chatarreo de Vehículos autorizados.

4.3 La DGTT llevará el Registro de Vehículos Chatarreados, en conexión y actualización permanente por las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, cuyo contenido, actos registrables y otros que se requieran serán establecidos por la DGTT mediante Resolución Directoral.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°.- Condiciones generales para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos

Para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos se requiere contar con lo siguiente:

5.1. Condiciones Generales:

a) Personería jurídica nacional o extranjera. En este último caso, la entidad extranjera deberá tener constituida e inscrita en el Perú una filial o sucursal.

b) Página web mediante la cual se brinde información a los usuarios sobre su ubicación, tarifas, personal técnico, horario de atención y otros aspectos relevantes relacionados a su actividad. Este requisito deberá ser acreditado ante la DGTT al inicio de sus operaciones.

c) Avisos en lugar visible del local destinado a Centro de Chatarreo de Vehículos con información respecto de las tarifas, horarios y número telefónico para informes o atención.

d) Carta emitida por una empresa dedicada a la fundición de metales comprometiéndose a realizar la fundición del material ferroso que le proporcione el Centro de Chatarreo de Vehículos, así como a otorgar todas las facilidades necesarias a las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos para la verificación del proceso de fundición del material ferroso.

5.2. Recursos Humanos

e) Un (01) ingeniero mecánico o mecánico-electricista por cada Centro de Chatarreo de Vehículos, con experiencia en actividades vinculadas a la industria, servicio o actividad del ramo automotriz.

f) Personal administrativo que permita la adecuada operación del Centro de Chatarreo de Vehículos, atención a los usuarios, manejo de los registros de vehículos atendidos y seguridad de las operaciones.

5.3. Infraestructura Inmobiliaria

Predio con un área mínima de 1000m2 con las siguientes características:

g) Predio que cuente con condiciones adecuadas para prestar el servicio de chatarreo de vehículos, con zonas

de ingreso, salida y estacionamiento de vehículos, cuya operación no ocasione impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.

h) Área para el tratamiento final de los residuos generados por el proceso de chatarreo en estricto cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.

i) Área destinada a oficinas administrativas.

j) En caso de que el Centro de Chatarreo de Vehículos cuente con dos o más líneas de chatarreo se requerirá un área complementaria mínima de 300 m2 por cada línea adicional.

k) Equipos destinados a garantizar la destrucción total de los vehículos por medios mecánicos.

Artículo 6°.- Requisitos para la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos

Para solicitar autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos se requiere presentar ante la DGTT la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal inscrito en los Registros Públicos.

b) Documento que acredite el objeto social de la persona jurídica solicitante de autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos, para lo cual deberá presentar copia simple de sus estatutos actualizados, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. En el caso de personas jurídicas extranjeras se requiere presentar un documento equivalente otorgado de acuerdo a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como la documentación que acredita la constitución e inscripción registral en el Perú de la filial o sucursal.

c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.

d) Declaración jurada firmada por su representante legal, en la que declare bajo juramento que cumple con las condiciones generales para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos establecidas en el presente Reglamento y que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos establecidos para dicho efecto en el mismo.

e) Relación del personal de la persona jurídica solicitante con la siguiente documentación:

1. Copia simple del documento de identidad.

2. Copia legalizada o fedateada del título profesional y del certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú cuando corresponda.

3. Copia de los documentos que sustenten la experiencia en el campo automotriz.

f) Planos de ubicación y de distribución del local que se destinará a Centro de Chatarreo de Vehículos, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

g) Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro documento que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

h) Licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad correspondiente. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de sesenta (60) días útiles de otorgada la autorización.

i) Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por períodos similares, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia de la autorización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por el importe de Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 50,000.00). La Carta Fianza debe tener las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

1. Ser expedida a más tardar dentro de los treinta (30) días útiles siguientes de otorgada la autorización, y en todo caso deberá estar vigente para iniciar y ejercer la actividad de chatarreo a que se refiere el presente Reglamento.

2. En caso de que el Centro de Chatarreo de Vehículos suspenda su actividad, la póliza deberá extenderse por un (1) año más contado desde la fecha de suspensión de actividades.

3. Cubrir el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de chatarreo de los vehículos que el Centro de Chatarreo de Vehículos reciba, la cual se hará efectiva con la resolución que resuelva el incumplimiento del Centro de Chatarreo de Vehículos, siendo exigible por el valor total asegurado.

Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la carta fianza dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

j) Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Chatarreo de Vehículos en perjuicio de su propio personal y/o terceros por un monto mínimo que será establecido por la DGTT mediante Resolución Directoral, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar la póliza de seguros dentro del plazo de treinta (30) días útiles de otorgada la autorización.

k) Carta emitida por una empresa dedicada a la fundición de metales comprometiéndose a realizar la fundición del material ferroso que le proporcione el Centro de Chatarreo de Vehículos, así como a otorgar todas las facilidades necesarias a las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos para la verificación del proceso de fundición del material ferroso.

l) Copia simple de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7º.- Impedimentos para desempeñarse como Centro de Chatarreo de Vehículos

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Centros de Chatarreo de Vehículos:

a) Las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

b) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan.

c) Las personas jurídicas cuya autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos hubiera sido declarada caduca mediante resolución expedida por la DGTT dentro de los dos (02) últimos años anteriores a la presentación de la nueva solicitud de autorización de funcionamiento.

Artículo 8º.-Contenido de la Resolución de Autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos

8.1. La resolución de autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos contendrá lo siguiente:

a) El mandato de la DGTT por la cual se autoriza a la persona jurídica solicitante a operar como Centro de Chatarreo de Vehículos, incluyendo el domicilio y ubicación de sus instalaciones.

b) El plazo dentro del cual deberá iniciar sus operaciones, que no podrá exceder los sesenta (60) días útiles de otorgada la autorización de funcionamiento.

c) La obligación del Centro de Chatarreo de Vehículos de aplicar los dispositivos del presente Reglamento.

8.2. La resolución de autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos, así como su modificación, Renovación de Vehículos o caducidad, para surtir efectos jurídicos, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Requisitos para la autorización de funcionamiento como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

9.1. Para solicitar autorización como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos se requiere presentar ante la DGTT la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio; nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal inscrito en los Registros Públicos; y número de la Resolución de Autorización vigente como Entidad Certificadora de Conversiones y Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular, emitida al amparo de la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y otras que la modifiquen o deroguen.

b) Documento que acredite el objeto social de la persona jurídica solicitante como Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, para lo cual deberá presentar copia simple de sus estatutos actualizados, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.

d) Copia simple de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos deberá presentar en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada su resolución de autorización de funcionamiento, una Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por períodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento por el importe de Trescientos mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 300,000.00).

9.3. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos previamente al inicio de sus operaciones deberá contar con el equipamiento de cómputo que indique la DGTT mediante Resolución Directoral, con acceso permanente a Internet con dirección de IP Pública Estática, a efectos que pueda ingresar y mantener el Registro de Vehículos Chatarreados del MTC y los resultados de la certificación a que se refiere el presente Reglamento en tiempo real.

Artículo 10°.- Vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

La vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, según corresponda, será de dos (02) años.

Artículo 11°.- Renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, según corresponda, las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente y la copia simple de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12°.- Plazo para emitir la autorización de funcionamiento, renovación o modificación, como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

La DGTT emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, según corresponda, su modificación o renovación, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud encontrándose sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Artículo 13°.- Caducidad de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos o Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

La DGTT declarará la caducidad de las autorizaciones otorgadas a los Centros de Chatarreo de Vehículos y/o Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo, por las siguientes causales:

- a) En el caso de las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, no presentar la carta fianza bancaria dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, y/o no disponer del equipamiento de cómputo dispuesto en el artículo 9°, numeral 9.3 al inicio de sus operaciones.
- b) En el caso de los Centros de Chatarreo de Vehículos no presentar la documentación señaladas en los literales f) a la j) del artículo 6° del presente Reglamento.
- c) No mantener las condiciones de operatividad y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización de funcionamiento.
- d) Expedir Certificados de Chatarreo de Vehículos o Constancias de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos que contengan información falsa o fraudulenta.
- e) Expedir Certificados de Chatarreo de Vehículos o Constancias de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- f) Negarse a expedir Certificados de Chatarreo de Vehículos o Constancias de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos en forma injustificada.
- g) Hacer abandono de la función de Entidad Certificadora o de Centro de Chatarreo de Vehículos, por más de tres (3) días hábiles consecutivos, o cinco (5) días hábiles no consecutivos en el lapso de un (1) año; salvo autorización previa de la DGTT por motivos justificados.
- h) Incumplir las obligaciones que le correspondan dispuestas por el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES
AUTORIZADAS**

Artículo 14°.- Obligaciones de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

Las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Certificar las condiciones de ingreso a los Centros de Chatarreo de Vehículos de los vehículos que se acojan a la Renovación de Vehículos y el cumplimiento de los requisitos documentarios dispuestos en el presente Reglamento.
- b) Verificar y dejar constancia del proceso de tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos que se acojan a la Renovación de Vehículos.
- c) Verificar y dejar constancia de la destrucción total de los vehículos que se acojan a la Renovación de Vehículos, debiendo acreditar la descomposición física de los elementos integrantes del vehículo automotor, de tal manera que se garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.
- d) Solicitar a la SUNARP, en representación del propietario del vehículo que se acoga a la Renovación de Vehículos, la inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular.
- e) Emitir los Certificados de Chatarreo de Vehículos o Constancias de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- f) Emitir las Actas que certifiquen el proceso de chatarreo de vehículos y fundición de los materiales ferrosos provenientes de los mismos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- g) Comunicar trimestralmente al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP las acreditaciones de sus representantes autorizados a emitir los Certificados de Chatarreo de Vehículos, indicando los nombres y firmas de los mismos, así como las modificaciones de sus representantes.
- h) Mantener actualizado el Registro de Vehículos Chatarreados del MTC, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) Remitir a la DGTT el expediente técnico correspondiente a cada solicitud de acogimiento al beneficio de la Renovación de Vehículos, culminado el proceso de chatarreo de vehículos y fundición del material ferroso proveniente de los mismos.

Artículo 15°.- Obligaciones del Centro de Chatarreo de Vehículos

El Centro de Chatarreo de Vehículos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proceso de chatarreo de vehículos en el local correspondiente al Centro de Chatarreo de Vehículos autorizado en su resolución de autorización.
- b) Informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos sobre la relación de vehículos chatarreados a más tardar al día siguiente de culminado el proceso de chatarreo.
- c) Informar a la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos sobre los procesos de chatarreo interrumpidos, a más tardar al día siguiente de ocurridos los hechos.
- d) Comunicar a la DGTT el cambio o incorporación de algún ingeniero a su nómina de personal, adjuntando la documentación sustentatoria y el registro de firmas correspondiente, la cual surtirá efecto al día siguiente de producida.
- e) Facilitar las labores de inspección realizadas por la DGTT o entidades designadas para tales efectos.
- f) Comunicar a la DGTT las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto al día siguiente de producida.
- g) Comunicar a la DGTT su tarifario por los servicios de chatarreo, sin cuyo requisito éste no será efectivo, surtiendo efectos jurídicos al día siguiente de realizada dicha comunicación.

h) Mantener actualizada su página web.
 i) Cumplir con las normas ambientales vigentes.
 j) Permitir que la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos realice permanentemente la certificación del proceso de chatarreo de vehículos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 16°.- Requisitos para acogerse al beneficio de la Renovación de Vehículos

Las personas naturales o jurídicas propietarias de un vehículo de Categoría M1 establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, que utilice combustible diesel, que no esté afecto a gravámenes y que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentre inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular de la SUNARP, podrán acogerse a la Renovación de Vehículos presentando ante el Centro de Chatarreo de Vehículos, en presencia de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, los siguientes documentos:

- a) Tarjeta Original de Identificación Vehicular del vehículo en el cual conste la calidad de propietario del vehículo del solicitante y Boleta Informativa del Vehículo.
- b) En el caso de personas jurídicas, certificado de vigencia de poder de su representante legal, expedido por la SUNARP, en el cual conste sus facultades para disponer de los vehículos de la empresa.
- c) Certificado Negativo de Gravamen del vehículo expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a quince (15) días útiles.
- d) Certificado de identificación vehicular expedido por la División de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) de la Policía Nacional del Perú, con una antigüedad no mayor a quince (15) días útiles.
- e) Declaración Jurada del propietario del vehículo manifestando que asume cualquier responsabilidad civil, penal, tributaria o administrativa que se origine por la información que suministre o cualquiera que surja con ocasión del proceso de chatarreo del vehículo, así como que el vehículo cuenta con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondientes a la configuración técnica y a la identificación del mismo.
- f) Documento expedido por la Entidad Bancaria correspondiente que acredite que cuenta con la pre aprobación del crédito para la compra de un vehículo cero kilómetros, con encendido de chispa de 1600 centímetros cúbicos, convertido para ser usado alternativamente a Gas Natural Vehicular, que mantenga la garantía del fabricante, el cual deberá adquirirse en cualquiera de las entidades comercializadoras de vehículos registradas en el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 213-2007-EF; o alternativamente declaración jurada manifestando que cuenta con los recursos suficientes para adquirir un vehículo con las condiciones señaladas adjuntando la proforma de compra entregada por una entidad comercializadora debidamente registrada.

Artículo 17°.- Emisión del Certificado de Chatarreo de Vehículos

17.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos deberá certificar que el vehículo que solicite acogerse a la Renovación de Vehículos cumpla con lo siguiente:

- a) Certificar que el vehículo llegue por sus propios medios al Centro de Chatarreo de Vehículos y que cuenta como mínimo con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa. La certificación e inspección ocular del vehículo deben realizarse en las instalaciones del Centro de Chatarreo de Vehículos.
- b) Certificar el cumplimiento de los requisitos documentarios establecidos en el artículo anterior.

17.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos levantará el acta correspondiente y expedirá el Certificado de Chatarreo de Vehículos una vez que verifique que el vehículo cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento e inscribirá en el Registro de Vehículos Chatarreados del MTC el certificado en el plazo de un (01) día de otorgado el mismo.

Artículo 18°.- Derecho del Beneficiario al Incentivo Económico

El Beneficiario tendrá derecho al Incentivo que se refiere el Decreto Supremo N° 213-2007-EF con la recepción del Certificado de Chatarreo de Vehículos.

Artículo 19°.- Características del Certificado de Chatarreo de Vehículos

19.1. El Certificado de Chatarreo de Vehículos posee las siguientes características:

- a) Constituye un documento de alcance nacional emitido exclusivamente por una Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos autorizada por la DGTT a través del cual se acredita que el vehículo se ha acogido a la Renovación de Vehículos cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la calidad de chatarra del vehículo y la condición del propietario del vehículo de ser beneficiario de la Renovación de Vehículos.
- b) Constituye un documento suficiente para inscribir el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.
- c) No es acumulable con otros Certificados de Chatarreo de Vehículos.
- d) Es emitido en tres (3) ejemplares, uno de los cuales debe ser entregado al propietario del vehículo, un segundo ejemplar debe permanecer en poder del Centro de Chatarreo de Vehículos, y el tercer ejemplar debe quedar en poder de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos. Cada ejemplar deberá estar firmado por el propietario del vehículo, el representante del Centro de Chatarreo de Vehículos y el representante de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, acreditado ante la SUNARP.
- e) Es emitido de acuerdo al formato aprobado por la DGTT, incluyendo las características del vehículo con la fotografía del mismo en cuatro vistas: frontal, lateral derecho, lateral izquierdo y posterior. Las fotografías deberán ser tomadas dentro del local del Centro de Chatarreo y mostrar la placa del vehículo materia de chatarreo, la fecha y hora en que fueron tomadas.
- f) Es suscrito por el ingeniero mecánico o ingeniero mecánico-electricista del Centro de Chatarreo de Vehículos que supervisó el chatarreo del vehículo.

19.2. Los Certificados de Chatarreo de Vehículos emitidos en contravención con lo establecido en el presente Reglamento no tendrán ningún efecto jurídico.

Artículo 20°.- Inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular

20.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos solicitará a la SUNARP en el plazo de cinco (5) días útiles, en representación del propietario del vehículo, la inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular, adjuntando lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos:

- a) Carta poder con firma legalizada del propietario que lo autoriza a solicitar a la SUNARP en su representación el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular.
- b) Certificado de Chatarreo del Vehículo.
- c) Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo en dos unidades.

20.2. En el caso que la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos no cumpla con solicitar



a la SUNARP el retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular en el plazo de cinco (5) días útiles de emitido el Certificado de Chatarreo del Vehículo, el MTC realizará las gestiones correspondientes para tales efectos, encontrándose éste facultado para iniciar las acciones correspondientes para declarar la caducidad de la autorización otorgada a la Entidad Certificadora con la consiguiente ejecución de la carta fianza otorgada por la misma a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 21°.- Cesión de derechos sobre la chatarra

Una vez que se haya emitido el Certificado del Chatarreo del Vehículo, el propietario del mismo cederá a título gratuito sus derechos sobre el pago por la venta de la chatarra de su vehículo al Centro de Chatarreo de Vehículos mediante documento suscrito entre las partes.

**CAPÍTULO V
PROCESO DE CHATARREO Y FUNDICION**

Artículo 22°.- Proceso de Chatarreo de Vehículos

22.1. El Centro de Chatarreo de Vehículos, una vez que la Entidad Certificadora le haya entregado el Certificado de Chatarreo del Vehículo, procederá a desguazar, deshacer y desintegrar físicamente un vehículo, así como destruir todos los elementos componentes del mismo hasta convertirlo en chatarra. El proceso antes indicado es sin costo para el propietario del vehículo.

22.2. El proceso de chatarreo del vehículo se realizará en los locales autorizados como Centros de Chatarreo de Vehículos.

22.3. El Centro de Chatarreo de Vehículos realizará el tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la Renovación de Vehículos, de acuerdo a la Directiva que para tales efectos emita la DGTT.

22.4. En el caso que el Centro de Chatarreo de Vehículos no cumpla con culminar el proceso de chatarreo del vehículo en el plazo de treinta (30) días útiles de emitido el certificado de chatarreo correspondiente, el MTC podrá designar a otro Centro de Chatarreo de Vehículos autorizado para que efectúe el mismo e iniciar las acciones correspondientes para declarar la caducidad de la autorización de funcionamiento otorgada con la consiguiente ejecución de la carta fianza a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 23°.- Emisión de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos

23.1. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos verificará lo siguiente:

a) El chatarreo del vehículo acogido a la Renovación de Vehículos.

b) El proceso de tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la Renovación de Vehículos, de acuerdo a la Directiva que para tales efectos emita la DGTT.

23.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos levantará el acta correspondiente y expedirá la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos una vez que verifique que el vehículo ha sido chatarreado conforme con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento e inscribirá en el Registro de Vehículos Chatarreos del MTC la constancia en el plazo de un (01) día de otorgado el mismo.

Artículo 24°.- Características de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos

24.1. La Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos posee las siguientes características:

a) Constituye un documento de alcance nacional emitido exclusivamente por una Entidad Certificadora

del Proceso de Chatarreo de Vehículos autorizada por la DGTT, a través del cual se acredita que el vehículo acogido a la Renovación de Vehículos ha sido chatarreado de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Es emitida en tres (3) ejemplares, uno de los cuales debe ser entregado al Centro de Chatarreo de Vehículos, un segundo ejemplar debe quedar en poder de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos y un tercer ejemplar debe ser entregado a la empresa de fundición que adquiera el material ferroso proveniente del vehículo correspondiente.

c) Cada ejemplar es firmado por el representante del Centro de Chatarreo de Vehículos y el representante de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

d) Es emitido de acuerdo al formato aprobado por la DGTT.

24.2. Las Constancias de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos emitidos en contravención con lo establecido en el presente Reglamento no tendrán ningún efecto jurídico.

Artículo 25°.- Disposición y/o venta de la chatarra

El Centro de Chatarreo de Vehículos procederá a la disposición y/o venta de la chatarra obtenida del vehículo a una empresa de fundición previamente seleccionada por el Centro, una vez que haya recibido la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos.

Artículo 26°.- Fundición de Vehículos Chatarreos

26.1. Las empresas de fundición a que se refiere el artículo anterior, una vez que hayan recibido la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, procederán a la fundición del material ferroso, pudiendo disponer libremente del mismo.

26.2. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos dejará constancia mediante acta de la culminación del proceso de fundición del material ferroso proveniente del vehículo chatarreado, la cual deberá ser suscrita por la misma y por la empresa de fundición.

26.3. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos inscribirá en el Registro de Vehículos Chatarreos del MTC la culminación del proceso de fundición en el plazo de un (01) día de emitida el acta correspondiente

26.4. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos remitirá a la DGTT el expediente técnico correspondiente con el certificado, la constancia y actas a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 27°.- Costo del proceso de certificación

El costo del proceso de certificación desarrollado por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos será asumido por el Centro de Chatarreo de Vehículos.

Artículo 28°.- Responsabilidad por la documentación presentada

La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos y el propietario del vehículo serán sujetos de responsabilidad solidaria por la veracidad del contenido del Certificado de Chatarreo de Vehículos y de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como por su emisión de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de resolución del Titular de la entidad expedirá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Actas y formatos

La Dirección General de Transporte Terrestre del MTC aprobará mediante Resolución Directoral los formatos de Certificado de Chatarreo de Vehículos, Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos y de las actas de verificación a que se refiere el presente reglamento.

Tercera.- Directivas y formularios

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobará mediante Resolución Directoral la Directiva que regule el tratamiento final de residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos.

190302-9

Autorizan, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición en vehículos nuevos no comercializados, con el objeto de trasladar a participantes de la V Cumbre ALC-UE y del APEC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2008-MTC

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en el artículo 32° que todo vehículo de transporte automotor que circule por las vías públicas se encuentra obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer la clasificación, características y el procedimiento para su obtención;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, dispone en el artículo 80° que la incorporación de los vehículos en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia, así como que todos los vehículos que requieran transitar por el indicado sistema deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, establece que la placa de exhibición es el elemento de identificación de los vehículos nuevos antes de su comercialización, cuya circulación en las vías públicas ampara, la cual se encuentra comprendida dentro del concepto Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, durante los meses de mayo y noviembre del 2008, el Perú será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008 (ALC-UE) y presidirá el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), siendo necesario adoptar medidas para garantizar el traslado de las delegaciones participantes provenientes de otros países en condiciones adecuadas de seguridad;

Que, mediante Informe N° 166-2008-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre manifiesta que las empresas representantes de vehículos en el país han ofrecido su colaboración en el traslado de los visitantes durante las fechas programadas para los indicados eventos, poniendo a disposición vehículos nuevos aún no comercializados, para cuyo efecto resulta necesario autorizar en forma excepcional su circulación mediante la instalación de placas de exhibición en los citados vehículos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y Decreto Supremo N° 055-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición, reguladas en el Reglamento de

Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en vehículos nuevos no comercializados, que no hayan sido inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular, solicitados por Entidades Estatales, con el objeto de trasladar a los funcionarios públicos, cancilleres y/o invitados especiales provenientes de otros países, que participarán en la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008 (ALC-UE) y en el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC).

La autorización excepcional de uso de placas de exhibición regirá durante las fechas necesarias para el desarrollo de los citados eventos, siempre que el traslado de las citadas autoridades e invitados especiales sea dentro de la localidad, para cuyo efecto no se aplicarán las limitaciones de horario de circulación establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Artículo 2°.- Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se determinará las características complementarias a las establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, de las placas que se emplearán para los citados eventos, así como la vigencia de las mismas.

Artículo 3°.- Las Usuarías pagarán a la Administradora los derechos correspondientes a las placas de exhibición que se emitan en el marco de la presente Resolución Suprema, no siendo aplicable en dichos casos la exigencia de pago de derechos que realiza la Administradora a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al monto fijado en el artículo 17° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Artículo 4°.- Las Usuarías y las Entidades Estatales solicitantes acordarán los términos y condiciones que regirán para la responsabilidad por daños y perjuicios en agravio de terceros y a la infraestructura vial y propiedad pública en general, así como por infracciones de tránsito que eventualmente pudieran cometerse con vehículos que hagan uso de la excepción a que se refiere la presente Resolución Suprema.

Artículo 5°.- La autorización excepcional para el uso de placas de exhibición dispuesta mediante la presente Resolución Suprema se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en todo lo no previsto en el presente dispositivo.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

190302-21

Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular de carga a Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V. - MAS AIR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2008-MTC/12

Lima, 19 de marzo del 2008

Vista la solicitud de AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 186-2003-MTC/12 del 1 de julio del 2003, se otorgó a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, con Solicitudes de Registro N° 2007-014911 del 8 de mayo de 2007, N° 043932 del 25 de mayo del 2007 y N° 053146 del 26 de junio del 2007, AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, requiere la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación referente a las rutas a operar;

Que, según los términos del Memorando N° 502-2007-MTC/12.AL, Memorando N° 579-2007-MTC/12.AL, Informe N° 001-2007-MTC/PIO, Memorando N° 491-2008-MTC/12.04 y Memorando N° 967-2008-MTC/12.04 emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Mexicana ha designado a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, para realizar servicios aéreos regulares exclusivos de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando subsisten las condiciones que posibilitaron su otorgamiento, es decir, cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, de conformidad a lo señalado en el "Acta Final de la Reunión entre Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 663-2003-MTC/02 del 20 de agosto del 2003, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 20 de julio del 2007, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 186-2003-MTC/12 del 1 de julio del 2003, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MEXICO y/o GUADALAJARA Y/O ACAPULCO
– LIMA Y VV. con una (1) frecuencia semanal.

PUNTOS INTERMEDIOS Y/O MAS ALLA (SIN DERECHOS DE TRAFICO):

- SAN JOSE Y/O GUATEMALA Y/O PANAMA Y/O CARACAS Y/O BOGOTA Y/O VALENCIA Y/O MEDELLIN Y/O MANTA Y/O GUAYAQUIL Y/O QUITO Y/O MANAOS Y/O VIRACOPOS Y/O RIO DE JANEIRO Y/O SAO PAULO Y/O IQUIQUE Y/O LA PAZ Y/O ASUNCION Y/O MONTEVIDEO Y/O SANTIAGO Y/O BUENOS AIRES.

Podrán operar en cualquier sentido y omitir escalas en los itinerarios con los que se prestará el servicio.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 767

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de México D.F., Estados Unidos de México.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, en los casos que AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11° - AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

184022-1

Autorizan al Servicio de Electrónica de la Fuerza Aérea del Perú - SELEC el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054-2008-MTC/12

Lima, 25 de marzo del 2008

Visto, el documento de registro P/D 2008-003780 del 29 de enero del 2008, presentado por el SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC, mediante el cual solicitó un nuevo permiso de operación para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte 145.15(d) de las RAP;

CONSIDERANDO:

Que, el pedido del SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC ha sido materia de análisis y estudio, efectuado por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, con Memorando N° 179-2008-MTC/12 de fecha 12 de febrero del 2008, se señaló que la recurrente cumple con los requisitos legales para la obtención de la renovación de su autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico nacional conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145;

Que, con Memorando N° 255-2008-MTC/12.07 del 12 de marzo del 2008 la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones comunicó que el recurrente cuenta con capacidad económica financiera;

Que, mediante el Informe N° 200-2008-MTC/12.04-IPM del 17 de marzo del 2008, el Inspector Principal de Mantenimiento informó que, de acuerdo a los registros de la vigilancia efectuada por la DGAC al recurrente durante los años 2004 al 2007, el TMA SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC, posee la capacidad técnica para obtener un Permiso de Operación de conformidad con la parte 145 de las RAP;

Que, asimismo, con el Memorando N° 1099-2008-MTC/12.04 del 19 de marzo del 2008, la Dirección de Seguridad Aeronáutica comunicó las habilitaciones aprobadas con que cuenta la recurrente para su inclusión en la presente autorización;

Que, el artículo 9° literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC y la RAP 145;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC, por un plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 022-2004-MTC/12, para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las siguientes habilitaciones:

- Aviónica : Limitada
 - Instrumentos : Limitada

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional número: TMA-014, y estarán limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación" que forman parte del mismo.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada al SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico del SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- El SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC mantendrá en su servicio, personal aeronáutico, en la cantidad necesaria establecida en la certificación; así como contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Aeronáutico del SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

185408-1

VIVIENDA

Establecen disposiciones para la reubicación de damnificados del desastre natural ocurrido por sismos del 15 de agosto del 2007

DECRETO SUPREMO Nº 013-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923;

Que, con el Decreto Supremo Nº 009-99-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, que en el numeral a.3.1) del inciso a.3) del literal a) del artículo 3º dispone, entre otros, que COFOPRI adjudicará a título gratuito la propiedad de lotes ubicados en terrenos del Estado a favor de los solicitantes de dichos lotes en el caso de los programas de adjudicación de lotes de vivienda;

Que, el literal a) del artículo 21º del "Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI", aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, establece los mecanismos simplificados y desregulados que empleará COFOPRI respecto de las acciones de reubicación en terrenos del Estado;

Que, considerando la situación de emergencia producida y declarada como consecuencia del desastre natural ocurrido por los sismos del 15 de agosto del 2007, y con la finalidad de coadyuvar con las acciones de reconstrucción de las ciudades afectadas es necesario contar con un marco legal adecuado que precise que COFOPRI podrá llevar a cabo acciones de saneamiento físico y legal, reubicación y adjudicación de lotes de vivienda a favor de los damnificados del referido desastre natural, en terrenos de libre disponibilidad del Estado, sea a nivel del Gobierno Nacional, Regional o Local, previamente identificados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, en coordinación con COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118º, inciso 24) de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la reubicación de damnificados del desastre natural ocurrido por los sismos del 15 de agosto del 2007.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, ejecutará, a título gratuito, las acciones de saneamiento físico y legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción

registrar, a favor de los Damnificados en Albergues afectados por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, pudiendo desarrollar sus acciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, y demás normas complementarias.

Artículo 2º.- De los terrenos para reubicación

Las acciones señaladas en el artículo precedente se realizarán en terrenos de libre disponibilidad del Estado, sea a nivel del Gobierno Nacional, Regional o Local, identificados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, en coordinación con COFOPRI, previo el correspondiente saneamiento físico y legal.

El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada con la finalidad de ejecutar las acciones descritas en el artículo anterior, para lo cual COFOPRI y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI o el órgano u órganos en quienes ésta delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA; debiendo comunicar dichas resoluciones a la SBN.

Artículo 3º.- De los requisitos para la reubicación

Para acceder al beneficio de reubicación y adjudicación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo los Damnificados en Albergues deberán:

a) Contar con la Constancia de Damnificado Beneficiario expedida de acuerdo con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007-PCM.

b) Adicionalmente, deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

b.1 Haber ocupado un predio ubicado en zona intangible o riesgosa.

b.2 Haber ocupado un predio ubicado en zona donde no será posible su formalización.

b.3 Haber ocupado un predio de propiedad de terceros sin posibilidad de retorno, lo que se acreditará con la respectiva declaración jurada.

En los casos de damnificados que cuenten con título de propiedad del predio afectado, para ser beneficiado con la reubicación y adjudicación a que se contrae el presente dispositivo, deberán permutarlo con el Estado, para lo cual COFOPRI y el propietario suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad, formalizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI o el órgano u órganos en quienes ésta delegue dicha potestad, que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA.

Artículo 4º.- De la Lista de Damnificados en Albergues

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitirá a COFOPRI la Lista de Damnificados en Albergues, por distrito y provincia, elaborada en función a las Constancias de Damnificados Beneficiarios emitidas, así como las declaraciones juradas que la sustentan y demás documentación presentada u obtenida para el efecto.

Artículo 5º.- De la adjudicación de áreas excedentes

Excepcionalmente, las áreas excedentes que resulten de las acciones de saneamiento, reubicación y adjudicación, identificadas por COFOPRI y puestas en conocimiento de la SBN, podrán ser adjudicadas a título gratuito a favor

de los damnificados que no se encuentren en la Lista de Damnificados en Albergues, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este dispositivo.

Artículo 6°.- De las sanciones

De verificarse que los adjudicatarios de los lotes de vivienda han proporcionado información falsa para acogerse a los beneficios contenidos en el presente Decreto Supremo, serán sujetos de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan, sin perjuicio de ser excluidos de cualquier beneficio que el Estado otorgue en créditos o acceso a programas de vivienda y formalización de la propiedad predial.

Artículo 7°.- De la colaboración de entidades

Toda entidad pública que cuente con información necesaria para la ejecución de las acciones de reubicación y formalización, proporcionará a COFOPRI toda la información y documentación requerida y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las labores que realice en las zonas afectadas.

Los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en las zonas afectadas, así como todas las entidades del Estado que sean convocadas, prestarán su apoyo a COFOPRI para la ejecución de las acciones que realice.

Artículo 8°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la aprobación de los formatos

COFOPRI aprobará los formatos de Declaración Jurada, de Actas de Transferencias de Propiedad y del Título de Adjudicación de los lotes de vivienda, a los que hace referencia el presente Decreto Supremo.

Segunda.- De la emisión de Directivas

COFOPRI emitirá las Directivas que fueran necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Criterios para priorizar la reubicación de damnificados

En caso el número de los Damnificados en Albergues, o de ser el caso, los Damnificados a que hace referencia el artículo 5° que antecede, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 3° de este dispositivo, sea mayor a la disponibilidad de terrenos para las acciones de reubicación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecerá un orden de prelación a efecto de conceder el beneficio de reubicación, de acuerdo con los criterios objetivos que esta entidad establezca y que garanticen un proceso imparcial y transparente.

Cuarta.- De la transferencia de terrenos de particulares con fines de formalización

Mediante el Acta de Transferencia de Propiedad y la Resolución referidas en el segundo párrafo del artículo 2° que antecede, el Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, ubicadas en las zonas declaradas en emergencia en razón del desastre natural ocurrido por los sismos del 15 de agosto del 2007.

Respecto de las áreas materia de transferencia COFOPRI podrá efectuar las acciones de saneamiento físico - legal que resulten necesarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190302-11

Aprueban Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles

DECRETO SUPREMO N° 014-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, por su naturaleza y por el impacto en la población y en su bienestar, las obras públicas de infraestructura vinculadas a los servicios de saneamiento deben ser efectuadas en plazos acordes con la finalidad de protección a la salud de la población y del medio ambiente;

Que, el artículo 39 de la Ley No. 26338 antes citada, establece que excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación;

Que, de modo concordante, el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 023-2005-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo No. 002-2008-VIVIENDA, prescribe que pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del plan maestro optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero, o sean consecuencia de un adelanto en la ejecución de proyectos de inversión previstos en el plan maestro optimizado para los siguientes quinquenios;

Que, resulta imperativo brindar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS las herramientas necesarias a fin de atender los requerimientos de inversión del sector saneamiento al más breve plazo, puesto que las acciones excepcionales que pudieran adoptarse a efectos de enfrentar la problemática del sector saneamiento no serán eficaces, si no se encuentran acordes con los aspectos concernientes a la fijación tarifaria a cargo de dicha entidad;

Que, es interés del Estado en concordancia con el Plan Nacional de Saneamiento 2006 - 2015 aprobado por Decreto Supremo No. 007-2006-VIVIENDA, ampliar la cobertura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley General de Servicios de Saneamiento en mención, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actuar como organismo rector en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento antes referido, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, normar las acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que corresponda, así como promover la participación del sector privado en el sector;

Que, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones aprobada por Ley No. 27792, compete al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dictar normas de alcance nacional en materia de saneamiento y supervisar su cumplimiento, teniendo como visión mejorar las condiciones de vida de la población, facilitando su acceso

Descargado desde www.elperuano.com.pe



a servicios básicos de saneamiento, y fomentando la participación de las iniciativas e inversión privada en la ampliación de la cobertura y desarrollo de nueva infraestructura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Procedimiento Simplificado para la Aprobación de la Fórmula Tarifaria para los Proyectos de Inversión Autosostenibles, que involucren la prestación de servicios de saneamiento, la ejecución de obras públicas de infraestructura y/o la realización de actividades vinculadas a dichos servicios, y que están contempladas en los alcances del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Alcance del procedimiento simplificado

Los Proyectos de Inversión Autosostenibles comprendidos en los alcances del presente dispositivo son:

a) Proyectos contemplados en el plan maestro optimizado - PMO vigente de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, cuya ejecución requiera ser adelantada o requiera modificación del incremento tarifario aprobado.

b) Proyectos originados a través del mecanismo de iniciativas privadas.

c) Modificaciones o actualizaciones de los proyectos de inversión contemplados en los literales precedentes, en lo concerniente a los montos de inversión, operación y mantenimiento.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento simplificado

El procedimiento a que se refiere el presente Decreto Supremo se inicia con la solicitud que deberá efectuar la EPS correspondiente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS con la propuesta de incorporación o adelanto en la ejecución de determinados proyectos de inversión y la modificación de sus fórmulas tarifarias aprobadas.

La modificación de las tarifas se efectuará en función a las necesidades de financiamiento requeridas para la ejecución de los proyectos involucrados en la modificación.

Artículo 4.- Solicitud de aplicación al procedimiento simplificado

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá acompañar la siguiente documentación:

a) El plan de inversiones, el estado de ganancias y pérdidas y el flujo de caja proyectados para el período de ejecución de los proyectos involucrados en la solicitud.

b) Los desembolsos estimados a efectuar en el marco de los proyectos de inversión a que se refiere la solicitud.

c) El plan de incrementos tarifarios progresivos que se relaciona a los documentos mencionados anteriormente.

f) Las metas de gestión derivadas de los proyectos de inversión a que se comprometerá la EPS.

g) En el caso de proyectos de inversión privada, se deberá acompañar además la ficha de proyecto que como Anexo forma parte del presente dispositivo.

Artículo 5.- Incrementos Tarifarios

En base a la documentación entregada por la EPS, la SUNASS determinará los incrementos tarifarios necesarios, los que serán de aplicación progresiva, pudiendo ser aplicados durante el periodo constructivo o pre-operativo. No obstante, en el caso de contratos de concesión los desembolsos al concesionario estarán sujetos a la puesta en marcha de los proyectos.

En los contratos de concesión deberán incluirse disposiciones que permitan ajustar los desembolsos

referidos a la remuneración por inversión referencial, hasta un máximo del 10%. En estos casos, SUNASS aprobará el impacto tarifario que genere este ajuste.

Los incrementos tarifarios podrán ser aplicados en un plazo de cinco (5) años o, en su caso, permanecerán vigentes incluso si para su aplicación se requiere más de un quinquenio tarifario. Estos incrementos se aplicarán a partir del primer ciclo de facturación siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa aprobada.

En caso los incrementos tarifarios se efectúen en el marco de un quinquenio tarifario en curso, podrán utilizarse los diagnósticos y análisis de demanda y oferta que sirvieron de base para la determinación de las fórmulas tarifarias aprobadas. Caso contrario, la EPS deberá justificar los cambios propuestos. Asimismo, el Plan Tarifario para el siguiente quinquenio deberá considerar los desembolsos establecidos en los contratos de concesión.

En los casos de proyectos de inversión privada, el inversionista privado deberá cumplir las metas de gestión establecidas en los respectivos contratos, no siéndole exigible el cumplimiento de las metas de gestión de la EPS para la aplicación de los incrementos tarifarios.

Artículo 6.- Determinación de los Incrementos Tarifarios

La SUNASS utilizará los flujos de caja proyectados que incluyan los pagos de los desembolsos programados para financiar las inversiones y los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión materia de la solicitud para la determinación de los cálculos de los incrementos tarifarios.

En el caso de los proyectos de inversión privada, la SUNASS utilizará los valores determinados por la entidad del Estado que tenga a su cargo la promoción de inversión privada de los proyectos involucrados en la solicitud, en base a un análisis económico - financiero del mismo, que haya encargado dicha entidad.

Artículo 7.- Fórmula Tarifaria en Proyectos de Inversión Privada

En los proyectos de inversión privada, la fórmula tarifaria inicial deberá permitir que la EPS genere los ingresos suficientes para poder hacerse cargo de la remuneración por inversión (RPI) y la remuneración por operación y mantenimiento (RPMO) del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

La fórmula tarifaria final se fijará ajustando el plan de incrementos tarifarios proyectados a que se refiere el literal e) del artículo 4 del presente Decreto Supremo, en función a:

- La oferta final ganadora del concurso o licitación correspondiente; o,

- La oferta contenida en la iniciativa privada adjudicada directamente u otra modalidad permitida por Ley; o

- Los costos de inversión, u operación y mantenimiento no previstos y/o no identificados en la documentación anexa a la solicitud a que se refiere el artículo 4 precedente, los que que serán justificados de acuerdo a los costos finales aprobados por la entidad del Estado que tenga a su cargo la promoción de inversión privada de los proyectos involucrados en la solicitud.

Artículo 8.- Audiencia Pública

La SUNASS convocará a una (1) audiencia pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; dicha audiencia deberá realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presentación de la solicitud por parte de la EPS.

Artículo 9.- Constitución de Fideicomisos

Los recursos provenientes de los incrementos tarifarios relacionados a los proyectos de inversión privada materia del procedimiento simplificado, serán entregados por la EPS a un Fideicomiso en Administración cuya operatividad y manejo de fondos serán especificados en el Contrato de Fideicomiso de cada proyecto, y que será celebrado entre

la EPS, el inversionista privado quien podrá actuar como fideicomitente y/o como fideicomisario según el caso, el Estado y el fiduciario.

Artículo 10.- Inaplicación de normas

No serán de aplicación al procedimiento simplificado establecido en el presente Decreto Supremo todas aquellas disposiciones que se opongan a las materias en él reguladas.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO DETALLE DE FICHA DE PROYECTOS DE INVERSION PRIVADA AUTOSOSTENIBLES

1. Nombre del Proyecto:

Indicar el nombre asignado al Proyecto

2. Localidad/Distrito:

Indicar la ubicación del Proyecto.

3. Objetivos:

Describir el objeto central o propósito del Proyecto.

4. Descripción del Proyecto:

Realizar una breve reseña del Proyecto

5. Descripción de la Infraestructura:

5.1. Sistema: Agua potable/recolección/tratamiento de aguas residuales

5.2. Componente/proceso: captación (sup/sub)/ pretratamiento/ transporte de agua cruda/ tratamiento/ almacenamiento/ estación de bombeo de agua/ distribución (prim-sec: líneas, conexiones, piletas, sistema condominial, surtidores)/micromedición/redes de recolección/tratamiento de aguas servidas (primario/secundario)

5.3. Descripción de obras por cada componente: Energía/insumos/personal/equipos/ infraestructura/gastos administrativos.

5.4. Monto estimado de inversión.

6. Características de la Inversión:

6.1. Tipo de obra: ampliación/ mejoramiento/ renovación/ MIO

6.2. Unidad: ml/unid.

6.3. Cantidad:

6.4. Fecha estimada de inicio de obra: indicar la fecha en la cual se estima que se iniciarán las obras

6.5. Duración estimada de la obra: indicar el plazo estimado para la ejecución de la obra

6.6. Año de inicio de operación (contado a partir del inicio de la obra): indicar el año en el cual se estima que se iniciará la operación.

6.7. Duración del contrato de participación del sector privado: indicar el plazo total de vigencia del contrato de participación del sector privado.

7. Estimados de Costos directos de Inversión:

Indicar el valor estimado para los costos directos del Proyecto.

8. Estimados de costos indirectos de inversión:

Indicar el valor estimado para los costos indirectos de Inversión del Proyecto: Gastos generales, imprevistos, utilidad.

9. Estimados de costos de operación y mantenimiento: Indicar los costos incurridos desagregados en personal, energía, insumos, entre otros.

10. Retribución al Inversionista

10.1. Remuneración por Inversión (RPI)

La RPI retribuye por la inversión ejecutada entre otros por concepto de Obras y equipamiento, así como la elaboración de todos los estudios, obtención de autorizaciones, licencias, permisos y servidumbres necesarias y supervisión de obras que requiera el Proyecto.

10.2. Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)

La RPMO retribuye por los egresos por todo concepto de la operación y mantenimiento de El Proyecto.

11. Observaciones

190302-12

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2008-VIVIENDA

Lima, 16 de abril de 2008

Vistos, el Oficio N° 083-2008-COFOPRI/SG de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, el Informe Legal N° 0145-2007-COFOPRI/OAJ y el Informe N° 02-2007-02-4246 del Examen especial a la Oficina de Jurisdicción Ampliada- Ciudad 4 de COFOPRI, con sede en la ciudad de Huaraz.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2003-JUS del 12 de junio del 2003, en adelante El Reglamento, la expedición de títulos de propiedad de los lotes destinados a vivienda se realizará a favor de sus ocupantes a título gratuito, siempre que ejerzan la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año;

Que, entre otros requisitos para acreditar la posesión, el inciso g) del artículo 38° de El Reglamento, establece que COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunto a la ficha de empadronamiento;

Que, por Resolución N° 179-2002-COFOPRI/GPO del 10 de diciembre del 2002, se aprobó el formato de declaraciones juradas a ser utilizadas en las acciones de formalización que se lleven a cabo en posesiones informales, para determinar, entre otros, el tiempo de posesión, cuyos recaudos deben ser llenados por el personal de COFOPRI interviniente en la fase de empadronamiento, con los datos del predio, poseedor, y de los vecinos colindantes;

Que, mediante la Observación N° 03 del Informe N° 02-2007-02-4246 del "Examen Especial a la Oficina de Jurisdicción Ampliada – Ciudad 4 de COFOPRI, con sede en la ciudad de Huaraz", de fecha 16 de marzo del 2007; la Oficina de Auditoría Interna del COFOPRI, informa que de la verificación efectuada en los documentos presentados para la titulación del predio ubicado en el Lote 10 Mz. G1 del Centro Poblado Carhuaz Sector Independencia, Distrito y Provincia de Carhuaz se aprecia adjunta a la ficha de empadronamiento de fecha 1 de mayo del 2004, la Declaración Jurada 1-B de la misma fecha, suscrita por cuatro vecinos colindantes al inmueble materia de titulación,



los mismos declaran bajo juramento que los Sres. Jaime Marcial Coral Caballero y Estela Regalado García, son poseesionarios del bien mencionado desde el año 1971, habiendo sido encargado de tomar la declaración jurada por parte de COFOPRI el Sr. George Isaac Jaico Uribe, quien presta sus servicios en la Gerencia de Campo como consultor técnico en empadronamiento;

Que, como resultado de la verificación efectuada se desvirtuó el contenido de la declaración jurada que valida la posesión del aludido predio, en virtud a que la Sra. Gregoria Cochachin Hurtado, una de las supuestas firmantes, mediante declaración jurada de fecha 29 de noviembre del 2006, manifiesta "que no ha firmado ni puesto su huella en ninguna declaración jurada de vecinos colindantes";

Que, habiendo sido encargado de tomar los datos de dicha declaración jurada el Sr. George Isaac Jaico Uribe, la Oficina de Auditoría Interna del COFOPRI, presume que el mencionado empadronador consignó indebidamente en el formato de Declaración Jurada 1-B los datos de la Sra. Gregoria Cochachin Hurtado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del COFOPRI, en vista de la Conclusión N° 3 y la Recomendación N° 3 del Informe N° 02-2007-02-4246 de la Comisión de Auditoría Interna, indica, entre otros, que los hechos suscitados presumiblemente configurarían la comisión del ilícito penal de Delito Contra la Fe Pública tipificado en el Artículo 428° del Código Penal;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenida en el Memorandum N° 427-2008/ VIVIENDA-OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Reglamento de Organización y Funciones de VIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en la Conclusión N° 03 del Informe N° 02-2007-02-4246 "Examen Especial a la Oficina de Jurisdicción Ampliada – Ciudad 4 de COFOPRI, con sede en la ciudad de Huaraz", de fecha 16 de marzo del 2007, emitido por la Oficina de Auditoría Interna de COFOPRI, y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190252-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2008-VIVIENDA**

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2007-VIVIENDA se designó a la ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Directora Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27594, 27792 y 29158, modificado por la Ley N° 29209 y en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez, al cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Directora Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190252-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2008-VIVIENDA**

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde encargar al funcionario que lo desempeñará en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27594, 27792 y 29158, modificado por la Ley N° 29209 y en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Carlos Jesús Carbajal Catacora, el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV (Director Nacional) de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190252-3

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 095-2008-VIVIENDA**

Lima, 16 de abril de 2008

Visto el Informe N° 057-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE, de fecha 03 de abril de 2008, del Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Hammer Edmundo Zavaleta Gutiérrez, Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos" – PAPT, hará uso de su descanso vacacional desde el 21 al 30 de abril de 2008;

Que, es necesario encargar las funciones del citado Director Ejecutivo, a partir del 21 de abril de 2008 y en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Ing. José Luis Becerra Silva, Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, las funciones de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 21 de abril de 2008 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190252-4

Autorizan a procuradora iniciar acción contencioso administrativa en vía de proceso abreviado para que se proceda a la revisión judicial de proceso coactivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos, el Expediente N° 0393-2006-SDILSST-ARE sobre Inspección Laboral de la Autoridad Administrativa de Trabajo de Arequipa, y el Expediente Coactivo N° 0157-2007-OCC sobre Cobranza de Multa de Autoridad Administrativa Inspectiva Laboral, y el Informe N° 006-2008-COFOPRI/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 393-2006-SDILSST-ARE se promueve el proceso inspectivo denominado "Procedimiento Inspectivo Programado o de Oficio Específica", el cual se inicia con el Mandato de Inspección de fecha 25 de setiembre de 2006, la Orden de Visita N° 2380-2006-SDILSST-ARE que dio lugar a la emisión del "Acta de Inspección N° 2380-2006-SDILSST" de fechas 25 y 28 de setiembre de 2006, interviniendo el Inspector de Trabajo de la "Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa;

Que, el Inspector de Trabajo al levantar el "Acta de Inspección N° 2380-2006-SDILSST" entre los días 25 y 28 de setiembre de 2006, vicia el procedimiento de Inspección Laboral al contravenir lo dispuesto en el artículo 34 numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por Decreto Supremo N° 20-2001-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2004-TR, al verificarse las infracciones de tercer grado, lo cual implicaba que, sin perjuicio de la imposición de la multa, debió otorgar a COFOPRI un plazo no menor de tres (3) ni mayor de diez (10) días hábiles para la subsanación de las infracciones; el día 25 de setiembre de

2006 se suscribe y se notifica el "Mandato de Inspección", la "Orden de Visita N° 2380-2006-SDILSST-ARE, y entre los días 25 y 28 de setiembre de 2006 se levanta el "Acta de Inspección N° 2380-2006-SDILSST", lo que acarrea la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 515-2006-GR/PR-DRTPE-SDILSST-ARE del 29 noviembre de 2006, precisando que el Expediente N° 0393-2006-SDILSST-ARE iniciado el 25 de setiembre de 2006, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 910 Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR y sus modificatorias, conforme a lo previsto en la Novena, Décimo Segunda y Décimo Tercera de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, además se debe iniciar el proceso de Nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2007-GR/PR-DRTPE-DPSC del 25.abril de 2007 y la Nulidad de la Denegatoria Ficta del Recurso Impugnatorio de Revisión, al aplicarse indebidamente el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 910, que fuera derogado por la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444 a partir del 11 de octubre de 2001;

Que, mediante el Oficio N° 424-2007-COFOPRI/GL del 04 de junio de 2007, se pone en conocimiento de la Sub Dirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, que ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo - DNRT del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se interpuso Recurso Impugnatorio de Revisión en contra de la Resolución Directoral N° 071-2007-GR/PR-DRTPE-DPSC del 25 de abril de 2007, respecto del cual se emitió el Decreto Sub Directoral N° 806-2007-GR/PR-GRTPE-SDILSST-ARE del 19 de julio de 2007, que señala "A sus antecedentes en lo que fuera de Ley";

Que, sin embargo según el contenido del Tercer Fundamento de la Sentencia Casatoria N° 1349-2006 - LAMBAYEQUE, publicada el 30 de julio de 2007, se establece que si bien el procedimiento administrativo especial regulado por el Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, establecía en su artículo 56 que el plazo para interponer el Recurso de Apelación era de cinco (05) días, sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el 11 de octubre de 2001, dicha disposición especial quedaba derogada, por contraponerse al plazo de 15 días perentorios establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley, para los recursos de Apelación; esto en estricta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, que establece, la derogación de todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a dicha Ley, concordante con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil, así como lo dispuesto en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo, el Quinto Fundamento de la Sentencia Casatoria N° 1349-2006 citada, establece que; "(...) en dicho contexto al denegar la Autoridad Administrativa el Recurso de Apelación, inobservando las disposiciones de orden público contenidas en la Ley N° 27444, ha restringido el derecho al debido proceso, así como a la tutela efectiva que le asiste al administrado, incurriéndose con ello en vicio insubsanable que conlleva a la Nulidad contenida en el Inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444..."; lo cual trasladado al caso de autos significa que al entrar en vigencia la Ley N° 27444 el 11 de octubre de 2001, también derogó los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, que entró en vigencia el 01 de julio de 2001, según lo dispuesto en su Primera Disposición Transitoria y Final de dicha Ley; además de haberse derogado los artículos 43, 48, 49 y 51 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, que entró en vigencia el 01 de julio de 2001, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de ese mismo Reglamento;

Que, considerando los fundamentos antes expuestos, existen méritos suficientes para promover en la vía



Contencioso Administrativa, la demanda de Nulidad del Acta de Inspección N° 2380-2006-SDILSST de fechas 25 y 28 de setiembre de 2006 y de la Resolución Sub Directoral N° 515-2006-GR/PR-DRTPE-SDILSST-ARE del 29 de noviembre de 2006 por incumplir con lo dispuesto en el artículo 34 numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del Decreto Supremo N° 020-2001-TR, así como para que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 071-2007-GR/PR-DRTPE-DPSC del 25.ABR.2007 y la Nulidad de la Denegatoria Ficta del Recurso Impugnatorio de Revisión, por aplicar el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 910, derogado por la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444 a partir del 11 de octubre de 2001, actos y resoluciones contenidas en el Expediente N° 393-2006-SDILSST-ARE que contiene el proceso inspectivo denominado "Procedimiento Inspectivo Programado o de Oficio Específica";

Que, de otro lado, con Expediente N° 0157-2007-OCC se inició el Proceso de Ejecución Coactiva en contra de COFOPRI para hacer efectivo el cobro de la Multa de S/.12,750.00 Nuevos Soles, impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 515-2006-GR/PR-DRTPE-SDILSST-ARE del 29 noviembre de 2006, y que sumados a los intereses y costas, hacen un total de S/. 15,082.03 Nuevos Soles, según lo ordenado en la Resolución de Ejecución Coactiva N° 001-2007-GR/GRTPPE-OCC del 01 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución N° 003-2007-GR/GRTPPE-OCC-ARE del 04 de setiembre de 2007, se declara Improcedente la suspensión del Proceso Coactivo solicitado con Oficio N° 022-2007-COFOPRI/OAJ, debido a que se agotó la vía administrativa con la emisión de la Resolución Directoral N° 071-2007-GR/PR-DRTPE-DPSC, por lo que no cabe la interposición de recurso impugnatorio en la vía administrativa;

Que, es posible demandar a través de la Acción Contencioso Administrativa en Vía de Proceso Abreviado para que se proceda a la "revisión judicial del proceso coactivo", conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su modificatoria la Ley N° 28165;

Que, atendiendo a la inminencia que el Ejecutor Coactivo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Arequipa, "trabe embargo sobre bienes y patrimonio de COFOPRI" y considerando los fundamentos antes mencionados, existen méritos suficientes para que en la Vía Contencioso Administrativa, se demande la "Revisión de Proceso Coactivo contenido en el Expediente Coactivo N° 0157-2007-OCC sobre proceso de Cobranza Coactiva De Multa Administrativa por no certificar adecuadamente el agotamiento de la vía previa";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el artículo 7 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa Judicial del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso, a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

189902-1

Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Zonal de Lima - Callao al amparo de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizó acciones de fiscalización posterior, respecto de los expedientes a los que en forma masiva, se asignaron Códigos de "Unidades Catastrales" y se emitieron los "Certificados Catastrales" hasta el 12 de junio de 2007, los que fueron presentados ante los Registros Públicos y de la revisión de las "Bases Gráficas" y las "Bases de Datos" de la Oficina de Catastro, se determinó que los terrenos a los que se había asignado Código de Unidad Catastral (U.C), correspondían a "zonas eriazas sin catastro" o "predios eriazos catastrados" por el Ministerio de Agricultura;

Que, se pretendió de este modo sustentar la asignación de las "Unidades Catastrales" y la emisión de "Certificados Catastrales", N° 019014 y N° 019015 ubicados en el Sector "Pampa de Quilmana", Valle de Cañete, Distrito de Quilmana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima y asimismo, se verificó la comisión de irregularidades en su tramitación;

Que, revisados los antecedentes administrativos se estableció que, en el mismo "espacio físico geográfico territorial" se pretendió asignar a la "Compañía Minera San Simón S.A. como Unidades Catastrales N° 019014 y N° 019015", predios sobre los cuales no ejerce posesión y que se superponen sobre las Unidades Catastrales N° 90463 y N° 90462 que son pre-existentes, que corresponden al Ministerio de Agricultura y se encuentran registradas como "terrenos eriazos" al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-97-AG, Normas Reglamentarias del Trámite de los Procedimientos sobre Denuncio de Tierras Eriazas Iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Oficio N° 0781-2007-AG-PETT/OPERLC del 29 de mayo de 2005, el abogado Crisanto Serafín Noriega Vizcarra, ex Jefe de la Oficina de Ejecución Regional Lima - Callao del ex PETT Callao, presentó ante la Zona Registral IX - SUNARP - Lima, 06 expedientes para la inscripción registral;

Que, mediante Oficios N° 2143-2007-COFOPRI/GT N° y 2243-2007-COFOPRI/GT del 21 y 26 de junio de 2007 respectivamente, se solicitó al Registro Predial el "desistimiento de la rogatoria para su tacha total" de los expedientes presentados por el ex PETT en los meses de abril y mayo del 2007;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 20-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL del Jefe de la Oficina Zonal de Lima y Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, según información de la Base de Datos y la Base Gráfica la Compañía Minera San Simón S.A., no inició Procedimiento Administrativo alguno para solicitar la Visación de Planos, Memoria Descriptiva y Asignación de Unidad Catastral, respecto a las Unidades Catastrales N° 019014 y N° 019015, ubicadas en el sector Pampas de Quilmana, Distrito de Quilmana, Provincia de Cañete;

Que, de los denominados Formularios "A" (formularios para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), se advierte que los mismos fueron suscritos y autorizados por el Ing. Segundo Sebastián Plasencia Cosvalente en su condición de "Verificador Técnico" y la abogada Judith

Azucena Ruete Gonzáles en su condición de "Verificadora Legal", durante el tiempo que prestaron servicios para el ex PETT, dando fe y autorizando la "Declaración Jurada" suscrita y presentada por Miguel Angel Sánchez Alayo en representación de la Compañía Minera San Simón S.A., en el sentido que, "los terrenos se encuentran con cultivo de maíz en el 100% de su área";

Que, conforme se acredita con los expedientes remitidos por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el 07 de noviembre de 2007, el Ing. Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente y la abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, cuando ya no prestaban servicios para el COFOPRI, verificaron y autorizaron los Formularios "A" de "Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares"; observándose asimismo, al realizar el cotejo con el archivo documentario con el que cuenta el COFOPRI, que los documentos fueron suscritos por los mismos profesionales, sin embargo en los mismos se consigna una fecha distinta de verificación y autorización, es decir, 29 de mayo de 2007, no existiendo coincidencia en la fecha y en la información allí contenida;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico Legal N° 20-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL indica que, revisada la Base de Datos del "Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación" (SSET5), se observa que en la "Ficha de Empadronamiento", no figura el nombre del empadronador; consignando únicamente el texto: "Empadronador GTS 2006" y que corresponden al "Proyecto de Vuelo 032 Cañete". Estos actos se ejecutaron cuando el Ing. Luis Lozano Cueva ocupaba el cargo de responsable de la Base Gráfica de la Oficina de Ejecución Regional de Lima – Callao del ex PETT; lo cual se constata con el hecho que el 05 de febrero de 2008, el Ing. Moisés Ciro Huerta León, emite el Informe N° 004-2008/MCHL en el que se señala que el Grupo de Trabajo Supervisado "GTS" no elaboró ningún expediente respecto a las Unidades Catastrales N° 019014 y N° 019015 en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que, ante estos hechos, con fecha 12 de noviembre de 2007, la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, dispuso se realice una Inspección Ocular Inopinada, a fin de verificar la información consignada en los llamados Formularios "A" (para la Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares), a fin de corroborar que los terrenos se encontraban con cultivos de maíz en el 100% de su área y cumplieran lo dispuesto en los artículos 20 inciso b) y 27° del Decreto Legislativo N° 667 Dictan Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, del acta de la inspección ocular de fecha 12 de noviembre del 2007 se desprende que, se constató que las Unidades Catastrales N° 019014 y N° 019015, en supuesta posesión de la Compañía Minera San Simón S.A., constituían predios contiguos, ubicados en el Sector "Pampa de Quilmana", Valle de Cañete, Distrito de Quilmana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, asimismo ambos tenían la condición de tierras eriazas y no mostraban indicios evidentes de existir algún tipo de cultivo o explotación agraria. Asimismo del acta de la Inspección Ocular Inopinada de fecha 05 de febrero de 2008, se desprende que se confirmó que la Compañía Minera San Simón no se encontraba en posesión de los predios, no existía explotación económica alguna y que los terrenos tenían la condición de eriazos;

Que, conforme se desprende en el Informe Legal N° 041-2008-COFOPRI/OAJ, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las personas que prestaron su "Declaración de Colindantes o Vecinos" no guardan relación con las que intervienen como vecinos o colindantes, de acuerdo al contraste realizado en el Expediente del archivo del ex PETT y en el expediente presentado para su inscripción Registral; asimismo, se presume que la "Declaración de Colindantes y Vecinos" suscrita por EUSEBIO QUINTEROS OSORIO, ZOILA JUANA LAZARO YACTAYO, RAMON EMILIO BURGA RODRÍGUEZ, SILVIA CASAS PEREZ, ISAÍAS ALBERTO SÁNCHEZ SANCHEZ y SILVIA ELENA CHUMPITAZ FRANCIJA, que aparece en el Anexo N° 0001 del Formulario "A", contiene una "declaración falsa" al

manifiestar que la Empresa Compañía Minera San Simón S.A. estaría ejerciendo derechos posesorios a través de la explotación agrícola de los mismos; prueba de ello es lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 20-2008-COFOPRI/OZLC/JLSG/YCLL, que señala que, "los predios verificados en la Inspección Ocular no muestran ningún tipo de explotación agrícola, mostrando más bien su naturaleza eriazas";

Que, conforme se encuentra acreditado con la solicitud presentada, el 28 de noviembre de 2007, Carlos Alfredo Ernesto Castro Rodríguez, solicitó la "Inscripción del Derecho de Propiedad", en nombre y representación de la COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A., conforme consta de la solicitud de inscripción de Título en la Oficina de los Registros Públicos Sede Lima signados como Título N° 2007-10071 y N° 2007-10072, a la cual se anexaron los documentos antes señalados en los considerandos precedentes;

Que, el Jefe de la Oficina Zonal de Lima – Callao del COFOPRI, mediante Oficio N° 6036-2007-COFOPRI/OZLC del 05 de diciembre de 2007, comunicó al Gerente de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que para la inscripción del "Derecho de Propiedad" de los Títulos N° 2007-10071 y N° 2007-10072 a nombre de la Compañía Minera San Simón S.A., se había presentado el expediente con documentación presumiblemente fraudulenta dado que los datos consignados en los "Formularios Registrales del Derecho de Posesión" y "Formularios de Declaración de Colindantes o Vecinos", constituirían certificaciones que no se ajustarían a la realidad, al haberse constatado que la Compañía Minera San Simón S.A. no se encuentra en posesión de dichos predios, y mucho menos que dicha Empresa haya presentado solicitud para que se le asigne dos Unidades Catastrales y la Certificación correspondiente;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 6037-2007-COFOPRI/OZLC del 05 de diciembre de 2007, solicitó la tacha de los Títulos N° 2007-10071 y N° 2007-10072, por cuanto los "Certificados Catastrales" que asignan las Unidades Catastrales N° 019014 y 019015 y que adjunta la Compañía Minera San Simón S.A., a las solicitudes de Inscripción del Derecho de Propiedad presentados ante la SUNARP el 28 de noviembre de 2007, y suscritos por el Ing. Alejandro Maguiña Calderón el 29 de mayo de 2007, se emitieron incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N° 10, N° 11 y N° 16 del TUPA del ex PETT Decreto Supremo N° 010-2006-AG Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, los actos antes señalados se habrían realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5, 20, 22 y 26 del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales, modificado por Ley N° 27161, asimismo no se cumplieron los requisitos y procedimientos establecidos en los Ítems N° 10, N° 11 y N° 16 del Decreto Supremo N° 010-2006-AG, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT; correspondiendo proceder y aplicar lo establecido en el artículo 32 numeral 32.3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de las conductas de los ex funcionarios y ex trabajadores del ex PETT; así como la participación de los administrados y la participación de los terceros (declarantes o testigos); se ha establecido que es necesario **interponer denuncia penal** en contra del Ing. **Segundo Sebastián Plasencia Cosavalente, abogada Judith Azucena Ruete Gonzáles, Ing. Alejandro F. Maguiña Calderón, Ing. Luis Lozano Cueva y el abogado Crisanto Serafin Noriega Vizcarra**, por la presunta comisión de los Delitos de Usurpación de Funciones, Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio y Asociación Ilícita para Delinquir, tipificados en los artículos 361, 376, 393 y 317 del Código Penal; así mismo, en contra de **Carlos Alfredo Ernesto Castro Rodríguez, Miguel Angel Sánchez Alayo y el Representante Legal o Gerente de la Compañía Minera San Simón S.A.** por la presunta comisión de los delitos de Cohecho Activo, Presentar Falsa Declaración en Proceso Administrativo y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 397, 411 y 428 del Código Penal; y en contra

de **Eusebio Quinteros Osorio, Zoila Juana Lázaro Yactayo, Ramón Emilio Burga Rodríguez, Silvia Casas Pérez, Isaías Alberto Sánchez Sánchez y Silvia Elena Chumpitaz Francia** por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428 del Código Penal; además, la Procuraduría Pública deberá interponer la denuncia penal y en la etapa procesal correspondiente deberá solicitar el pago de la Reparación Civil pertinente al amparo de lo dispuesto en los artículos 92, 93, 95, 99 y 101 del Código Penal; así como, interponer la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados a la Entidad de ser el caso;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1, 2 y 14 del Decreto Ley N° 17537, "Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio", y el artículo 69 del Código Procesal Civil, se tiene que la defensa de los derechos e intereses del Estado corresponde al Procurador Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA del 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de septiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA del 22 de febrero del 2007, se dispuso la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI", concluyendo dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007.

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2007-JUS del 2 de agosto del 2007, se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex "Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2002-VIVIENDA del 06 de septiembre de 2006 se aprueba la "Directiva para la formulación de proyectos de dispositivos legales y tramitación de expedientes que se generen en las unidades orgánicas y en los organismos públicos descentralizados, empresas e instituciones que sectorialmente se encuentren bajo el ámbito o adscritas al Ministerio de VIVIENDA"; siendo necesario se emita la resolución autoritativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículo 7 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 - Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación de los derechos e intereses del Estado, inicie las acciones legales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

189902-2

Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a dicha institución

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2008-VIVIENDA**

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos, el Informe Especial N° 002-2007-2-4233 "Reformulado - Examen Especial a las Actividades de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica", y el Oficio N° 109-2008-COFOPRI/SG de la Secretaría General de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Acción de Control practicado por el Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, se emitió el Informe Especial N° 002-2007-2-4233 "Reformulado – Examen Especial a las Actividades de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica;

Que, el mencionado Informe Especial, determinó en su Conclusión N° 19 con relación a la Responsabilidad Administrativa y Económica, que el señor Jesús Guillermo Lévano Luna, ex Administrador y Asistente Administrativo de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica (OPER – Ica), con fecha 29 de enero de 2007, se ha comprometido a devolver el monto de S/.30,140.74 Nuevos Soles, a través de la Oficina de Administración, y que a partir del mes de marzo de 2007, efectuará depósitos de S/. 500.00 Nuevos Soles, hasta la cancelación total de la deuda, caso contrario la Oficina de Administración comunicará del incumplimiento para el inicio de las acciones legales;

Que, asimismo, el citado Informe Especial en su Recomendación N° 20 dispuso que la Dirección de la Oficina de Administración, culmine el tratamiento administrativo para el recupero económico, correspondiente a la responsabilidad económica del servidor Jesús Guillermo Lévano Luna, Auxiliar Administrativo en el período del 1 enero al 31 diciembre de 2005, y como Especialista Administrativo II - Administrador de la OPER Ica, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, ha incurrido en responsabilidad administrativa y económica al evidenciarse el perjuicio económico ocasionado a la OPER Ica, por un monto de S/.30,140.74 Nuevos Soles, importe que la Comisión de Auditoría determinó tomando como base las Ordenes de Pago emitidas inicialmente en el Área de Trámite Documentario, cuya copia se adjuntó al expediente presentado por el usuario, y en el contraste con los documentos alcanzados, se evidenció en todos los casos observados, duplicidad y/o doble emisión de Ordenes de Pago, con numeración registrada y detallada en los documentos emitidos (Recibo de Ingreso, Boleta de Venta o Factura); cambiada por otra Orden de Pago con el mismo número y con las mismas características gráficas, pero girado a usuarios con importes diferentes; asimismo el documento que cita o registra el auditado en su comentario, no concuerda con la Orden de Pago inicialmente emitidas, correspondiendo a otras Ordenes de Pago que se reportaron a la Sede Central con los depósitos correspondientes";

Que, con el Memorándum N° 553-2007-AG-PETT-OA del 28 de mayo de 2007, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración del Ex PETT, y sustentada en la documentación anexa, señala que de acuerdo al Informe N° 49-2007-AG-PETT-OA/TES, el Jefe del Área de Tesorería, informa que el señor Jesús Guillermo Lévano Luna, no ha cumplido con el compromiso al que se obligó mediante las Cartas Notariales remitidas al PETT; asimismo, señala que, mediante el Memorándum N° 098-2007-AG-PETT-OCI, el Órgano de Control Institucional señala que en caso de incumplimiento al compromiso por parte del señor Jesús Guillermo Lévano Luna, la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, dará por

culminado la vía administrativa procediendo a iniciar las acciones legales correspondientes para el recupero de los S/. 30,140.74 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido de lo señalado en el Memorándum N° 553-2007-AG-PETT-OA se colige que, ante el requerimiento hecho al señor Jesús Guillermo Lévano Luna, éste no ha cumplido con depositar en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación de la OPER Ica, la suma de S/. 30,140.74 Nuevos Soles, a la que se obligó mediante las Cartas Notariales remitidas al Ex PETT, por lo que debe gestionarse la emisión de una resolución autoritativa que permita a la Procuraduría Pública el inicio de la correspondiente acción judicial correspondiente;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA publicado el 22 de febrero del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; siendo que dicho proceso se da por concluido por Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA de fecha 11 de junio del 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de setiembre de 2006, se dispone encargar al Procurador del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI; en tanto que con Resolución Suprema N° 133-2007-JUS se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT;

Que, el literal f) artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 17537 que "Crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado", resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, para que en nombre y representación del Estado inicie la acción judicial en contra de don Jesús Guillermo Lévano Luna, ex Administrador de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica, a fin de resarcir el perjuicio económico ocasionado a dicho Proyecto, cuantificado en la suma de S/.30,140.74 Nuevos Soles;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, Crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Jesús Guillermo Lévano Luna, ex Administrador de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos judiciales del Ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

189902-3

Autorizan a procurador a cargo de los asuntos judiciales del ex PETT iniciar acciones legales para que se deje sin efecto título contenido en el Contrato de Adjudicación N° 110-81-R-XII-HUANCAYO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2008-VIVIENDA

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos: El Oficio N° 321-2008-PPAHT-EXPETT/ VIVIENDA del 20 de febrero de 2008 y el Informe N° 037-2008-COFOPRI/OAJ del 12 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 321-2008-PPAHT-ExPETT/ VIVIENDA del 20 de febrero de 2008, que es trasladado con Proveído N° 445-2008-COFOPRI/SG del 24 de febrero de 2008, la Procuraduría Pública Ad Hoc Titular del Ministerio de VIVIENDA, a cargo de los asuntos del Ex PETT, pone en conocimiento de COFOPRI el contenido de la resolución emitida en última instancia por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la demanda Contenciosa Administrativa promovida por ROLANDO SALVATIERRA PAREDES para que se declare la NULIDAD de la Resolución Suprema N° 113-98-AG del 30 de diciembre de 1998, donde se "sugiere de considerarlo pertinente, se proyecte Resolución Ministerial autorizando a dicha Procuraduría el inicio de las acciones legales correspondientes";

Que, el Informe N° 037-2008-COFOPRI/OAJ del 12 de marzo de 2007, concluye que; la Ejecutoria Suprema de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 11 de diciembre de 2007, conforme el proceso administrativo referido a la "rescisión contractual" del Contrato de Adjudicación N° 110-81-R-XII-HUANCAYO suscrito el 2 de octubre de 1981, con el que se Adjudica a Título Gratuito el predio de 545 Has. y 2,750 m2, constituido por las Parcelas N° 19 denominado "El Recuerdo I", Parcela N° 20 denominado "El Recuerdo II" de la Parcelación "Bajo Pichanaki", y de la Parcela N° 01 del Predio "Sangani", ubicados entre los distritos de Pichanaki y Villa Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a favor de ROLANDO SALVATIERRA PAREDES, ha quedado resuelto de modo definitivo;

Que, el Fallo de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su parte in fine, "deja a salvo el Derecho del Estado para demandar en la vía judicial la Resolución del Contrato", y obtener Sentencia que declare "Resuelto el Contrato de Adjudicación N° 110-81-R-XII-HUANCAYO suscrito el 2 de octubre de 1981";

Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva", los Contratos por medio de los cuales se adjudican a título gratuito, constituyen título suficiente inscribible en los Registros Públicos, y tienen la misma validez que los Testimonios de Escritura Pública, para todos los efectos, debiéndose interponer la demanda en vía acumulativa, objetiva, originaria y accesorias, para que se deje sin efecto el Título contenido en el Contrato de Adjudicación N° 110-81-R-XII-HUANCAYO suscrito el 2 de octubre de 1981, así como se deje sin efecto el Asiento de la Inscripción Registral correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva", es posible interponer la demanda de "Nulidad de toda Escritura Pública, Acta Judicial o Resolución Judicial" extendidas en base a minutas, con las que se haya pretendido transferir bajo cualquier modalidad a terceros parte del inmueble materia del presente informe, sin contar

Descargado desde www.elperuano.com.pe

con la autorización previa de la Autoridad Administrativa competente;

Que, el Informe N° 037-2008-COFOPRI/OAJ recomienda, se eleve lo actuado a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad que se emita la Resolución Ministerial Autoritativa, que faculte a la Procuraduría Pública Ad Hoc Titular a cargo de los asuntos del ex PETT, a promover las acciones legales que correspondan, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la "Directiva N° 001-2007-VIVIENDA "Normas para la tramitación de expedientes que se generen en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento" aprobado por Resolución Ministerial N° 413-2007-VIVIENDA del 23 de agosto del 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2006, se adscribe COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y con Resolución Ministerial N° 461-2006-JUS del 13 de setiembre de 2006, y se dispone encargar al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la representación y defensa de los derechos e intereses de COFOPRI;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA publicada el 22 de febrero del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo dispone la Fusión por Absorción del "Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT" por el "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI", dándose por concluido dicho proceso de Fusión por Absorción con Resolución Ministerial N° 0183-2007-VIVIENDA publicada el 12 de junio del 2007 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Suprema N° 133-2007-JUS publicada el 2 de agosto del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se designa al Procurador Público Ad Hoc Titular para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales en los que es parte el Ex "Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 7° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 Ley de la Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Ad Hoc Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a cargo de los asuntos del ex PETT, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

189902-4

Exoneran de proceso de licitación pública a la adquisición de módulos temporales de vivienda a favor de damnificados de sismos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2008-VIVIENDA**

Lima, 17 de abril de 2008

Vistos: La Memoranda N°s. 563 y 613-2008-VIVIENDA/VMVU-DNV, el Memorandum N° 357-2008/VIVIENDA-OGPP, el Informe Técnico Legal N° 040-2008/VIVIENDA-OGA-UA, el Memorando N° 337-2008-VIVIENDA-OGA, y el Memorandum N° 439-2008/VIVIENDA-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, ampliado por los Decretos Supremos N°s. 084 y 097-2007-PCM, así como por el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará, y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el día 15 de agosto del 2007;

Que, por Decreto de Urgencia N° 006-2008 se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Ministerio, para que adquiera y contrate los bienes y servicios que fueran necesarios para realizar acciones que permitan la continuidad en la habilitación e instalación de módulos temporales de vivienda a favor de los damnificados de los sismos en mención;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 003-2008-VIVIENDA/SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC - del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Año Fiscal 2008, conforme con la delegación de facultades efectuada mediante Resolución Ministerial N° 008-2008-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2008-VIVIENDA;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda con la Memoranda N°s. 563 y 613-2008-VIVIENDA/VMVU-DNV, remite las Especificaciones Técnicas Definitivas para la Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, y solicita "(...) habilitar recursos para dar marco presupuestal y poder realizar la adquisición de módulos de vivienda de emergencia en apoyo de las personas damnificadas a raíz del sismo del 15 de agosto del 2007 en el marco del Decreto de Urgencia N° 006-2008";

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante el Memorandum N° 357-2008/VIVIENDA-OGPP, informa que mediante el Visto Bueno del Secretario General enviado con el Memorandum N° 356-2008/VIVIENDA-OGPP, se ha aprobado la propuesta de modificación presupuestaria, la cual constituye la disponibilidad presupuestal hasta por S/. 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente Recursos Ordinarios, como previsión para la adquisición de módulos de vivienda en el marco del Decreto de Urgencia N° 006-2008;

Que, por el Memorando N° 337-2008-VIVIENDA-OGA, el Director General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución Ministerial por el que se incluye en el PAAC el Proceso de Selección para la Adquisición de Módulos de Vivienda, se aprueba la exoneración al Proceso de Selección la citada adquisición, y remite el Informe Técnico Legal N° 040-2008/VIVIENDA-OGA-UA, que sustenta ambos actos;

Que, habiéndose determinado la necesidad de la adquisición y cursado el requerimiento respectivo, así como se ha otorgado la asignación presupuestal respectiva, conforme con lo establecido en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, procede incluir en el PAAC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2008, el Proceso de Licitación Pública para la "Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda";

Que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia como consecuencia del desastre natural ocurrido en razón de los sismos del 15 de agosto del 2007, el mismo que puede ser considerado un "acontecimiento catastrófico", se ha configurado la causal de Situación de Emergencia que permite la Exoneración de los Procesos de Selección establecida en el artículo 22° del TUO de la Ley, a efectos de atender a dicha emergencia, por lo que resulta procedente autorizar la exoneración el Proceso de Licitación Pública para la "Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda",

hasta por la suma de S/. 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Nuevos Soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, si bien la inclusión en el PAAC y la aprobación de la exoneración son dos actos diferenciados, en atención al Principio de Economía previsto en el numeral 6 del artículo 3º del TUO de la Ley, se ha considerado concentrar ambos en un solo acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que la aprobación de la exoneración debe realizarse mediante Resolución Ministerial, puesto que dicha facultad es indelegable por mandato del artículo 20 del TUO de la Ley;

Que, si bien la facultad para aprobar el PAAC y sus modificaciones ha sido delegada en el Secretario General, conforme con lo indicado en el tercer considerando precedente, el Despacho Ministerial puede reasumir dicha facultad por avocación y con el debido sustento, en vía de aplicación analógica de los artículos 67º, 69º y 70º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en función a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 20º del TUO de la Ley y el artículo 147º del Reglamento, se debe remitir copia de la Resolución Ministerial que aprueba la exoneración y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, debiendo adicionalmente efectuarse las publicaciones correspondientes en el SEACE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC- del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Año Fiscal 2008, aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 003-2008-VIVIENDA/SG de fecha 17 de enero del 2008, el Proceso de Licitación Pública destinado a la "Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda", según el detalle consignado en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Exonerar del Proceso de Licitación Pública a la "Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda" por la causal de Situación de Urgencia prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, hasta por la suma de S/. 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Nuevos Soles) y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

190296-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de representante del Poder Judicial a Bolivia para participar en el Seminario "Grandes Sistemas de Información para la Gestión de Recursos Humanos"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 068-2008-CE-PJ**

Lima, 24 de marzo de 2008

VISTA:

La comunicación cursada por María Teresa Núñez Gascón, Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, María Teresa Núñez Gascón, Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, comunica a este Órgano de Gobierno que como parte de las actividades del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada 2008, el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), han organizado el Seminario "Grandes Sistemas de Información para la Gestión de Recursos Humanos", que se llevará a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, del 21 al 25 de abril del presente año, para lo cual solicita la participación de un representante de este Poder del Estado;

Segundo: Que, el propósito del referido evento académico es identificar a través del análisis y el intercambio de experiencias las principales ventajas e inconvenientes del uso de grandes sistemas de información para la gestión de recursos humanos en organizaciones públicas, comparando las alternativas que se han venido implantando en las diferentes realidades; todo ello a efectos de desarrollar un escenario propicio para el planteamiento de soluciones y alternativas que puedan servir mejor en la gestión estratégica de los recursos humanos y la mejora de la gestión pública, coadyuvando desde esa perspectiva a la modernización y fortalecimiento de las entidades involucradas tanto como en la mejora de la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos de cada país;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el mencionado certamen, resulta conveniente designar en representación de este Poder del Estado al doctor Manuel Miranda Canales, Vocal provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que participe en el referido Encuentro; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, teniendo en cuenta el itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Manuel Miranda Canales, Vocal provisional de la Corte Suprema

Descargado desde www.elperuano.com.pe



de Justicia, para que en representación de este Poder del Estado, viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 26 de abril del año en curso, y participe en el Seminario "Grandes Sistemas de Información para la Gestión de Recursos Humanos", concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	US\$	742.26
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	1000.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Telefonía	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, al magistrado designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

189953-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la remisión a la Secretaría General de sentencias en casación emitidas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Diario Oficial El Peruano

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 092-2008-P-PJ**

Lima, 16 de abril de 2008

VISTA;

La razón emitida en la fecha por la señora Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N°276-2000-SE-TP-CME-PJ, de fecha 23 de agosto del 2000, publicada el 25 de agosto del mismo mes ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 400° del Código Procesal Civil, dispone que las sentencias casatorias se publican obligatoriamente en el diario oficial, publicación que debe realizarse dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad;

Que así, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N°276-2000-SE-TP-CME-PJ, de fecha 23 de agosto del 2000, se aprueba el Formato de Publicación de Separatas de las sentencias en casación, se establece la forma mediante la cual las salas jurisdiccionales del Supremo Tribunal remitirán a la Oficina de Administración las sentencias en casación así como el plazo para ello; y, se precisa que la publicación en el Diario Oficial El Peruano se debe efectuar los días 30 de cada mes o el día hábil siguiente;

Que, conforme la razón emitida por la señora Secretaria General de la Corte Suprema, doctora María del Carmen Gallardo Neyra, el día de la fecha, en circunstancias en que personal de dicho Despacho se apersonó a Editora Perú, con la finalidad de viabilizar la publicación de la sentencia recaída en el Primer Pleno Casatorio llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la República el 18 de diciembre del año próximo pasado, ésta no fue admitida por funcionarios de dicha entidad, manifestando que tal publicación sólo podría realizarse el día 30 de los corrientes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Vista;

Que siendo así, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes aludida, corresponde precisar la forma en que se publicarán las sentencias en casación emitidas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Por tales razones, con la facultad conferida por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que las sentencias en casación emitidas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sean remitidas por la Secretaría General al Diario Oficial El Peruano, para su publicación inmediata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

190297-1

Autorizan a la procuraduría iniciar acciones legales a fin de regularizar situación registral de inmueble ubicado en el distrito de Jesús María cuyas oficinas del primer y segundo nivel son ocupadas por el Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 093 -2008-P-PJ**

Lima, 17 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 481-2006-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 104-A-85-TR de fecha 30 de abril de 1985, en su Artículo Primero, se autorizó en vía de regularización, la transferencia a favor del Poder Judicial de los bienes patrimoniales en uso y que forman parte del Activo Fijo a cargo del Fuero Privativo de Trabajo y Comunidades Laborales, no teniendo dichos bienes la calidad de excedentes por cuanto se trata de incorporación del indicado Fuero Privativo al Poder Judicial;

Que, por Resolución Ministerial N° 047-86-VC-5600 de fecha 7 de febrero de 1986, se resuelve en su Artículo

Primero, aprobar en vía de regularización la transferencia efectuada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social a favor del Fuero Privativo de Trabajo y Comunidades Laborales del Poder Judicial, respecto a los bienes patrimoniales en uso;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pesar de tener conocimiento de la existencia de las Resoluciones Ministeriales precisadas en los párrafos precedentes, solicitó a la Superintendencia de Bienes Nacionales, el saneamiento físico legal del Edificio que ocupa, al amparo del Decreto Supremo 130-2001-EF logrando inscribir la titularidad así como la Declaratoria de Fábrica en la Ficha N° 137680 - Partida 40931767 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, consignando como propietario el Estado representado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, sin respetar el derecho de propiedad del Poder Judicial sobre los ambientes que ocupa en el primer y segundo piso del Edificio ubicado en Av. Salaverry y Jr. Pablo Bermúdez, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la Gerencia General de este Poder del Estado solicitó a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo mediante Oficios N° 247-2004-GG/PJ de fecha 11 de Febrero del 2004 y 504-2004-GG/PJ de fecha 23 de Marzo del 2004, copia certificada de la Resolución Ministerial N° 104-A-85-TR de fecha 30 de abril de 1985, los antecedentes que motivaron su expedición así como copia de los inventarios Físicos y Pedidos - Comprobantes de Salida que forman parte integrante del Acta de Entrega - Recepción de bienes de fecha 13 de Febrero de 1985, donde se detallan las características y valores de los Bienes Materiales que entrega en propiedad el Ministerio de Trabajo y Promoción Social al Fuero Privativo de Trabajo y Comunidades Laborales incorporado al Poder Judicial;

Que, asimismo la Gerencia General del Poder Judicial ha remitido el Oficio N° 2000-2004-GG/PJ de fecha 21 de Julio del 2004 dirigido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue reiterado bajo el N° 936-2006-GG/PJ con fecha 24 de Mayo del 2006, solicitando al Titular brinde sus buenos oficios para regularizar la situación de las oficinas ocupadas por el Poder Judicial en el primer y segundo nivel del Edificio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no habiéndose obtenido respuesta alguna;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, dentro de este contexto legal, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo con la finalidad de autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, el inicio de acciones legales correspondientes que permitan esclarecer y regularizar la situación registral del inmueble ubicado en Av. Salaverry y Jr. Pablo Bermúdez, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, cuyas oficinas y ambientes que se encuentran en el primer y segundo nivel son ocupadas por el Poder Judicial;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27466 y Ley N° 27536 y; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, el inicio de las acciones legales que permitan esclarecer y regularizar la situación registral del inmueble ubicado en la Av. Salaverry y Jr. Pablo Bermúdez, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, cuyas oficinas y ambientes que se encuentran en el primer y segundo nivel son ocupadas por el Poder Judicial, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae el presente resolutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

190298-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Reglamento de Certificados de Depósito con Negociación Restringida emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú

CIRCULAR N° 019-2008-BCRP

Lima, 17 de abril de 2008

Ref.: Reglamento de Certificados de Depósito con Negociación Restringida del Banco Central de Reserva del Perú

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 018-2008-BCRP, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del día de su publicación.

En esta oportunidad, se amplía la lista de participantes en las subastas de colocación primaria de los Certificados de Depósito con Negociación Restringida del Banco Central de Reserva del Perú, permitiendo la participación limitada de las sociedades administradoras de fondos mutuos autorizados a operar en el mercado local.

RENZO ROSSINI MIÑAN
 Gerente General

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO CON NEGOCIACIÓN RESTRINGIDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Los Certificados de Depósito con Negociación Restringida del Banco Central de Reserva del Perú, en adelante CDBCRP-NR se sujetarán a las condiciones que se establece en el presente reglamento.

1. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CDBCRP-NR

a) Los CDBCRP-NR son valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante BCRP, que representan pasivos de este último a favor del adquirente, con la finalidad de regular la cantidad de dinero del sistema financiero. Están representados por anotaciones en cuenta y son emitidos a descuento.

b) La colocación de los CDBCRP-NR se efectúa mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.

c) El monto de los CDBCRP-NR a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria. Se emiten con montos nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada uno y en múltiplos de ese monto.

d) Con arreglo del presente reglamento, los CDBCRP-NR podrán negociarse solo entre las instituciones autorizadas a participar en las subastas de colocación primaria.

e) El BCRP puede pactar compromisos de recompra en las adquisiciones de CDBCRP-NR, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias.



Para efectos del procedimiento de las operaciones de compra con pacto de recompra que efectúe el BCRP, los CDBCRP-NR se considerarán incluidos en el literal a) del numeral 1 del Reglamento de Operaciones de Compra con compromiso de Recompra de Valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

f) Con la excepción de las operaciones señaladas en los literales d) y e) precedentes, no se permite el cambio de titularidad de los CDBCRP-NR.

g) El derecho de propiedad y demás derechos que afecten a los CDBCRP-NR se anotan en el Registro de Propiedad a cargo del BCRP (Registro BCRP).

h) El BCRP emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de CDBCRP-NR. Los reportes se emitirán cuando se registre alguna modificación en el estado de las tenencias de los valores.

2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LAS SUBASTAS DE CDBCRP-NR.

2.1 En las subastas de CDBCRP-NR

En las subastas de colocación primaria de CDBCRP-NR pueden participar las siguientes entidades autorizadas a realizar operaciones en el mercado nacional:

Solo por cuenta propia:

- a) Empresas bancarias
- b) Empresas financieras
- c) Empresas de seguros
- d) Administradoras privadas de fondos de pensiones
- e) Sociedades administradoras de fondos mutuos
- f) Fondo de Seguro de Depósitos
- g) Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- h) Cajas Municipales de Crédito Popular
- i) Banco Agropecuario
- j) Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

En ningún caso, el saldo de las tenencias de certificados del BCRP (CDBCRP, CDBCRP-NR o CDRBCRP) por parte de un fondo mutuo podrá superar en valor nominal el 50 por ciento del valor de su patrimonio administrado. El patrimonio corresponderá al monto publicado en el último Reporte Mensual del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

3. DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE CDBCRP-NR

3.1 Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realiza mediante el portal institucional del BCRP y otros medios disponibles: servicio de mensajes de Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, facsímil y otros medios disponibles que el BCRP considere conveniente utilizar. El anuncio incluirá el monto de CDBCRP-NR a subastar, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de pago y la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el número máximo de propuestas y la hora límite para la recepción de propuestas. El monto anunciado no incluirá la suma que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, puede ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

3.2 Presentación de las propuestas

Las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y de las Cajas Municipales de Crédito Popular, por facsímil con clave de seguridad.

El importe total de las propuestas de una entidad participante no debe exceder el monto de CDBCRP-NR a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta debe contener, además del monto, el precio de adquisición de los CDBCRP-NR, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

Cuando se trate de entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP, el envío de propuestas autoriza el débito en su cuenta.

3.2.1 Presentación de propuestas mediante el MSE

a) La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a comprar los CDBCRP-NR demandados.

b) Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción.

3.2.2 Envío de propuestas en sobre o por facsímil con clave de seguridad

a) Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deberán estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

b) En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda; para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

c) Cada sobre o facsímil debe contener una (1) propuesta.

3.2.3 Procedimiento de contingencia

En caso la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave de seguridad que corresponda. Dichas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado, incluir las firmas de funcionarios que cuenten con poderes suficientes y sustituirán completamente a las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

3.3 Recepción de las propuestas

a) El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

b) Los sobres serán recibidos en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en la ánfora disponible para el efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas.

c) Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos del límite de presentación será la que registre el facsímil del BCRP. Las entidades participantes podrán verificar la recepción de propuestas por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

3.4 Procedimiento de adjudicación

a) Los CDBCRP-NR serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta por la que se ofrezca el más alto precio; siguiéndose luego en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

b) En el caso de que dos o más propuestas tengan el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

c) El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

d) Las propuestas de los fondos mutuos con tenencias de certificados del BCRP que superen el 50 por ciento del valor de su patrimonio administrado no serán consideradas en el proceso de adjudicación.

3.5 Comunicación del resultado

a) Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta mediante el portal institucional del BCRP, DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG y otros medios disponibles.

b) El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día siguiente útil de su ejecución.

3.6 Pago y registro de propiedad de los CDBCRP-NR

El monto a pagar se determina multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de los CDBCRP-NR.

a) Para las entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP el importe a pagar por los CDBCRP-NR adjudicados será debitado en su cuenta mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), de acuerdo con lo señalado en el reglamento operativo.

b) Tratándose de participantes que no mantienen cuenta corriente en el BCRP, el pago se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP. Las órdenes de débito de las cuentas corrientes deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día de pago cuando se indique en la convocatoria de la subasta que el pago se realice en el mismo día de la subasta o hasta las 12:00 horas cuando se indique que el pago se realice al día útil siguiente de efectuada la subasta. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poderes suficientes y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para ser ingresadas en el Sistema LBTR para su procesamiento.

Luego de realizado el pago de los CDBCRP-NR se procederá a su anotación en el Registro BCRP.

4. DE LA COLOCACIÓN DIRECTA DE CDBCRP-NR

La colocación directa de CDBCRP-NR consiste en la venta de estos valores fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

El BCRP comunicará en cada caso la disponibilidad de estas operaciones por los medios señalados en el numeral 3.1.

Las propuestas de compra de CDBCRP-NR deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que ésta proporcione. Las propuestas se enviarán al facsímil que se indique en el anuncio, con la clave de seguridad que corresponda y hasta la hora de cierre para la recepción de las propuestas.

En el caso que se señale un monto máximo de emisión y la demanda sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las propuestas de compra de cada entidad participante. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El BCRP coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Las propuestas deberán estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

El pago y el registro de propiedad de los CDBCRP-NR se realizarán de acuerdo con lo normado en el numeral 3.6.

5. DEL REGISTRO DE LOS CDBCRP-NR

a) En el Registro BCRP se inscribirá la propiedad y otros derechos sobre los CDBCRP-NR. Se reconocerá como legítimo titular a quien aparece en él.

b) Las inscripciones en el Registro BCRP son realizadas por el BCRP en mérito a las transacciones en las que participa.

c) La información que las entidades participantes proporcionen al BCRP para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

6. DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS CDBCRP-NR

a) Es responsabilidad de las entidades que mantienen cuentas de valores en el Registro BCRP, comunicar la transferencia de propiedad de los CD BCRP-NR para su inscripción en el referido registro.

b) Las comunicaciones de transferencia al BCRP podrán realizarse por medios electrónicos autorizados o mediante el formulario que se encontrará disponible en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. El mencionado formulario será enviado mediante facsímil, con sus respectivas claves y firmas de funcionarios con poder suficiente. Las comunicaciones de transferencias se recibirán hasta las 17:00 horas.

c) En la comunicación al BCRP deberá señalarse si el cambio de propiedad es temporal o definitivo, el día de la negociación y el precio de la operación. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o al final de la operación.

d) El registro de la transferencia de propiedad se efectuará el día de recibida la comunicación.

e) Las entidades que ofrezcan servicios de negociación en el mercado secundario podrán comunicar directamente al BCRP las transferencias que se realicen a través de ellas, con la autorización previa del BCRP y de los participantes que tienen cuentas de valores en el Registro BCRP. En este caso, la exactitud, veracidad y oportunidad de la información es responsabilidad del participante que autoriza el envío directo de información al BCRP.

f) Las transferencias a favor de fondos mutuos con tenencias de certificados del BCRP que excedan el 50 por ciento del valor de su patrimonio administrado serán rechazadas.

7. DE LA REDENCIÓN DE LOS CDBCRP-NR

En la fecha de vencimiento o, de ser ésta feriado, el día útil siguiente, se pagará el valor nominal de los CDBCRP-NR. El pago se efectuará de la forma que se indica a continuación:

a) Mediante abono en las cuentas corrientes en moneda nacional en el BCRP, en el caso de las entidades participantes que mantienen cuenta corriente en el BCRP.

b) Las entidades titulares de CDBCRP-NR que mantuviesen cuentas en el Registro BCRP, pero no mantienen cuentas corrientes en el BCRP, deberán enviar sus instrucciones sobre el destino de los fondos a más tardar el día útil previo al de la redención de los CDBCRP-NR. De lo contrario, se emitirá un cheque por el importe de dichos certificados, el que podrá ser recogido en el

Departamento de Caja a partir de las 14:00 horas del día de vencimiento de los referidos valores.

8. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CDBCRP-NR

Si no se recibiese la orden de pago por el monto total de CDBCRP-NR adjudicados o si la cuenta corriente de la institución financiera careciese de fondos disponibles, no se registrará los CDBCRP-NR y se aplicará las sanciones que correspondan.

En caso de que los recursos disponibles sean menores al monto total adjudicado de CDBCRP-NR, el cargo en la cuenta corriente y el registro comenzará con la propuesta que contenga el más alto precio, siguiéndose luego en orden descendente, hasta completar el monto disponible.

En ambos casos la entidad quedará impedida de intervenir en posteriores subastas de CDBCRP-NR por treinta (30) días, o por sesenta (60) días, si hubiese reincidencia en un lapso de seis (6) meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

9. DISPOSICIONES FINALES

a) El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

b) La participación en las subastas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento del presente reglamento y se someten a él sin reserva alguna.

10. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

190300-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Exoneran de proceso de selección la adquisición de servidores para las impresoras del DNI y modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 196-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de abril de 2008

VISTOS; los Oficios N° 3638-2007/GP/RENIEC y 689-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos; el Informe N° 572-2008/SGLG/GAD/RENIEC, de la Sub Gerencia de Logística; el Oficio N° 794-2008/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 220-2008/GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Acta N° 04-2008 del Comité Técnico Económico del RENIEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficios N° 3638-2007/GP/RENIEC y 689-2008/GP/RENIEC, la Gerencia de Procesos ha manifestado que existe la necesidad de contar con nuevos servidores para las impresoras del DNI XEROX DOCUCOLOR DC 2060, debido a que los existentes han llegado a su etapa final de ciclo de vida útil, haciendo indispensable su reemplazo;

Que, teniendo en cuenta que los equipos que forman parte de la estructura en hardware de las impresoras

XEROX DOCUCOLOR DC 2060 fueron adquiridos en el año 2002 y, que en un futuro próximo el RENIEC afrontará la implementación del DNI electrónico, es de vital importancia definir la estrategia a seguir en cuanto a la impresión del DNI por parte del RENIEC;

Que, agrega además que, ante el proceso de atención de los Convenios con ESSALUD y JUNTOS, es previsible que las mencionadas impresoras se encuentren totalmente operativas y al máximo de su capacidad instalada a fin de actuar en caso surja alguna eventualidad con el proveedor o se incremente la demanda más allá de las expectativas actuales. Por estos motivos, la referida Gerencia ha formulado el requerimiento respectivo, mediante el cual, solicitan la adquisición de nuevos equipos servidores para las impresoras del DNI XEROX DOCUCOLOR DC 2060;

Que, efectuado el estudio de mercado, mediante Informe N° 572-2008/SGLG/GAD/RENIEC, la Sub Gerencia de Logística ha determinado el valor referencial de dichos servidores en US\$ 135,660.00 (ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta con 00/100) Dólares Americanos, incluido impuestos de ley; monto que cuenta con la cobertura presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de su Oficio N° 794-2008/GPP/RENIEC, en las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Recursos Ordinarios (PpR) y Donaciones y Transferencias;

Que, la empresa XEROX del Perú S.A. mediante Carta de fecha 10.03.2008 indica ser el único proveedor autorizado localmente para comercializar y dar soporte a los sistemas para la gestión de impresión a color en ambientes de producción EFI FIERY EXP5000, dado que, la firma Electronics For Imaging (EFI), desarrolla los mismos de manera especial y exclusiva para equipos de impresión a color modelo DOCUCOLOR DC 2060, fabricados por XEROX CORP, siendo comercializados y soportados por XEROX del Perú S.A. Dicha aseveración fue corroborada por la empresa Electronics For Imaging (EFI) con Carta S/N del día 17.03.2008;

Que, cabe señalar que, el requerimiento materia del presente no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad (PAAC-2008), razón por la cual se debe aprobar previamente su inclusión correspondiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, siendo aprobado por el Titular del Pliego;

Que, el numeral 1) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM indica que el Plan Anual de la Entidad podrá ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, encontrándose su aprobación y difusión sujetos a la forma prevista en sus artículos 25 y 26;

Que, en tal sentido, la modificación del Plan Anual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y, adicionalmente, estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del RENIEC y en la página web institucional;

Que, asimismo con relación a la exoneración del proceso de selección, el inciso e) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único. Asimismo, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, considerando que, existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Conforme a lo expuesto, la presente adquisición trataría de una exoneración de Adjudicación Directa Pública, encontrándose el monto a contratarse debidamente presupuestado y financiado

con Recursos Ordinarios (PpR), Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias;

Que, la Jefatura Nacional, ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Comité Técnico Económico en su Acta N° 04-2008; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 –Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 095-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2008, el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública para la adquisición de servidores de impresión para operación con impresoras XEROX DOCUCOLOR DC 2060, por un valor estimado de US\$ 135,660.00 (ciento treinta y cinco mil seis cientos sesenta y 00/100) Dólares Americanos, incluidos impuestos de ley, con cargo a Recursos Directamente Recaudados, Recursos Ordinarios (PpR) y Donaciones y Transferencias, de acuerdo al cuadro que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2008.

Artículo 3°.- Encargar a las Gerencias de Administración e Informática efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional, así como ponerlo a disposición del público usuario.

Artículo 4°.- Aprobar la exoneración, por causal de bien que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único, de la Adjudicación Directa Pública para la adquisición de servidores de impresión para operación con impresoras XEROX DOCUCOLOR DC 2060, por un valor referencial de US\$ 135,660.00 (ciento treinta y cinco mil seis cientos sesenta y 00/100) Dólares Americanos, incluidos impuestos de ley, con cargo a Recursos Directamente Recaudados, Recursos Ordinarios (PpR) y Donaciones y Transferencias.

Artículo 5°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a que proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

188924-3

Revocan diversas facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Perla y la incorporan al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 213-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de abril de 2008

VISTOS: el Oficio N° 000033-2008/CTRC/RENIEC de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles del RENIEC, el Oficio No. 1749-2008-GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe No. 000101-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de

1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que, la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC se revocó a partir del 17 de julio del 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas, entre otras, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, siendo técnicamente factible, según los documentos del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, dictando las medidas correspondientes;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497 – Orgánica del RENIEC, y el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Perla, en la Provincia Constitucional del Callao, la que se hará efectiva a partir del día 18 de Abril del año 2008.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de La Perla al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de La Perla, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Perla al RENIEC, conforme al Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

190012-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a AFP Integra el traslado de
agencia ubicada en Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 902-2008

Lima, 3 de abril de 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por AFP Integra con registro de ingreso N° 2008-18183 del 28.03.2008 para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la calle Lima N° 211, distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, hacia el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Rivera el Viejo Mz. C, Lote 15, Urbanización La Moderna, de la misma ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 011-1994-EF/SAFP y Certificado N° IN015, se autorizó a AFP Integra el funcionamiento de la agencia ubicada en la calle Lima N° 211, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección de su agencia solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 017-2008-DSI del 31.03.2008; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 949-2000, entre otras, para autorizar el cambio de dirección de Agencias y Oficinas de Asesoramiento Previsional (OAP) de las AFP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Integra el traslado de su Agencia ubicada en la calle Lima N° 211, distrito, provincia y departamento de Ica hacia la Av. Nicolás de Rivera el Viejo Mz. C, Lote 15, Urbanización La Moderna del distrito, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° IN015, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 011-1994-EF/SAFP.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° IN035, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Integra, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

189521-1

UNIVERSIDADES

**Autorizan viaje de docente de la
Universidad Nacional de Cajamarca
para participar en curso sobre sanidad
animal que se realizará en Guatemala**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAJAMARCA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL DE
CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0706-2008-UNC**

Cajamarca, 25 de marzo del 2008.

Visto: la solicitud, con Registro N° 0335-2008, de fecha 08 de febrero del 2008, suscrita por el Docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Veterinarias de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, Juan De Dios Rojas Moncada, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto se solicita permiso y apoyo económico para cubrir pasajes aéreos y asistir al Curso de Formación de Formadores sobre "Modelos y Tecnologías para la Prevención y Control de las Enfermedades de Importancia en Sanidad Animal", a llevarse a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española, en la ciudad La Antigua (Guatemala), desde el 31 de marzo hasta el 4 de abril del 2008;

Que, dicho Curso tiene como objetivo ofrecer una actualización de los conocimientos en Sanidad Animal, con especial énfasis en algunos aspectos imprescindibles para el control y erradicación en su caso, como los factores epidemiológicos, metodología para la identificación de la infección y/o enfermedad y los métodos de control de las enfermedades infectocontagiosas de los animales;

Que, es política de esta Superior Casa de Estudios brindar facilidades a sus docentes, con fines de Capacitación en el Área que cultivan, toda vez que ello redundará en beneficio de la labor académica que en esta Institución se desarrolla;

Que, de conformidad con el Art. 23°, inciso m) del Estatuto son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su sesión ordinaria de fecha 05 de marzo del 2008, autorizó al Docente Juan de Dios Rojas Moncada, viaje a la ciudad de La Antigua (Guatemala), así como dispuso se le otorgue el apoyo económico respectivo, para que sufrague los gastos de pasajes;

Que, mediante Proveído N° 011-2008-UTP/OGP, de fecha 14 de marzo del 2008, el Director de la Oficina Técnica de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, hace llegar la Cadena Funcional Programática;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión de fecha 05 de marzo del 2008; y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 32° y 33° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículos 23° y 32° del Estatuto vigente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias Veterinarias de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, Juan de Dios Rojas Moncada, el viaje a la ciudad La Antigua (Guatemala), a partir del 31 de marzo del 2008 hasta el 04 de abril del 2008, para participar en un Curso de Formación de Formadores sobre: "Modelos y Tecnologías para la Prevención y Control de las Enfermedades de Importancia en Sanidad

Animal", a llevarse a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española de dicha ciudad.

Artículo Segundo.- OTORGAR, al Docente Juan de Dios Rojas Moncada, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,440.00), para que sufrague los gastos de pasajes para su viaje a la ciudad La Antigua (Guatemala), para que participe en el Curso Formación de Formadores sobre: "Modelos y Tecnologías para la Prevención y Control de las Enfermedades de Importancia en Sanidad Animal". Siendo la Cadena Funcional Programática la siguiente:

FUNCIÓN	09:	Educación y Cultura.
PROGRAMA	003:	Administración.
SUB PROGRAMA	0005:	Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	1000110:	Conducción y Orientación Superior.
COMPONENTE	3000010:	Acciones de Alta Dirección.
META	00017:	Acciones de Alta Dirección.
NEMONICO	03	
PARTIDA:	5.3.11.24	Pasajes y Gastos de Transporte.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	2	Recursos Directamente Recaudados.
RUBRO:	09	Recursos Directamente Recaudados.
IMPORTE:	TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,440.00).	
CARGO		
PRESUPUESTAL:	Rectorado	
BENEFICIARIO:	Docente Juan de Dios Rojas Moncada.	

Artículo Tercero.- Hacer conocer el presente dispositivo, al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, a las Oficinas Generales de Planificación Economía y Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

189357-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 143-2008-INDECI

11 de abril del 2008

Vistos: El Oficio N° 034-2008-GRH/PR del 21.ENE.2008 y los Oficios N°s. 060 y 061-2008-GRH/PR del 07.FEB.2008, el Informe Técnico N° 001-2008-INDECI/DNPE/CE del 19.FEB.2008, el Informe Técnico N° 001-2008-INDECI/14.0 del 19.FEB.2008, el Oficio N° 1139-2008-INDECI/4.0 del 11.MAR.2008, el Memorandum N° 120-2008-INDECI/14.0 del 01.ABR.2008, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50'000,000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal

2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, podrán financiar, cuando las entidades no dispongan de recursos presupuestales, intervenciones de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de Emergencia, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, mediante el Oficio N° 034-2008-GRH/PR de Vistos, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco remite la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia denominada "Rehabilitación de la Carretera Mamahuaje - Huacrachuco, tramos críticos y sector Quebrada Suchiman", para ser financiada con cargo a los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144;

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.4 de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, el INDECI evalúa las solicitudes presentadas y las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2008-INDECI/DNPE/CE de Vistos, el equipo de profesionales de los niveles jerárquicos del INDECI que amerita la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos, ha señalado que la Ficha Técnica presentada por el Gobierno Regional de Huánuco tiene como finalidad la rehabilitación de la carretera Mamahuaje - Huacrachuco afectada por el deslizamiento sucedido como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales ocurrida en la zona, requiriéndose combustible por el monto de S/. 47, 369.97 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES), necesaria para recuperar la transitabilidad de la carretera, recuperando el intercambio comercial de los pobladores de la zona;

Que, efectuada la evaluación correspondiente a la intervención solicitada y analizada la documentación que se adjunta, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de su artículo 10°, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de la mencionada Ficha Técnica, hasta por el importe de S/. 47, 369.97 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, siendo el plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 001-2008-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó la Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional de Huánuco, hasta por el importe de S/. 47, 369.97 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, mediante Decreto



Supremo N° 045-2008-EF se autoriza una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 47, 370.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EF, hasta por el monto de S/. 47, 369.97 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 29411 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, Directiva N° 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144", aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del

INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Huánuco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EF, hasta por un monto de S/. 47, 369.97 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 97/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Huánuco para el control, seguimiento y monitoreo de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Huánuco, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PROGRAMA 2008 - GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

SECTOR
ENTIDAD EJECUTORA
MONTO SOLICITADO PARA LA REGIÓN
REFERENCIA

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
47,370
Oficio 060-2008-GRH / HT200802792 del 11/02/08

N°	Código	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características			Meta
			Provincia	Distrito	Localidad	Plazo días	Monto Nuevos Soles S/	Modalidad	
1		Rehabilitación de la carretera Mamahuaje - Huacrachuco, tramos críticos y sector quebrada Suchiman	Marañón	Huacrachuco	Multilocalidad	60	47,369.97	Por convenio	Limpeza de deslizamiento del cerro Cushu en el sector de Suchiman en un volumen de 10,000m3. Limpeza de material de huaycos desde Mamahuaje hasta la ciudad de Huacrachuco en un volumen de 28,000 m3
							47,369.97		

Número de Obras

1

189249-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembros del Comité de
Ética del INDECOPI

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO DE INDECOPI
N° 033-2008-INDECOPI/DIR

Lima, 10 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia de Directorio N° 076-2000-INDECOPI/DIR, se aprobaron las Normas de Conducta de los Miembros del INDECOPI;

Que a fin de coadyuvar a la operatividad del Comité de Ética institucional, por Resolución N° 008-2007-INDECOPI/DIR, se modificaron los numerales 3), 4) y 5) del acápite II de las Normas de Conducta de los miembros del INDECOPI, relacionados con el número de miembros y las reglas de quórum del citado Comité;

Que, en ese contexto, resulta pertinente efectuar la designación de los integrantes del Comité de Ética del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868; y

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio;



Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
51	354.38	354.38	354.38	354.38	354.38	354.38	46	438.18	438.18	438.18	438.18	438.18	438.18
53	703.35	703.35	703.35	703.35	703.35	703.35	48	315.58	315.58	315.58	315.58	315.58	315.58
55	381.54	381.54	381.54	381.54	381.54	381.54	50	488.71	488.71	488.71	488.71	488.71	488.71
57	357.92	357.92	357.92	357.92	357.92	357.92	52	341.96	341.96	341.96	341.96	341.96	341.96
59	173.44	173.44	173.44	173.44	173.44	173.44	54	353.71	353.71	353.71	353.71	353.71	353.71
61	323.82	323.82	323.82	323.82	323.82	323.82	56	478.98	478.98	478.98	478.98	478.98	478.98
65	319.22	319.22	319.22	319.22	319.22	319.22	60	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47
69	333.26	263.60	395.09	401.45	269.39	440.22	62	305.67	305.67	305.67	305.67	305.67	305.67
71	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	458.00	64	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67
73	441.26	441.26	441.26	441.26	441.26	441.26	66	421.81	421.81	421.81	421.81	421.81	421.81
77	280.06	280.06	280.06	280.06	280.06	280.06	68	280.07	280.07	280.07	280.07	280.07	280.07
							70	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66
							72	346.96	346.96	346.96	346.96	346.96	346.96
							78	409.75	409.75	409.75	409.75	409.75	409.75
							80	99.71	99.71	99.71	99.71	99.71	99.71

(*) Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 104-2008-INEI.

189952-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2008-INEI

Lima, 16 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de marzo del 2008, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de marzo del 2008 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el Art.2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2008-INEI

**CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS
ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2008**

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0000	1.0089	1.0089	1.0000	1.0086	1.0086	1.0000	1.0098	1.0098	1.0000	1.0089	1.0089
2	1.0000	1.0094	1.0094	1.0000	1.0098	1.0098	1.0000	1.0101	1.0101	1.0000	1.0097	1.0097
3	1.0000	1.0061	1.0061	1.0000	1.0052	1.0052	1.0000	1.0073	1.0073	1.0000	1.0058	1.0058
4	1.0000	1.0088	1.0088	1.0000	1.0079	1.0079	1.0000	1.0091	1.0091	1.0000	1.0079	1.0079
5	1.0000	1.0259	1.0259	1.0000	1.0352	1.0352	1.0000	1.0238	1.0238	1.0000	1.0291	1.0291
6	1.0000	1.0129	1.0129	1.0000	1.0121	1.0121	1.0000	1.0121	1.0121	1.0000	1.0115	1.0115

189952-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2008-COFOPRI/DE

Lima, 16 de abril de 2008

VISTO:

La Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal –CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal –CAP de COFOPRI, en tal virtud es necesario realizar ajustes para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor LUIS ALBERTO FARFAN TANAKA, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al señor WILDER ALEJANDRO GIL MAHUANCA, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

190077-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Aprueban contrataciones efectuadas para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto “Nuevo Hospital René Toche Groppo” ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 194-PE-ESSALUD-2008

Lima, 17 de abril del 2008

VISTAS:

La Carta N° 1025-OCPE-ESSALUD-2008, de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo que remite el Informe Técnico s/n de fecha 10 de abril del 2008; la Carta

N° 949-GCL-ESSALUD-2008, de la Gerencia Central de Logística que remite el Informe Técnico N° 006-GCL-OGA-ESSALUD-2008, de fecha 16 de abril del 2008, que sustenta la regularización de los contratos celebrados para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto: "Nuevo Hospital René Toche Groppo", vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia; el Informe Legal N° 169-OCAJ-ESSALUD-2008, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, como consecuencia del terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, se registraron un número indeterminado de heridos en la población y considerables daños materiales en el departamento de Ica y en la provincia de Cañete del departamento de Lima, afectándose la infraestructura y perjudicando la operatividad de los Centros Asistenciales de ESSALUD, en las referidas localidades;

Que, mediante Decretos Supremos N°s 068 y 071-2007-PCM, de fechas 16 y 17 de agosto de 2007, respectivamente, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica; provincia de Cañete y los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima; así como las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, a su vez, mediante Decretos Supremos N°s 084 y 097-2007-PCM de fechas 13 de octubre y 14 de diciembre de 2007, se prorrogaron el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas; plazo que posteriormente fue ampliado mediante los Decretos Supremos N°s 011 y 026-2008-PCM, del 10 de febrero y 8 de abril de 2008, respectivamente, por el término de sesenta (60) días;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, autorizó a ESSALUD, entre otras entidades del Estado, a ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por su parte, el Consejo Directivo de ESSALUD mediante Acuerdo N° 44-16-ESSALUD-2007, expresó su conformidad para la ejecución de acciones complementarias destinadas a garantizar en el plazo inmediato y mediato la continuidad de la prestación de los servicios de salud en las zonas afectadas por el sismo y mantener vigente la oferta (fija y flexible), atendiendo a la situación de emergencia en las localidades siniestradas;

Que, entre las medidas adoptadas en el referido Acuerdo, se autorizó la reparación, rehabilitación y/o reconstrucción de las edificaciones afectadas, entre otras, en concordancia con la normatividad vigente y con sujeción a la disponibilidad presupuestal institucional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1372-GG-ESSALUD-2007, se autorizó por única vez y por excepción hasta el 31 de diciembre de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión para los hospitales de ESSALUD, ubicados en las localidades de Pisco, Chincha e Ica afectadas por los sismos ocurridos en el mes de agosto pasado, otorgando su viabilidad a través de un estudio de pre inversión a nivel de perfil;

Que, en atención a ello, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, mediante Resolución N° 069-OCPD-ESSALUD-2007, aprobó el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil "Nuevo Hospital René Toche Groppo", elaborado por administración directa en la Gerencia de Planeamiento y Evaluación de Inversiones de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, y la Gerencia General mediante Resolución N° 1538-GG-ESSALUD-2007, autorizó el pase a la fase de inversión

del Proyecto "Nuevo Hospital René Toche Groppo";

Que, mediante Cartas N° 323 y 356-OCPD-ESSALUD-2008, del 31 de enero y 4 de febrero del 2008, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo remitió a la Gerencia Central de Logística, el requerimiento para la contratación de la elaboración del anteproyecto, estudio definitivo, ejecución de obra y equipamiento del proyecto "Nuevo Hospital René Toche Groppo", así como la contratación de la supervisión del mismo;

Que, mediante Carta N° 1025-OCPD-ESSALUD-2008, de fecha 10 de abril del 2008, la Oficina Central de Planificación y Desarrollo remitió a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico para las contrataciones requeridas que permitan el reestablecimiento de la oferta en la Red Asistencial del departamento de Ica;

Que, la Gerencia Central de Logística solicitó la regularización de las contrataciones efectuadas para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto: "Nuevo Hospital René Toche Groppo";

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, a su vez, el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordado con el artículo 142° de su Reglamento, establece que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal establece que "toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el informe técnico – legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones";

Que, por otro lado, la ex Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE, ha señalado mediante Opinión N° 037-2004-GTN, que: "la declaración del estado de emergencia es una decisión de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que, basada eventualmente en un estado de emergencia general, intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. Aún cuando se trata de supuestos distintos, eventualmente la declaración de un estado de emergencia, por su carácter general, por suponer básicamente los mismos supuestos de hecho y por haber establecido las Entidades que se encuentran involucradas en dicho estado, puede conllevar la posterior declaración de una situación de emergencia en una determinada Entidad o incluso autorizar directamente la exoneración del proceso de selección que corresponda";

Que, según el Informe Técnico s/n de fecha 10 de abril del 2008, elaborado por la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, como consecuencia del terremoto ocurrido en el país el pasado 15 de agosto del 2007, se vieron seriamente afectados los Centros Asistenciales de la Entidad, ubicados en el Departamento de Ica, generándose una situación crítica de carencia y/o deterioro de la infraestructura y equipamiento asistencial, para proporcionar las condiciones de operatividad, funcionalidad y seguridad que requieren los servicios asistenciales de la Entidad;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, de acuerdo al Informe Técnico, el Hospital René Toche Groppo se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Chíncha accesible por los medios de transportes públicos habituales y brinda servicios de atención ambulatoria a la población asegurada de su ámbito geográfico, la cual asciende a la suma de 77,553 asegurados, teniendo una antigüedad de 61 años;

Que, se considera el área de influencia directa a los distritos de la provincia de Chíncha: Chíncha Alta, Alto Larán, Chavin, Chíncha Baja, El Carmen, Grocio Prado, Pueblo Nuevo, San Juan de Yanac, San Pedro de Huaracapara, Sunampe y Tambo de Mora. Cabe señalar que la demanda de primer nivel viene atendiéndose en una pequeña proporción (12-15 pacientes / día) en las actuales Postas Médicas de Pueblo Nuevo y Tambo de Mora; es así, que el hospital René Toche brinda consulta del primer nivel en una elevada proporción para los servicios ambulatorios, que comprende además, Emergencias y Hospitalizaciones;

Que, la Entidad evaluó la infraestructura del actual Hospital René Toche Groppo, evidenciándose problemas en la misma por falta de columnas de confinamiento, lo cual ocasionó el colapso del pabellón frontal (administración, consulta externa y ayuda al diagnóstico), así como la zona de servicios generales. El servicio de radiología quedó en condiciones no aptas para atención al público. En tal sentido la característica de la estructura y el hecho que el diseño actual no cuente con las medidas de seguridad necesarias constituyen un factor de alto riesgo y vulnerabilidad ante cualquier otro desastre, conforme se señala en la Carta N° 054-GPI-ESSALUD-2008;

Que, ante tal situación y a fin de afrontar las graves consecuencias del sismo y dar continuidad al servicio brindado a los asegurados y derechohabientes, la Entidad dio conformidad a las siguientes medidas complementarias destinadas a garantizar en el plazo inmediato y mediato la prestación de servicios de salud: los consultorios fueron habilitados en carpas, contenedores, áreas de emergencia, hospitalización y en ambientes fuera del hospital, como la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y el local del Colegio de Ingenieros; asimismo, se implementaron módulos fijos o móviles, construcciones ligeras, entre otros;

Que, no obstante ello, los problemas de infraestructura han afectado las características del Proceso de Atención, toda vez que el mismo se ha desarticulado, al dificultar el control de las actividades vinculados al flujo de trabajo para la atención de los pacientes. Si bien representan soluciones temporales en la consulta externa, al habilitarse las instalaciones de la Caja de Beneficios del Pescador, las áreas de apoyo al diagnóstico y tratamiento presentan severas dificultades;

Que, las áreas de laboratorio, que cuentan con equipos automatizados requieren condiciones ambientales específicas, al carecer del medio apropiado sufren constantes deterioros que afectan la operatividad de los mismos y producen falta de oportunidad en la entrega de resultados o falta de confiabilidad en éstos, lo cual obliga a repetir exámenes, alargando en consecuencia los procesos de atención;

Que, con las áreas de Diagnóstico por imágenes, hay riesgos para el personal profesional y técnico que opera los equipos por cuanto los ambientes en muchos casos no reúnen las características de seguridad para el operador. Todas estas situaciones, exigen optimizar los procesos de la atención a los usuarios, de modo que permitan el control total de todas las actividades, los tiempos de respuesta y personas responsables;

Que, la necesidad sobrevenida es habilitar el Hospital René Toche Groppo - Chíncha, para su funcionamiento, entendiéndose a éste como el establecimiento destinado al diagnóstico y tratamiento de enfermos con eficiencia y calidad; esto es, en el presente caso el requerimiento es la operatividad al 100% del Nuevo Hospital René Toche Groppo - Chíncha. Para ello, se requiere de una infraestructura funcional, adecuada y que cumpla con las normas

técnicas hospitalarias, de bioseguridad y estructuras seguras (no vulnerables), lo que incluye no sólo la obra en sí misma (construcción del nuevo hospital), sino el equipamiento necesario para su funcionamiento, de modo que cumpla las condiciones y características exigidas por los estándares internacionales;

Que, en tal sentido, ante las graves consecuencias del terremoto ocurrido el pasado 15 de agosto del 2007, que tuvo mayor intensidad e impacto en el departamento de Ica, originando en algunos casos graves daños y en otros la destrucción de la infraestructura hospitalaria de la Entidad, se ha considerado por conveniente para alcanzar de manera oportuna y eficiente los objetivos institucionales la ejecución y supervisión del proyecto "Nuevo Hospital René Toche Groppo", mediante la modalidad de llave en mano y bajo el sistema de suma alzada, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, la Gerencia Central de Logística de la Entidad, como órgano encargado de realizar los procesos de contrataciones y adquisiciones directas para poder hacer frente a la situación de emergencia por la que atraviesa la zona sur del país, procedió a través de la Sub Gerencia de Bases y Estudio de Mercado a solicitar a los proveedores indicados en las Actas presentar sus cotizaciones, acorde a lo estipulado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuya recepción se efectuó ante Notario Público;

Los ítems requeridos fueron los siguientes:

Síntesis de Especificaciones Técnicas del Proceso	Total de Postores Invitados
CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ANTE PROYECTO, ESTUDIO DEFINITIVO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVO HOSPITAL RENE TOCHE GROppo - CHINCHA	03
CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL ANTE PROYECTO, ESTUDIO DEFINITIVO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVO HOSPITAL RENE TOCHE GROppo - CHINCHA	03

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 006-GCL-OGA-ESSALUD-2008, las adquisiciones efectuadas ascendieron a la suma total de S/ 50'522,762.65, de acuerdo al siguiente detalle:

Síntesis de Especificaciones Técnicas del Proceso	Monto Adjudicado	Proveedor Adjudicado	Fecha de Suscripción
PROCESO EXONERADO N° 0899E00071 CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ANTE PROYECTO, ESTUDIO DEFINITIVO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVO HOSPITAL RENE TOCHE GROppo - CHINCHA	48,124,871,00	INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	16.04.2008
PROCESO EXONERADO N° 0899E00081 CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL ANTE PROYECTO, ESTUDIO DEFINITIVO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NUEVO HOSPITAL RENE TOCHE GROppo - CHINCHA	2,397,891,65	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	03.04.2008

Que, en tal contexto, teniendo en cuenta el sismo ocurrido el pasado 15 de agosto de 2007, es necesario la construcción de un Hospital de las condiciones que se detallan en el primer documento del informe técnico;

Que, así se ha utilizado la figura de la exoneración por emergencia, descrita en el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Al respecto, debe tenerse presente que la mencionada causal de exoneración, no establece que las cosas deben



retornarse exactamente al estado en que se encontraban sino que la Entidad debe ejecutar lo estrictamente necesario para "remediar" el evento. En este sentido, la calificación de los "estrictamente necesario" ante un sismo de esta naturaleza corresponde a una evaluación de carácter técnico y que cada Entidad debe establecer en cada caso concreto, relacionando su objeto – en este caso prestación de servicios de prevención y recuperación de la salud – con la situación en la que se encuentran – luego de la catástrofe – la población a la que se dirige. De este modo, la Entidad determinó implementar el "Nuevo Hospital René Toche Groppo", con un equipamiento moderno para afrontar la situación en la que quedó los servicios a los asegurados después del sismo;

Que, en tal sentido, ESSALUD se encuentra en una situación de emergencia conforme a los términos expuestos en la Opinión N° 037-2004-GTN, por ello a fin de que la Entidad pueda cumplir de manera oportuna con sus deberes conforme a lo establecido en la Ley N° 27056, se encuentra facultada para adquirir o contratar lo necesario para continuar con sus operaciones y/o servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, y sus ampliatorias;

Que, resulta procedente que las contrataciones realizadas por la Gerencia Central de Logística de la Entidad, para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto: "Nuevo Hospital René Toche Groppo", se hayan efectuado de manera directa vía exoneración del proceso de selección, por un monto ascendente a la suma de S/. 50'522,762.65, tal como lo establece inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, se aprecia que las contrataciones efectuadas para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto: "Nuevo Hospital René Toche Groppo", han sido incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD, mediante Resolución de Gerencia General N° 438-GG-ESSALUD-2008, de fecha 15 de abril del 2008;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la exoneración debe ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar las adquisiciones vía exoneración del proceso de selección;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

1. APROBAR las contrataciones efectuadas por la Gerencia Central de Logística para la ejecución de la obra y supervisión del proyecto: "Nuevo Hospital René Toche Groppo", ubicada en el departamento de Ica, por un monto total de S/. 50'522,762.65 (Cincuenta millones quinientos veintidós mil setecientos sesenta y dos con 65/100 nuevos soles), vía exoneración del proceso de selección, por la causal de situación de emergencia, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

3. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de efectuada la contratación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

190304-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran desafectación de condición de bien de dominio público de predios de propiedad del Estado ubicados en el departamento de Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 046-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 10 de abril de 2008

Vistos, los Expedientes N° 033-2007/SBN-JAD, N° 040-2008/SBN-JAD y N° 053-2008/SBN-JAD, que versan sobre la adjudicación en venta directa de diversos predios de propiedad del Estado, los cuales deben ser desafectados de su condición de dominio público, por cuanto constituyen aportes reglamentarios a favor del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, su reglamento y demás normas complementarias y conexas;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, como los aportes reglamentarios, al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada par su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Estado es propietario de los siguientes predios, los cuales han sido adquiridos en calidad de aportes reglamentarios:

- Predio de 361,25 m², constituido por el Lote 1 de la Manzana A de la Urbanización Bahía, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario otorgado a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida Electrónica N° 46365690 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 12922 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

- Predio de 1 729,52 m², ubicado frente a la Calle D, Urbanización Sol de Oro, Primera Etapa, Manzana U Lote S/N., distrito de Los Olivos, provincia y departamento de

Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida Electrónica N° 44117568 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 1059 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

- Predio de 120,00 m², ubicado en el Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, III Etapa, Manzana A Lote 23, Sector Santa Rosa de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida N° P02155878 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 11081 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos Legales N° 167-2008/SBN-GO-JAD, N° 169-2008/SBN-GO-JAD de fecha 8 de abril de 2008 y N° 171-2008/SBN-JAD de fecha 10 de abril de 2008, resulta necesario proceder a la desafectación de su condición de dominio público de los predios antes descritos, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a fin que se continúe con los procedimientos de adjudicación en venta directa, por tener todos los predios la condición de disponibles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 007-2007/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desafectación de su condición de bien de dominio público de los siguientes predios de propiedad del Estado:

- Predio de 361,25 m², constituido por el Lote 1 de la Manzana A de la Urbanización Bahía, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario otorgado a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida Electrónica N° 46365690 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 12922 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

- Predio de 1 729,52 m², ubicado frente a la Calle D, Urbanización Sol de Oro, Primera Etapa, Manzana U Lote S/N., distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; el cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida Electrónica N° 44117568 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 1059 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

- Predio de 120,00 m², ubicado en el Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres, III Etapa, Manzana A Lote 23, Sector Santa Rosa de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; el

cual tiene la calidad de bien de dominio público por ser un aporte reglamentario a favor del Estado, encontrándose inscrito a su favor en la Partida N° P02155878 del Registro de Predios de Lima y registrado en el Asiento N° 11081 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al Libro de Lima;

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir las desafectaciones de dominio público dispuestas en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

MARIELLA NUÑEZ HERNANDEZ
 Jefe (e) de Adjudicaciones

189697-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123-2008-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 013-2007-GRA/OOT, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de 2 027.86 M2. ubicado en Matarani, distrito de Islay, Provincia de Islay, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la primera inscripción de dominio de predios estatales será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre



el predio. La inscripción se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha emitido las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a Favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 012-2007-GRA-OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de la documentación alcanzada, se tiene que, se ha observado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando con la documentación requerida para la primera inscripción de dominio del terreno antes señalado.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno eriazo de 2 027.86 M2. ubicado en Matarani, distrito de Islay, Provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 224 -2008-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, del terreno eriazo de 2 027.86 M2. ubicado en Matarani, distrito de Islay, Provincia de Islay, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación de la Región Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete días del mes de abril del dos mil ocho.

Regístrese y comuníquese

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

189706-1

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 124-2008-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 002-2008-GRA/OOT, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de 257 160.33 M2. La Pampa, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en

materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la primera inscripción de dominio de predios estatales será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha emitido las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a Favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 001-2008-GRA-OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de la documentación alcanzada, se tiene que, se ha observado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando con la documentación requerida para la primera inscripción de dominio del terreno antes señalado.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno eriazo de 257 160.33 M2. ubicado en La Pampa, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 225 -2008-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, del terreno eriazo de 257 160.33 M2. ubicado en La Pampa, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano

y un extracto en el diario de mayor circulación de la Región Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los siete días del mes de abril del Dos Mil Ocho.

Regístrese y comuníquese

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

189706-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 127-2008-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 001-2008-GRA/OOT, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de 5 603.06 M2. ubicadas en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, establece que la primera inscripción de dominio de predios estatales será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publicará por única vez en el diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha emitido las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a Favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 001-2008-GRA-OOT emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de la documentación alcanzada, se tiene que, se ha observado el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, contando con la documentación requerida para la primera inscripción de dominio del terreno antes señalado.

Que, en consecuencia, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno eriazo de 5 603.06 M2. ubicadas en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N°s. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la

presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 223-2008-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, del terreno eriazo de 5 603.06 m2. ubicadas en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación de la Región Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de abril del Dos Mil Ocho.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

189708-1

FE DE ERRATAS

**ACUERDO REGIONAL
N° 035-2008-GRA/CR-AREQUIPA**

Mediante Oficio N° 523-2008-GRA/CR el Gobierno Regional de Arequipa solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo Regional N° 035-2008-GRA/CR-AREQUIPA, publicado en la edición del 8 de abril de 2008.

En el Título del Acuerdo Regional

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA

En la tercera y cuarta línea del PRIMER CONSIDERANDO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

En la segunda línea del SEGUNDO CONSIDERANDO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

En la cuarta línea del Artículo PRIMERO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

En la primera y segunda línea del Artículo SEGUNDO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

En la primera y segunda línea del Artículo TERCERO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

En la segunda línea del Artículo CUARTO

DICE:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - Primera Etapa...

DEBE DECIR:

(...) del Proyecto Especial Majes Sigvas - AUTODEMA...

186753-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Autorizan viaje de funcionaria a España para participar en la XVII Feria Alimentaria 2008

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 405-2008-GRL-P**

Villa Belén, 7 de marzo del 2008

Visto, el Oficio N° 243-2008-GRL-SCR, de fecha 6 de marzo del 2008, cursado por la Secretaría del Consejo Regional, transcribiendo el Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2008-SO-GRL, de fecha 4 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 9 de diciembre del 2007 el Gerente de Agro Exportaciones de la Asociación de Exportadores – ADEX, comunica a la Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, la realización de la XVII FERIA ALIMENTARIA 2008, a realizarse del 10 al 14 de marzo en la ciudad de Barcelona - España, cuyo evento contará con la participación de 5,000 expositores de productos Agro y Agroindustriales que congregará a más de 150,000 compradores de los 155 países asistentes. Asimismo dentro de la Quinta edición del Proyecto América Latina se tiene como objetivo estratégico el acercamiento del mundo agroalimentario latinoamericano con el español y otros de la Unión Europea;

Que, mediante Oficio N° 197-2008-GRL-GRDE, de fecha 13 de febrero del 2008, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, comunica al Titular del Pliego, la participación en la XVII FERIA ALIMENTARIA 2008 en la ciudad de Barcelona - ESPAÑA de la Lic. Cristina Alegría Ruiz, Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, en calidad de Coordinadora, por lo que solicita la autorización respectiva y viáticos para su participación;

Que, atendiendo a lo informado por el Gerente de Agro Exportaciones de la Asociación de Exportadores - ADEX, la participación de los exportadores Agro y Agroindustriales Regionales, en el mencionado evento, servirá como una vitrina de exhibición de los productos de la región en el mercado Europeo, con la finalidad de obtener beneficios en bien de las comunidades; por lo que es necesario autorizar el viaje;

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo N° 020-2008-SO-GRL de fecha 4 de marzo del 2008, acordó derivar al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, la solicitud de viaje de la Lic. CRISTINA ALEGRIA RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, a efecto de participar en el XVII FERIA ALIMENTARIA 2008, a llevarse a cabo del 10 al 14 de marzo de 2008, en la ciudad de Barcelona – ESPAÑA, con la finalidad de que autorice el viaje solicitado por la Licenciada y se expida la Resolución Ejecutiva Regional respectiva;

Que, en mérito al Artículo 83° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, procede otorgar la autorización solicitada por la Lic. Cristina Alegría Ruiz, Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto, para que asista en representación del Gobierno Regional, como coordinadora de la comisión que participará en el XVII FERIA ALIMENTARIA 2008, a llevarse a cabo del 10 al 14 de marzo del 2008, en la ciudad de Barcelona – España;

Estando a lo propuesto; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el viaje en misión oficial de la Lic. CRISTINA ALEGRIA RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, a efecto de participar en calidad de coordinadora de la comisión de empresarios agroindustriales en la XVII FERIA ALIMENTARIA 2008, a llevarse a cabo del 10 al 14 de marzo del 2008, en la

ciudad de Barcelona – ESPAÑA; otorgándosele por concepto de pasaje aéreo Lima –Iquitos –Lima, pasaje aéreo internacional y alojamiento/alimentación la suma de Siete Mil Setecientos Cuarenta Nuevos Soles (S/. 7,740.00), con cargo a rendir cuenta documentada a su retorno.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Llc. CRISTINA ALEGRIA RUIZ, Directora Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Loreto, en su condición de coordinadora de la comisión de empresarios agroindustriales en la XVII FERIA ALIMENTARIA 2008, cancelar el importe por efectos de instalación del stand que se utilizará para la exposición, por un monto de Diez Mil Quinientos Nuevos Soles (S/.10,500.00), con cargo a rendir cuenta documentada a su retorno.

Artículo 3º.- La citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, deberá presentar ante la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto un Informe detallado describiendo las acciones realizadas en el precitado evento.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación regional y difundir su contenido en el

Portal Electrónico, conforme lo dispone el Artículo 42º de la Ley Orgánica del Gobierno Regional.

Artículo 5º.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la Estructura Funcional Programática del Presupuesto Institucional 2008; en la cadena funcional siguiente:

Correlativa	: 0031	
Unidad Ejecutora	: 001	Sede Loreto.
Función	: 03	Administración y Planeamiento.
Programa	: 006	Planeamiento Gubernamental.
Sub Programa	: 0005	Supervisión y Coordinación Superior.
Actividad	: 1.000682	Desarrollo Económico y Regional.
Componente	: 3.001091	Promoción y Desarrollo.
Meta	: 00001	Promover y Desarrollar la actividad Productiva de la Región – Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
Importe	: S/. 18,240.00	Nuevos Soles.
G.G.G.	: 5.3	Bienes y Servicios.
Fuente de Financiamiento	: 5	Recursos Determinados
Rubro	: 18	Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
 Presidente

189290-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional y Consejero para participar en la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo Perú - Brasil

ACUERDO N° 048-2008-GRU/CR

Pucallpa, 11 de abril del 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Abril del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDO N° 048-2008: "Aprobar por Unanimidad el pedido presentado por el señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, Abog. Jorge Velásquez Portocarrero remitido mediante el Oficio N° 132-2008-GRU-P de fecha 03/04/2008, y sustentado por el señor Vicepresidente del Gobierno Regional Ing° Lutgardo Gutiérrez Valverde y por el Consejero Regional Carlos Fernando Henderson Lima, referido a:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali Abog. Jorge Velásquez Portocarrero y del Consejero Regional Carlos Fernando Henderson Lima a la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, del 22 al 27 con la finalidad de participar en la IV Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Amazónica y Desarrollo Fronterizo Perú-Brasil;

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILDER JOSE ALGUAYO ARGANDOÑA
 Consejero Delegado

189783-1

Aprueban licencia solicitada por el Presidente del Gobierno Regional

ACUERDO N° 050-2008-GRU/CR

Pucallpa, 14 de abril del 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Abril del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDO N° 050-2008: "Aprobar por Unanimidad el pedido presentado por el señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali Abog. Jorge Velásquez Portocarrero, sustentado por el Consejero Delegado señor Wilder José Alguayo Argandoña, referido a:

Primero.- CONCEDER la Licencia solicitada por el señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali Abog. Jorge Velásquez Portocarrero por 05 días a partir del 16 al 20 de abril del presente año por motivos estrictamente personales, conforme al Oficio N° 146-2008-GRU-P del 14/04/2008, debiendo reincorporarse a sus funciones el 21 de abril de los corrientes,

Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILDER JOSE ALGUAYO ARGANDOÑA
 Consejero Delegado

189783-2



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Texto Único de Procedimientos
Administrativos del Instituto Catastral
de Lima

ORDENANZA N° 1133

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 73-2008-MML-CMAEO; Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2008.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO
CATASTRAL DE LIMA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Catastral de Lima-ICL, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y del Instituto Catastral de Lima (www.iclmunlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 ABR 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189356-1

Facultan al SAT a brindar apoyo a
las unidades orgánicas y organismos
públicos descentralizados de la
Municipalidad para el mejor desarrollo
de sus funciones

ORDENANZA N° 1134

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril del año 2008 los Dictámenes N°s. 49-2008-MML-CMAL y 58-2008-MML-CMAEO de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización, respectivamente;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA
PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN ENTRE LAS
ENTIDADES Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1°.- Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a brindar apoyo administrativo, logístico, técnico y/o financiero a las diferentes unidades orgánicas u organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que permita un mejor desarrollo de sus funciones, una reducción de sus costos o una mayor cobertura de los servicios que prestan, con la finalidad de incentivar un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 11 ABR 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189693-1

Aprueban ajustes del Sistema Vial
Metropolitano, correspondientes a los
distritos de Los Olivos, San Juan de
Lurigancho y Villa El Salvador

ORDENANZA N° 1135

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de abril de 2008 los Dictámenes de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura N°s. 104-2006-MML-CMDUVN, 006-2007-MML-CMDUVN y N° 070-2008-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE
DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LOS ÓLIVOS

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-92 denominada Av. Los Alisos en el tramo Av. Universitaria - Av. Huandoy del Distrito de Los Olivos, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 50.00 ml. a 32.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Los Olivos,

de ser necesario, coloquen los hitos del trazo vial indicado en el Artículo Primero

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 11 de abril de 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189689-1

ORDENANZA N° 1137

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril de 2008 los Dictámenes N°s. 105-2006-MML-CMDUVN, 007-2007-MML-CMDUVN y 71-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la modificación de la Sección Vial de la Vía Colectora C-77 denominada Av. Canto Grande en el tramo Calle Palermo - Las Naciones del distrito de San Juan de Lurigancho, precisándose que la Sección Vial se modifica de 34.00 ml. a 32.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 11 de abril de 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189689-2

ORDENANZA N° 1138

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril de 2008 los Dictámenes N°s. 106-2006-MML-CMDUVN, 008-2007-MML-CMDUVN y 072-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE
DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la adecuación de Trazo Vial de la Vía Colectora C-05 denominada Av. 1° de Mayo en el tramo Panamericana Sur - Av. Pastor Sevilla del distrito de Villa El Salvador, precisándose que la Sección Vial Normativa se mantiene en 40.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la adecuación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de abril de 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189689-3

ORDENANZA N° 1139

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de abril de 2008 los Dictámenes N°s. 107-2006-MML-CMDUVN, 009-2007-MML-CMDUVN y 073-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-119 denominada Av. Pastor Sevilla en el tramo Mateo Pumacahua - 1° de Mayo del Distrito de Villa El Salvador, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 80.00 ml. a 75.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Normativas, de acuerdo a la Modificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de abril de 2008.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189689-4

Modifican Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza N° 1082-MML correspondiente al distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 1136

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de abril de 2008, el Dictamen N° 058-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION APROBADO POR ORDENANZA N° 1082-MML CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 - Anexo N° 01) del Distrito de La Victoria que forma parte del Area de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 1082-MML publicada el 18 de octubre del 2007, de la siguiente manera:

1° Modificar la zonificación de las manzanas comprendidas entre las avenidas Bauzate y Meza, Parinacochas, Humboldt y Manco Cápac, de Vivienda Taller (VT) y Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ).

2° Modificar la zonificación de los predios ubicado con frente al Jr. Horacio Cachay Díaz de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de La Victoria, las modificaciones aprobadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

Lima, 11 de abril de 2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

189691-1

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Ate que aprueba proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno

RESOLUCIÓN N° 086-2008- MML-GDU-SPHU

Lima, 19 de marzo de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 31595-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 031, de fecha 25 de febrero del 2008, aprobando el Proyecto de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la ASOCIACIÓN ONCE DE OCTUBRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 031, de fecha 25 de febrero del 2008 (fs. 60 al 62), expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, se resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 016-2008-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la "Asociación Once de Octubre", para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno con un área de 10,986.00 m²; constituido por parte de los lotes 121 y 122-A, de la Lotización del Fundo La Estrella del Valle de Ate, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 090-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 14 de marzo del 2008 (fs. 76 al 79), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 10,986.00 m²; aprobada por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Resolución de Gerencia N° 031, de fecha 25 de febrero del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 163-93, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 042, del 19 de mayo de 1997, Ordenanza N° 127-MML y Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, mediante Informe N° 127-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 17 de marzo de 2008 (fs. 80 al 82), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que de la revisión de los actuados administrativos se verifica, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana fue adquirida a través de una Adjudicación en Transacción Judicial, mediante Escritura Pública otorgada ante Notario Dr. Daniel Céspedes Marín, por la Compañía Inmobiliaria La Rinconada Sociedad Anónima a favor de la Asociación Once de Octubre, con un área de 10,986.00 m² (fs. 03 al 10), inscrita en el Tomo 951, Asiento 1 y 2 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 090-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 14 de marzo del 2008 (fs. 76 al 79), señalando que cumple con los planes urbanos en lo referente a zonificación, vías y los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 031, de fecha 25 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Leyes N° 27444, N° 26878,

Decreto Supremo N° 011-98-MTC, Reglamento Nacional de Construcciones, Ordenanzas Metropolitanas N° 127, N° 341, N° 812, N° 916, Acuerdo de Concejo N° 163-93, Decreto de Alcaldía N° 042-97, Decreto de Alcaldía N° 037-97 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 031, de fecha 25 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Ate, que resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano signado con el N° 016-2008-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la "Asociación Once de Octubre", para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno con un área de 10,986.00 m²; constituido por parte de los lotes 121 y 122-A, de la Lotización del Fundo La Estrella del Valle de Ate, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la ASOCIACIÓN ONCE DE OCTUBRE; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

189146-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Anexo de Ordenanza que establecieron derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del Impuesto Predial

ANEXO - ORDENANZA N° 130/MDCH

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 15 de enero de 2008)

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 130-MDCH

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2008

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo
COSTOS DIRECTOS						490,924.88
COSTO DE MANO DE OBRA						334,607.00
Personal nombrado						290,927.00
Técnicos						
Empleados (Determinación del Impuesto)	40	Trabajador	1,150.00	91%		41,860.00
Empleados (Actualización de Valores)	20	Trabajador	1,150.00	91%		20,930.00
Empleados (Procesamiento de Información)	20	Trabajador	1,150.00	91%		20,930.00
Empleados (Clasificación y Empaquetado)	99	Trabajador	1,150.00	91%		103,603.50
Empleados (Distribución Domiciliaria)	99	Trabajador	1,150.00	91%		103,603.50
Personal contratado						43,680.00
Empleados (programación de la emisión)	10	Trabajador	3,000.00	91%		27,300.00
Empleados (proceso de valores arancelarios)	30	Trabajador	600.00	91%		16,380.00
COSTO DE MATERIALES						126,711.03
Toner para Impresora Laser	43.00	Unidad	828.00	91%		32,399.64
Kit de mantenimiento	2.00	Unidad	1,650.00	91%		3,003.00
Formato Preimpreso PU	47.649	Millar	110.00	100%		5,241.39
Formato Preimpreso HR	38.252	Millar	110.00	100%		4,207.72
Formato Texto Para el Contribuyente	38.252	Millar	140.00	100%		5,355.28
Folder de Cartulina plastificada a todo color	38.252	Millar	2,000.00	100%		76,504.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						29,606.85
Servicios de Terceros o courier fuera del distrito	2,300.00	Unidad	0.45	91%		941.85
Alquiler de Impresoras	6	Unidad	5,250.00	91%		28,665.00
						-
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						42,915.40
Mano de Obra Indirecta						42,915.40
Gerente de Rentas	1	Trabajador	3,500.00	22.50%		787.50
Sub Gerente de Administración Tributaria	1	Trabajador	2,500.00	45.00%		1,125.00
Sub Gerente de Informática	1	Trabajador	2,500.00	22.50%		562.50
Refrigerios	6,240.00	Unidad	5.50	91%		31,231.20
Viaticos	2,024.00	Unidad	5.00	91%		9,209.20
COSTOS FIJOS						1,750.00
Energía eléctrica	1	Suministro	1,923.08	91%		1,750.00
TOTAL						535,590.28

El universo de contribuyentes que registra en la Base de datos es de 38,252 contribuyente y 47,649 predios

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 130-MDCH

ESTIMACIÓN DE INGRESOS DERECHO DE EMISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2008				
(1)	(2)	3=(1)*(2)	(4)	5=(2)*(4)
NÚMERO DE PREDIOS POR CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE PREDIOS	DERECHO DE EMISIÓN	TOTAL
1	33,100	33,100	13.00	430,300.00
2	4,076	8,152	17.00	69,292.00
3	628	1,884	21.00	13,188.00
NÚMERO DE PREDIOS POR CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE PREDIOS	DERECHO DE EMISIÓN	TOTAL
4	167	668	25.00	4,175.00
5	112	560	29.00	3,248.00
6	52	312	33.00	1,716.00
7	29	203	37.00	1,073.00
8	21	168	41.00	861.00
9	14	126	45.00	630.00
10	11	110	49.00	539.00
11	4	44	53.00	212.00
12	6	72	57.00	342.00
13	2	26	61.00	122.00
14	3	42	65.00	195.00
15	2	30	69.00	138.00
16	1	16	73.00	73.00
17	3	51	77.00	231.00
20	1	20	89.00	89.00
21	1	21	93.00	93.00
22	1	22	97.00	97.00
23	1	23	101.00	101.00
24	1	24	105.00	105.00
25	2	50	109.00	218.00
27	1	27	117.00	117.00
29	1	29	125.00	125.00
33	1	33	141.00	141.00
40	1	40	169.00	169.00
42	1	42	177.00	177.00
45	1	45	189.00	189.00
56	1	56	233.00	233.00
62	1	62	257.00	257.00
73	1	73	301.00	301.00
100	1	100	409.00	409.00
275	1	275	1,109.00	1,109.00
287	1	287	1,157.00	1,157.00
322	1	322	1,297.00	1,297.00
534	1	534	2,145.00	2,145.00
TOTAL	38,252	47,649		534,864.00

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

DIFERENCIA ENTRE EL COSTO Y EL INGRESO ANUAL 2008	
COSTO ANUAL	535,590.28
INGRESO ANUAL	534,864.00
DIFERENCIA (MAYOR COSTO)	726.28



**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Modifican Ordenanza N° 030-2003-MDPH que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 138-2008-MDPH

Punta Hermosa, 28 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha la propuesta de Modificación Normativa de la Ordenanza N° 030-2003-MDPH de fecha 20 de noviembre de 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, la organización interna y administración de las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 030-2003-MDPH de fecha 20 de noviembre de 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, la misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2003;

Que, la nueva administración municipal, busca implementar acciones y medidas que permitan consolidar una administración moderna, eficiente y simplificada que coadyuve a una eficiente atención de las necesidades de los administrados y de la comunidad Distrital;

Que, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno municipal y por ende, se encuentra facultado para modificar el referido documento normativo de gestión municipal;

Estando a lo expuesto y contando con el Voto UNANIME de sus miembros, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA
MODIFICAN Artículo 29° DE LA ORDENANZA
N° 030-2003-MDPH**

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 29° de la Ordenanza N° 030-2003-MDPH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF por el siguiente Texto:

Artículo 29°.- La Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel administrativo, responsable de dirigir los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la Municipalidad. Está a cargo de un Funcionario de Confianza designado por el Alcalde y depende funcionalmente de la Alcaldía. Para ejercer el cargo de Gerente Municipal NO se requiere contar con título académico profesional.

Artículo 2°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, Jefatura de Personal y demás áreas administrativas de la entidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

189306-1

Aprueban nuevo Reglamento de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Cronograma

ORDENANZA N° 139-2008-MDPH

Punta Hermosa, 28 de febrero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha la propuesta de la nueva Ordenanza que Aprueba el nuevo Reglamento de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Cronograma.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulada por el Artículo 102° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales, concordante con el Artículo 7° 1 del mismo cuerpo legal;

Que, este Consejo es un mecanismo de participación de las organizaciones de la sociedad civil del distrito en el proceso de planeación local que tiene las características de integral, permanente y participativo, conforme lo expresa el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el mencionado Consejo estará constituido por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales y por los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil que alcanzará al número de dos (2). Estos últimos serán elegidos democráticamente por un período de dos años de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital que se hayan inscrito en

el registro de la División de PRODEH de esta corporación edilicia, exigiéndose asimismo, acreditar personería jurídica y/o municipal y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada;

**ORDENANZA
APRUEBAN NUEVO REGLAMENTO
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO
DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL
Y SU CRONOGRAMA**

Artículo 1°.- APROBAR la Ordenanza que Aprueba el nuevo Reglamento de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y su Cronograma, la misma que consta de IV Títulos, VI Capítulos, 33 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación de la presente.

Artículo 3°.- DEROGAR la Ordenanza N° 074-2005-MDPH de fecha (27.10.05) publicada en el Diario Oficial El Peruano el (25.11.05).

Artículo 5°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, División de PRODEH y demás áreas administrativas de la entidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

189306-2

**Establecen cronograma para la elección
de los representantes de la Sociedad
Civil ante el Consejo de Coordinación
Local - CCL**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2008-MDPH-ALC**

Punta Hermosa, 4 de abril de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulada por el Artículo 102° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales, concordante con el Artículo 7°1 del mismo cuerpo legal;

Que, este Consejo es un mecanismo de participación de las organizaciones de la sociedad civil del distrito en el proceso de planeación local que tiene las características de integral, permanente y participativo, conforme lo expresa el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el mencionado Consejo estará constituido por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales y por los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil que alcanzará al número de dos (2). Estos últimos serán

elegidos democráticamente por un período de dos años de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital que se hayan inscrito en el registro de la División de PRODEH de esta corporación edilicia, exigiéndose asimismo, acreditar personería jurídica y/o municipal y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada;

Que, mediante Ordenanza N° 139-2008-MDPH (28.02.08) se aprobó el nuevo Reglamento de la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y su cronograma respectivo;

Que, estando desfasado el cronograma del Proceso electoral de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCL, resulta necesario establecer un nuevo cronograma, para llevar a cabo la elección de los representantes antes mencionados;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades consagradas en el Artículo 42° y el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLECER el siguiente cronograma para llevar a cabo la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCL:

Publicación	15.04.2008
Inscripción para el proceso de Elección	Del (16.04.08) al (02.05.08)
Tachas	Del (03.05.08) al (10.05.08)
Publicación de la Lista Oficial	10.05.08
Taller ONPE	10.05.08
Proceso electoral	17.05.08 a horas 10:00 a.m.
Publicación de resultados	17.05.08

Artículo 2°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Programa Social y demás áreas administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Secretario General y Logística la publicación del presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

189306-3

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

**Disponen exoneración del pago por
derecho de emisión de constancias de
posesión en favor de Asentamientos
Humanos del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2008/MDV**

Ventanilla, 28 de marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

Descargado desde www.elperuano.com.pe



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Asimismo, el artículo 9 inciso 9, de la norma acotada, indica que el Concejo Municipal, tiene la atribución de: "Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, son atribuciones de los Señores Regidores, el proponer proyectos de ordenanzas y Acuerdos, así como formular pedidos y mociones de orden del día, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Regidor Roberto Figueroa Cruz, solicita al Honorable Concejo se disponga la exoneración del pago por derecho de emisión de Constancias de Posesión, en beneficio de los Asentamientos Humanos de nuestro distrito, hasta el 31 de diciembre del 2008, cuyo valor según lo estipulado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, corresponde a S/. 27.40 Nuevos Soles.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40º de de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles del Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXONERACION DEL PAGO POR DERECHO DE EMISION DE CONSTANCIAS DE POSESION EN FAVOR DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO

Artículo Primero.- DISPONER la exoneración del pago por derecho de emisión de Constancias de Posesión, en beneficio de los Asentamientos Humanos de nuestro distrito, hasta el 31 de diciembre del 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Asentamientos Humanos y Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

189701-1

Aprueban cofinanciamiento de obras que se realizarán bajo el Programa Construyendo Perú

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 043-2008/MDV- CDV**

Ventanilla, 28 de marzo del 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de marzo del 2008, el Dictamen N° 002-2008/MDV-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Comisión de Desarrollo Urbano, solicita al Honorable Concejo la aprobación del cofinanciamiento de las Obras realizadas bajo el Programa Construyendo Perú, a favor de cuatro asentamientos humanos del distrito, según se detalla:

Construcción de Muro de Contención en área recreativa A.H. El Golfo	S/. 20, 574.38
Construcción de Muro de Contención A.H. Cesar Vallejo	S/. 26,186.71
Construcción de Muro de Contención en Alameda Primavera, Zona recreacional y viviendas. A.H. Víctor Raúl Haya de la Torre	S/. 31, 285.29
Construcción de Muro de Contención A.H. Hijos de Ventanilla Zona 03	S/. 33, 844.78
Total	S/. 111, 893.00

Que, mediante Memorando N° 359-2008-MDV/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que las obras descritas líneas arriba cuenta con el crédito presupuestario para su atención, en cuanto al cofinanciamiento solicitado, afectándose al rubro de financiamiento 18 Participación en Renta de Aduanas.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el cofinanciamiento de las obras que se realizarán bajo el Programa Construyendo Perú, a favor de cuatro asentamientos humanos del distrito, hasta por el monto de S/. 111, 893.00 (Ciento once mil ochocientos noventa y tres y 00/100 Nuevos Soles), según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

189701-2

Aceptan donación de equipos de informática a favor de la Municipalidad
**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 044-2008/MDV-CDV**

Ventanilla, 28 marzo de 2008.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
 LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de marzo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 062-2008/MDV-SGI, la Subgerencia de Informática, solicita al Honorable Concejo, la aprobación y/o aceptación de donación de equipos informáticos (Computadoras: CPUs, teclados, mouses, monitores, cables de poder) a favor de esta Corporación Edil, que realiza la Empresa Compuplanet Corp, ubicada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos, cuyo representante legal es Juan Alberto Succar.

Que, es atribución del Concejo Municipal Distrital, según lo dispuesto en el artículo 9 inciso 20: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de equipos de informática (Computadoras: CPUs, teclados, mouses, monitores, cables de poder) a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por valor monetario estimado es de US\$ 40,000 (Cuarenta mil dólares americanos), según detalle que consta en anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo; dicha donación la efectúa la Empresa Compuplanet Corp., agradeciéndole por este acto de liberalidad que contribuirá a disminuir la brecha tecnológica en nuestro distrito.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
 Alcalde

189701-3

**MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE MALA**

Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2008

**RESOLUCION DE ALCALDÍA
 N° 296-2008-A/MDM**

Mala, 28 de marzo del 2008

VISTO:

El Informe N° 0704-2086-GAF-SGL/MDM, en el cual la Subgerencia de Logística, solicita la inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008, los nuevos Procesos de Selección:

- "Pavimentación del Terminal Terrestre del Distrito de Mala"
- "Pavimentación de la Calle Alfonso Ugarte Tramo Calle José de San Martín-Calle Real en la Asociación de Vivienda Villa Condestable"

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM de fecha 29 de noviembre del 2004 y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración y contenido de los planes anuales de contrataciones y adquisiciones de las entidades del sector público.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2008-A/MDM de fecha 25 de enero del 2008, el titular del pliego aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Mala, para el ejercicio presupuestal 2008.

Que, el artículo 27° en concordancia con los artículos 25° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, establece que las inclusiones y exclusiones del proceso de selección del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones deberá ser aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa y publicada en el SEACE .

Que, según el Informe N° 704-2086-GAF-SGL/MDM, en el cual la Subgerencia de Logística de la Municipalidad de Mala, que da origen a la presente Resolución de Alcaldía, señala la necesidad de incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2008 los nuevos Procesos de Selección antes mencionados. Estando en lo expuesto en el artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Ejercicio Presupuestal 2008, de la Municipalidad Distrital de Mala, incluyendo los nuevos Procesos de Selección, conforme al Informe N° 0704-2086-GAF-SGL/MDM, de la Subgerencia de Logística, que forma parte integrante de la presente Resolución, que son:

- "Pavimentación del Terminal Terrestre del distrito de Mala" por un importe de S/. 582, 302.09 (Quinientos ochenta y dos Mil, trescientos dos y 09/100 Nuevos Soles),
- "Pavimentación de la Calle Alfonso Ugarte Tramo Calle José de San Martín-Calle Real en la Asociación de Vivienda Villa Condestable" por un importe de S/. 81, 815.83 (Ochenta y un Mil, quinientos quince y 83/100 Nuevos Soles),

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia de Logística cumpla con remitir copia de la presente Resolución a CONSUCODE y a la Oficina de Secretaría General la respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
 Alcalde

189178-1